

Sesión 28ª, en jueves 12 de marzo de 1959

(Especial)

(De 16 a 20)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y
HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1283
II.—APERTURA DE LA SESION	1283
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1283

IV.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y establece normas económicas, financieras y administrativas. Segundo informe. (Queda pendiente el debate)

1283

Anexos.

ACTA APROBADA:

Sesión 26ª, en 12 de marzo de 1959

1352

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Frei, Eduardo |
| —Aguirre Doolan, Hbtó. | —García, José |
| —Ahumada, Gerardo | —González M., Exequiel |
| —Alessandri, Eduardo | —Larraín, Bernardo |
| —Alessandri, Fernando | —Lavandero, Jorge |
| —Alvarez, Humberto | —Letelier, Luis F. |
| —Allende, Salvador | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Barrueto, Edgardo | —Mora, Marcial |
| —Bellolio, Blas | —Palacios, Galvarino |
| —Bossay, Luis | —Poklepovic, Pedro |
| —Bulnes S., Francisco | —Quinteros, Luis |
| —Cerde, Alfredo | —Rodríguez, Aniceto |
| —Coloma, Juan Antonio | —Tarud, Rafael |
| —Correa, Ulises | —Torres, Isauro |
| —Curti, Enrique | —Vial, Carlos |
| —Chelén, Alejandro | —Videla, Hernán |
| —Durán, Julio | —Videla, Manuel |
| —Echavarri, Julián | —Zepeda, Hugo |
| —Faivovich, Angel | —Wachholtz, Roberto |

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio y de Minería; de Justicia y de Tierras y Colonización; de Agricultura, y del Trabajo y de Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.7, en presencia de 28 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—El acta de la sesión 26ª, en 12 de marzo, aprobada.

El acta de la sesión 27ª, en 12 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay Cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y ESTABLECIMIENTO DE NORMAS ECONOMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa el debate del proyecto de ley que establece normas económicas, financieras y administrativas y reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado.

El señor SECRETARIO.— El artículo 22, pasa a ser 28, con la sola modificación de reemplazar la referencia a los artículos 19 y 20, por otra a los 25 y 26.

—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.

El señor SECRETARIO.— El artículo 23 pasa a ser 29, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 29.—Después de aplicados los reajustes de la presente ley, los empleados de la Administración Pública, Poder Judicial y Servicio Nacional de Salud no podrán gozar de una remuneración total, excluida la asignación familiar, inferior al sueldo vital que rija para la provincia de Santiago.

No se aplicará esta disposición al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros, de la Universidad de Chile, Técnica del Estado, al pagado por horas de clases, al que se comprende en la denominación de “Personal de Servicio”, al que preste servicios con horario parcial o por ho-

ras diarias de trabajo y a los obreros pagados a jornal o en cualquier forma”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 24, 25 y 26 pasan a ser 30, 31 y 32, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 27, pasa a ser 33, con la sola modificación de suprimir la expresión “y el artículo 8º de la ley Nº 11.852”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, agregar, como artículo 34, el siguiente, nuevo:

“Artículo 34.—Reemplázase el artículo 3º de la ley Nº 11.852, por el siguiente:

“Artículo 8º—El personal a contrata de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, recibirá, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, una gratificación mensual de cinco mil pesos por hombre”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 28 y 29 pasan a ser 78 y 79.

El artículo 30 pasa a ser artículo 35, agregándole el siguiente inciso final:

“Intercálase en el artículo 10, letra a) de la ley Nº 11.219, de 11 de septiembre de 1953, después de la palabra “quinquennios” y antes de la conjunción “y”, la frase “asignación de zona”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 36.— Los sexenios y trienios de que goza el personal del Servicio Nacional de Salud en virtud de las leyes Nºs. 6.741 y 9.690 y la asignación concedida por el artículo 9º de la ley Nº 12.865 serán considerados sueldos para todos los efectos legales”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Dejo constancia de que formulé indicación al artículo 36, que ahora pasa a ser 43.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 37.—Autorízase al Presidente de la República para fijar el monto de las asignaciones de título y de estímulo a que tienen derecho los profesionales y técnicos del Ministerio de Obras Públicas en virtud de lo dispuesto en los artículos 5º y 98 de la ley Nº 12.434.

“Para atender el mayor gasto que representa la aplicación de la autorización anterior, podrá destinarse hasta un 4% de los fondos ordinarios, extraordinarios y especiales de que disponga el Ministerio para estudios, construcción y conservación de obras, sin perjuicio de las autorizaciones vigentes.

“Del mismo beneficio a que se refiere el inciso primero de este artículo, gozarán los profesionales y técnicos de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas. El mayor gasto que resulta se deducirá de los fondos provenientes de la aplicación del D. F. L. Nº 26, de 23 de marzo de 1953.

“Igual autorización se concede respecto de las asignaciones referidas de que gocen los profesionales y técnicos del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Tierras y de la Caja de Colonización Agrícola. El mayor gasto que resulte, se financiará, respectivamente, con fondos propios del Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas, con los ingresos que produzca el arrendamiento de bienes fiscales y con sus propias entradas”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Este artículo, que fue propuesto en parte por algunos de mis Honorables colegas, entre ellos el señor Philippi,

que no está aquí, remedia ciertas situaciones muy desgraciadas que existen en el Ministerio de Tierras, en el Ministerio de Obras Públicas y en otros departamentos gubernamentales. Pero ha resultado una situación muy difícil con una serie de personal que está, en otras reparticiones, en el mismo caso, por lo que se está creando una injusticia y un malestar que nos pueden traer consecuencias muy desagradables.

Por ello, yo rogaría a la Honorable Sala que, como tal problema puede resolverse con las facultades administrativas, dejara pendiente este artículo, ya que, si se aprueban las facultades, él pasaría a ser innecesario.

El señor MARTONES.— Atendidas las observaciones formuladas por el señor Ministro de Hacienda, creo que no habría inconveniente, por la unanimidad de la Sala, en incorporar a este beneficio a aquellos profesionales que el señor Ministro de Hacienda estima que quedan en situación injusta; en vez de eliminar el artículo, incorporar las instituciones o reparticiones a que se refiere el señor Ministro, que nos diría cuales son.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, a mi juicio, el artículo debe ser mantenido, porque es una facultad que se concede al Presidente de la República, de tal manera que él sabrá si la ejerce o no, con facultades administrativas o sin ellas. Pero de todas maneras que quede testimonio del propósito del Congreso de conceder a este personal un trato especial, y lamento que el Ejecutivo no haya acogido una indicación presentada por algunos señores Senadores, entre ellos el que habla, para mejorar la situación de otros personales. Pusimos especial énfasis en el personal del Ministerio de Agricultura. Se sabe que en la Administración Pública hay servicios desmejorados con relación a otros. Desgraciadamente, como el Ministro manifestó que era el propósito del Gobierno ir a la nivelación de las rentas —espero que lo haga—, no se acogió la indicación. Pero

creo que, al menos, podemos aprobar este artículo, el cual contiene sólo una facultad, que el Ejecutivo, con el ánimo de hacer justicia, puede ejercer adecuadamente.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda).—Quisiera decir solamente al Honorable señor Faivovich que el personal del Ministerio de Agricultura está incluido.

El señor FAIVOVICH. — El personal técnico, pero no el resto. Por eso, si el Gobierno no acogió la indicación, por lo menos, creo que se podría aprobar este artículo. De manera que rogaría al señor Ministro que retirara su indicación.

Se trata de una simple facultad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Además, porque el Gobierno no debe aparecer con criterios divergentes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se da por retirada la indicación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Párrafo 5º. Artículo 31, pasa a ser 38, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 38.—Reajústanse a contar del 1º de enero de 1959, las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las concedidas a los deudos del personal fallecido en accidentes ocurridos en actos de servicios de los ex funcionarios de la Administración Pública, Poder Judicial, Congreso Nacional, de las instituciones semifiscales y semifiscales de administración autónoma, de empresas del Estado y organismos autónomos y de las Municipalidades, en conformidad a la siguiente escala:

- | | |
|---|-----|
| a) Las pensiones inferiores a dos sueldos vitales | 36% |
| b) Las pensiones iguales o superiores a dos sueldos vitales e inferiores a tres | 28% |
| c) Las pensiones iguales o superiores a tres sueldos vitales | 21% |

El costo de los reajustes especificados en el presente artículo será de cargo de

las correspondientes instituciones previsionales.

No obstante el reajuste que corresponde a los ex funcionarios de las entidades que se señalan en los artículos 28 y 30 y de los Ferrocarriles del Estado y con excepción de las Municipalidades, será de cargo fiscal en aquella parte en que las instituciones de previsión justifiquen insuficiencia de fondos para cubrirlo con sus propios recursos.

El pago del reajuste de las pensiones a que se refiere el inciso anterior se hará automáticamente por Tesorería una vez determinada la proporción que corresponde pagar a cada institución de previsión.

Autorízase al Tesorero General de la República para entregar directamente a las instituciones de previsión y Empresa de los Ferrocarriles del Estado los fondos que le soliciten para el pago de los reajustes, quedando estas instituciones obligadas a rendir cuenta de su inversión a la Contraloría General de la República.

Los reajustes de las pensiones de jubilación y montepío a que se refiere la presente ley, de los ex funcionarios fiscales y de la Defensa Nacional acogidos al régimen de previsión de la Caja de la Marina Mercante Nacional, serán de cargo fiscal.

En igual porcentaje se reajustarán las pensiones concedidas en virtud de las leyes N^{os}. 10.383 y 10.662".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 32, pasa a ser 39, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 39.—En ningún caso las pensiones de jubilación concedidas en virtud de las leyes N^{os}. 10.383 y 10.662, podrán ser inferiores a \$ 22.000 mensuales y las de viudez a 50% de esa suma y las de cada huérfano al 15% de la misma.

Durante 1959, los mínimos de las pensiones de accidentes del trabajo serán fijados por el Presidente de la República, de manera que el gasto respectivo resulte financiado por la contribución a que se refiere el artículo 5^o de la ley N^o 12.435.

El mayor gasto que demande el reajuste que concede la presente ley a los pensionados de la ley N^o 10.662 será financiado:

a) Con un 1% en que se aumenta, a contar del 1^o de enero del presente año, la imposición patronal establecida en la letra b) del artículo 34 de la ley N^o 10.662, y

b) Con una contribución del 1% que gravará los pasajes y fletes brutos que produzca o se pague por el transporte de pasajeros o carga en naves del Estado o particulares, nacionales o extranjeras, que será de cargo de los pasajeros o dueños de la carga. Este porcentaje se cobrará por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios o Arrendadores de Naves Fletadoras, los que depositarán dichos valores en la Sección Tripulantes y Operarios Marítimos en la forma que determine el Consejo. Esta contribución se recaudará y pagará en la misma moneda en que se reciba el valor de flete de cabotaje y pasajes entre puertos del litoral chileno. El Vicepresidente Ejecutivo podrá disponer que esta contribución se recaude por medio de estampillas, las cuales se adhieren a los documentos que el mismo Vicepresidente señale. La Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos queda facultada para emitir estampillas con tal objeto. Esta contribución no afecta a los contratos de fletamento celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente ley".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE. — Quiero dejar constancia de que, con el número reglamentario de Senadores, hemos renovado una indicación destinada a elevar a \$ 32.000 y \$ 16.000 mensuales, respectivamente, el mínimo de las pensiones otorgadas a los imponentes y viudas de obreros, en virtud de la ley N^o 10.383.

Al mismo tiempo, hemos renovado la indicación destinada a hacer permanentes las pensiones de las viudas menores de 65 años, que sólo tienen vigencia de un año.

En realidad, no comprendemos las razones que tuvo la Comisión para rebajar las pensiones del sector más castigado por el proceso económico.

El señor LETELIER.—Pido la palabra, señor Presidente.

Este artículo fue fruto de una larga tramitación entre las Comisiones Unidas y el Ejecutivo. Finalmente, el Ejecutivo aceptó que las pensiones fueran de \$ 22.000 y de \$ 11.000.

Sin embargo, tal como quedó redactado el artículo, a mi juicio, no corresponde al criterio que tuvieron en vista las Comisiones, pues en esta forma resultará que los montepíos pueden exceder de \$ 11.000. El acuerdo a que se llegó establece \$ 11.000 como tope y no el 50% de \$ 22.000 para la viuda y un 15% para los hijos. Con la redacción, ha quedado en más de \$ 11.000 para los casos de viudas con hijos.

El señor ALLENDE.—Entonces, ¿estima excesivo el señor Senador que una viuda con hijos pueda obtener una pensión superior a once mil pesos?

El señor LETELIER.—No me pronuncio respecto de si es excesivo o no.

Repito: el señor Ministro del Trabajo nos trajo la respuesta del Servicio de Seguro Social acerca de lo que éste podía pagar sin quedar desfinanciado. Nos hizo presente que arriba de 19.500 pesos ya era un gravamen demasiado alto. Sin embargo, aceptó 22 mil y 11 mil pesos. Se dejó constancia, en aquella oportunidad, de que el montepío de 11 mil pesos se prorratearía entre todos los beneficiarios. En cambio, en la forma como ha quedado la disposición, no se produce el prorrateo.

El señor BOSSAY.—Con relación a lo expresado por el Honorable señor Letelier, los Senadores radicales, durante toda la discusión de esta materia, señalamos la necesidad de otorgar aumentos de pensiones lo más de acuerdo posible con el alza del costo de la vida, especialmente, ante la situación difícil de estos imponentes del Servicio de Seguro Social con 30 ó 40 años de servicios. En la misma situación se en-

uentran los imponentes de la Caja de la Marina Mercante Nacional. El señor Ministro, en su oportunidad, llevó dos informes a las Comisiones Unidas. En el segundo, planteó la situación del Servicio de Seguro Social, el cual estaba en la imposibilidad de pagar los doce o trece mil millones de pesos que significaba el reajuste. Nosotros mantuvimos nuestro pensamiento en cuanto a que el verdadero financiamiento del Servicio estaba en una mejor organización y percepción de las imposiciones, especialmente en el campo agrario, y en no realizar inversiones desgraciadas de los llamados excedentes, como ha ocurrido en muchas oportunidades.

Las Comisiones fueron partidarias de mantener esta situación dentro de las posibilidades indicadas por el Gobierno.

Nuestros votos fueron para otorgar las sumas de 32 mil y 16 mil pesos, respectivamente. Lo que viene en el artículo es lo que entendió el Gobierno, o sea, \$ 22.000 y once mil y tantos pesos, que es aproximadamente lo que corresponde a los montepiados. Nosotros, por lo menos, mantendremos, a este respecto, nuestra posición anterior.

El señor LARRAIN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El Honorable señor Allende ha preguntado la razón que tuvieron las Comisiones Unidas para rebajar, de treinta y dos, a veintidós mil pesos el valor de las pensiones. La razón de ello, como tuve oportunidad de explicarlo en la discusión general, fue que, durante 1958, las pensiones eran de quince mil pesos mensuales, suma que, por este artículo, se pretende elevar a treinta y dos mil; o sea, se trata de aumentarlas en 120%, en circunstancias de que todos los sectores del País recibirán un reajuste del treinta o treinta y cinco por ciento, correspondiente al alza del costo de la vida. En esa forma, dichas pensiones se verían reajustadas en un porcentaje tres veces superior al alza del costo de la vida.

Por esa razón, las Comisiones Unidas

aceptaron la indicación para que tal reajuste signifique elevar, de quince mil, a veintidós mil pesos las actuales pensiones, lo que, en todo caso, corresponde a un aumento aún superior al alza del costo de la vida, pues alcanza al 40%. Esto, en el terreno de la justicia.

En el aspecto económico, las Comisiones Unidas tuvieron presentes las consecuencias que implicaría aprobar la disposición en la forma despachada por la Cámara de Diputados, pues, para mantener dicho reajuste mínimo, habría que aumentar necesariamente la cotización de las imposiciones en un 9,5%. Como sabe el Senado, la actual cotización al Servicio de Seguro Social llega a más del 44% sobre el monto de los salarios y constituye una de las más altas en el mundo. Si se aprueba el reajuste de 120% propuesto por la Cámara, la cotización llegaría a una cifra superior al 54%.

Es de extraordinaria gravedad, en las actuales circunstancias por que atraviesa la producción nacional, recargarla todavía en más del cincuenta por ciento por el sólo concepto de la cotización al Servicio de Seguro Social.

Todos estos antecedentes movieron a los miembros de las Comisiones Unidas a aceptar la indicación, para ponerla más a tono con el alza que recibirán todas las remuneraciones del País. Tal solución —repto— significa que los pensionados recibirán un reajuste un poco superior al alza del costo de la vida, que durante 1958 se calculó en 30 ó 35%. Aquí se les otorga un reajuste de más del 40%.

Estas fueron las razones de justicia y económicas que indujeron a las Comisiones a modificar un criterio de suyo arbitrario y absurdo. Tal criterio habría significado, además, que los pensionados disfrutarían de pensiones superiores al sueldo en actividad, pues el promedio de éste, en 1958, para los imponentes del Seguro Social, alcanzó a \$ 13.000, y las pensiones tenían un mínimo de \$ 15.000. En consecuencia, es de suponer que, en 1959, el

promedio de las imposiciones de los activos afectos a dicho servicio se reajusten en un monto equivalente al alza del costo de la vida y se eleven, de \$ 13.000, a \$ 20.000, como promedio. Pues bien, según la disposición de la Cámara de Diputados, las pensiones quedarían aumentadas en un 50% más que el sueldo de actividad. Esto constituye una inconsecuencia que no existe en ningún país del mundo. Las naciones más avanzadas llegan a dar a los pasivos una remuneración, en el mejor de los casos, equivalente al ciento por ciento del sueldo de actividad; aquí, nosotros, otorgaríamos, al elemento pasivo, una remuneración superior en un 50% a la de los activos. O sea, por ley, se crearían estímulos para que nadie trabajara, todos se acogieran a los beneficios previsionales y dejaran de producir para el País.

Por las razones expuestas, contestando al Honorable señor Allende, las Comisiones Unidas aprobaron la norma contenida en el artículo 39.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Su Señoría es el último Senador que puede hacer uso de la palabra respecto de este artículo.

El señor ALLENDE. — En realidad, cuando se lea nuestra indicación renovada, insistiremos en las razones que tenemos para pedir al Senado que considere con especial interés esta situación.

Y, desde luego, agradeciendo al Honorable señor Larraín sus informaciones, debo decirle que no comparto su apreciación sobre el monto total de las imposiciones que, según ha expresado, tiene el Servicio de Seguro Social, pues en ellas debe estar incluido también lo relacionado con la asignación familiar, que es un tópico discutido por los tratadistas y los entendidos en seguro social y en seguridad social.

Por otra parte, quiero dejar constancia de que no sólo me parece irrisoria, sino también absurda, una pensión para las viudas por un total de once mil pesos, en circunstancias de que las de los trabajadores,

por disposición de la ley, si no tienen 65 años, sólo gozan de pensión de viudez durante un año. Es decir, la viuda con 64 años, 11 meses y 26 días, percibe pensión durante un año; en cambio, si tuviera 65 años, gozaría de pensión por el resto de su vida.

Me parece innecesario decir también que los sobrevivientes, obreros u obreras, con más de 65 años de edad, en nuestro país son bastante escasos. Y quiero subrayar lo que representa el hecho de que las pensiones para los trabajadores se otorguen cuando éstos llegan a los 65 años de edad, en relación con los requisitos señalados para otros sectores sociales en cuanto al otorgamiento de tal beneficio. Es decir, a los obreros se exige una vida entera dedicada al trabajo, cosa que no ocurre con otros sectores de la actividad nacional. Por eso estimamos que la posición adoptada no es demagógica ni atentatoria contra la estabilidad financiera del Servicio de Seguro Social.

Por lo demás, creo llegado el momento de que este aspecto sea revisado, para que se trace un camino definitivo en tal orden de cosas: o se establece un sistema de reparto o uno de capitalización, pero no mixto, como el que ahora rige.

Por último, tampoco estoy de acuerdo con el salario a que ha hecho referencia el señor Senador; porque, si mi memoria no me es infiel, hay un salario de...

El señor MARTONES.—80 pesos por hora, 640 pesos diarios.

El señor ALLENDE.—Lo que daría un salario superior al expresado por el Honorable señor Larrain, a no ser que se reconozca como válido lo que reiteradamente hemos sostenido y que se nos ha negado: el escamoteo que se hace a los trabajadores del sector agrícola.

Yo coincido con lo afirmado por el Honorable señor Bossay, en el sentido de que no hay...

El señor LARRAIN.—¿Por qué sostienen que el promedio es de ochenta pesos la hora?

El señor MARTONES.—El sueldo mínimo que establece la ley es de ochenta pesos la hora, o sea, seiscientos cuarenta pesos diarios. Al mes, son veinte mil pesos.

El señor CERDA.—También hay que considerar los días no trabajados.

El señor LARRAIN.—Se trata de obtener el promedio...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor ALLENDE.—No he terminado, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Mis datos se basan en estudios hechos por el Servicio de Seguro Social, y no por el Senador que habla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

En el momento oportuno, cuando se produzca...

El señor ALLENDE.—¡Es una descortesía que no sé me deje terminar!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Permítame, señor Senador. Sé que Su Señoría estará conforme con lo que voy a decir.

Quedará cerrado el debate. En el momento oportuno, después de las cinco de la tarde, se reabrirá, cuando Sus Señorías hayan presentado la indicación y se informe acerca de ella a la Sala.

—*Hablan varios señores Senadores a la vez.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 33.—Pasa a ser 40, con la siguiente modificación:

En el inciso primero, reemplazar la referencia a los artículos 19 y 25 por otra a los artículos 25 y 31.

En el inciso tercero reemplazar la coma (,) que aparece después de "de jubilación" por la conjunción "o" y suprimir la expresión "o montepío".

En el inciso cuarto, reemplazar la refe-

rencia a los artículos "19 y 25" por otra a los artículos "25, con excepción de las Municipalidades, y 31".

—*Se aprueba con las modificaciones propuestas.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 34. Pasa a ser artículo 41, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 41.—Se suspende, por el término de un año, a contar de la fecha en que entre en vigencia la presente ley, el derecho a jubilar de las personas que, con posterioridad a esa fecha, cumplan los requisitos pertinentes.

Podrán, sin embargo, durante dicho lapso, impetrar ese beneficio: 1) aquellos que acrediten tener 65 o más años de edad; 2) los que teniendo más de 35 años de servicios, acrediten tener más de 60 años de edad; 3) los que sean declarados irrecuperables con arreglo a la ley; 4) aquellos que, desempeñando un cargo de la exclusiva confianza del Presidente de la República, deban abandonar sus funciones por haberseles retirado dicha confianza; 5) aquellos que con motivo de la aplicación de medidas disciplinarias de petición de renuncia o declaración de vacancia, deban abandonar sus empleos; 6) tratándose de personal con derecho a retiro, cuando el Presidente de la República hiciera uso de sus facultades de llamarlo a retiro temporal o absoluto; y 7) aquellos que, teniendo el derecho a jubilación, deban retirarse con motivo de la aplicación de las facultades a que se refiere el artículo 208 de esta ley".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, las indicaciones que se refieren a los artículos que estamos tratando ¿se van a conocer sólo a las cinco de la tarde?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor AMPUERO.—¿Y qué va a ocu-

rrir en casos como éste, en que se ha formulado indicación para suprimir el artículo?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acuerdo es para reabrir el debate respecto de todos los artículos en que inciden indicaciones renovadas, y primará la última resolución, esto es, la que recaiga en la indicación.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 36. Pasa a ser 43. Dice como sigue:

"Artículo 43.—Concédese un plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley para acogerse a los beneficios del artículo 10 de la ley N° 12.522, de 4 de octubre de 1957.

Declárase que la incompatibilidad establecida en el citado artículo 10 de la ley N° 12.522 no afectará a las viudas de personas fallecidas en actos del servicio".

—*Se aprueba el artículo en la parte no observada.*

El señor QUINTEROS.—Retiro la indicación que he presentado al respecto, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda retirada la indicación.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 37. Las Comisiones proponen suprimirlo.

El señor MARTONES.—Ruego al señor Secretario dar lectura al artículo 37 mencionado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 37 del primer informe dice como sigue:

"Artículo 37.—Agrégase a la ley N° 10.475, el siguiente artículo:

"Artículo 25.—La Caja de Previsión de los Empleados Particulares y los organismos auxiliares reajustarán a contar del 1° de enero de cada año, las pensiones a que se refiere el artículo 8°.

El reajuste se concederá siempre que el sueldo vital fijado a los empleados particulares de la ciudad de Santiago haya si-

do aumentado en más del 10% en comparación con el que regía el año de concesión de la pensión o del último reajuste hecho a ella, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

El reajuste se fijará de acuerdo con la siguiente escala:

La pensión o parte de pensión inferior a dos sueldos vitales, gozará de un porcentaje de aumento igual al de los sueldos vitales.

La parte de pensión comprendida entre dos y cuatro sueldos vitales, del 50% de ese porcentaje.

La parte de pensión superior a cuatro sueldos vitales, del 25% de este porcentaje.

En ningún caso las pensiones de jubilación y montepío reajustadas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser inferiores a \$ 32.000 mensuales y \$ 16.000 mensuales, respectivamente”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Es indudable que contribuiría mucho a ilustrar el debate la opinión de algunos de los señores miembros de las Comisiones Unidas. Ello nos ayudaría a comprender la razón por la cual las Comisiones proponen suprimir el artículo, que, desde luego, se refiere a una materia sumamente importante y seria.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Esta disposición constituye una modificación permanente, mientras las otras se refieren a reajustes anuales.

El señor MARTONES.—A mí me ha costado un poco entender este artículo 37, que ordena agregar un artículo a la ley 10.475, lo que, a mi parecer, reviste una importancia extraordinaria, desde que establece todo un mecanismo para reajustar las pensiones de los empleados particulares. No veo en qué parte del proyecto está

reemplazado este mecanismo que se proponía en el primer informe.

Sería de desear que el Honorable señor Faivovich, que ha tenido tanta preocupación por este proyecto, pudiera ilustrarnos un poco. Si Su Señoría tuviera la gentileza de explicarnos cuál fue la razón que tuvieron en vista las Comisiones Unidas para agregar, por medio de este artículo 37, a la ley 10.475, una disposición nueva sobre reajuste de las jubilaciones de los empleados particulares...

El señor PALACIOS.—¿No hay ningún miembro de las Comisiones que pueda explicarlo?

El señor POKLEPOVIC.—El artículo 45, ya aprobado, estableció la norma general para empleados e imponentes de las cajas, y se consideró que no había necesidad de agregar...

El señor MARTONES.—Pero no hemos llegado al artículo 45, todavía.

El señor ALLENDE.—¡Señor Senador!

El señor POKLEPOVIC.—En el artículo 45, está considerada la situación de todos los imponentes y empleados de las cajas en lo que se refiere a jubilaciones.

El señor MARTONES.—Este artículo 45 vendría a reemplazar al artículo 37.

Aquí hay un problema serio, de modo que debemos darnos el tiempo necesario para imponernos de él. ¿Podríamos dejarlo pendiente, señor Presidente, a fin de estudiarlo, aunque sea rápidamente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se procederá en la forma propuesta por el señor Senador.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Párrafo VI. Artículo 41. Pasa a ser artículo 47, sin modificaciones.

Artículo 42. Pasa a ser artículo 48, con las siguientes modificaciones:

“Reemplazar la referencia a los artículos 19 y 25, por otra a los artículos 25 y 31; sustituir el punto final (.) por una coma

(,) y agregar la siguiente frase: "con excepción de las Municipalidades".

—*Es aprobado el artículo en la parte no observada.*

El señor SECRETARIO.—Agrega el informe:

"A continuación, consultar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo 49.—La asignación familiar de que gozan los ex funcionarios a que se refiere el artículo 38 de la presente ley y los montepiados correspondientes, en su caso, se aumenta en \$ 900 mensuales por carga.

El mayor gasto por este concepto será de cargo fiscal sólo para los ex funcionarios de la Administración Pública, Poder Judicial, Congreso Nacional, Servicio Nacional de Salud y Ferrocarriles del Estado".

—*Es aprobado el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Agrega el informe:

"Artículo 43.

"Pasa a ser artículo 50, con las siguientes modificaciones:

"En el inciso primero, intercalar, a continuación de la frase inicial "La asignación familiar obrera", lo siguiente: "de los regímenes legales vigentes; sustituir la coma (,) que aparece a continuación de la palabra "posteriores", por un punto (.) y poner en mayúscula la preposición que la sigue "en".

"Como inciso tercero, consultar el siguiente, nuevo:

"Las Cajas de Compensación que se constituyen para actuar de acuerdo con los regímenes convencionales, no podrán establecer beneficios superiores a los otorgados por las Cajas actualmente existentes, sino con cargo a las economías en los gastos de administración".

"Suprimir los incisos tercero, cuarto y quinto".

—*Se aprueba el artículo en la parte no observada.*

El señor ALLENDE.—Dejo constancia

de que hemos renovado nuestra indicación y de que en el momento oportuno insistiremos en ella.

El señor SECRETARIO.—Artículo 44. Pasa a ser artículo 51, con la sola modificación de intercalar la preposición "de" entre la palabra "suma" y el guarismo "\$40", que aparecen en el último inciso.

—*Es aprobado en la parte no observada.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 45. Pasa a ser artículo 52, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 52.—La asignación familiar de los imponentes y jubilados de la ley 10.662, será aumentada en \$ 900 mensuales por carga, en la forma que determine el Consejo de la Sección Tripulantes y Operarios Marítimos. El mayor gasto que demande este beneficio será cubierto:

"a) Con un aporte de cargo de los jubilados de dicha Sección, igual al porcentaje con que concurren los imponentes pasivos de la ley 10.383 al Fondo de Asignación Familiar, y

"b) Con un aumento del 2,5% de la imposición patronal al Fondo de Asignación Familiar. Este aumento de imposición regirá desde el 1° de enero de 1959 y el Presidente de la República queda facultado para reducirlo en el momento que no sea necesario para el financiamiento del beneficio a que se refiere este artículo".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Agrega el informe:

"A continuación, consultar como artículo 53, el siguiente, que corresponde al 41 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, que había sido suprimido en el primer informe:

"Artículo 53.—Agrégase en el artículo 32 de la ley N° 10.383 a continuación del inciso primero, la siguiente frase: "Si el cuidado del niño lo requiere el Servicio Nacional de Salud prolongará por seis semanas más el subsidio maternal post-natal".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 46 y 47 sólo cambian de numeración; pa-

san a ser artículos 54 y 55, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 48 pasa a ser artículo 56, con las siguientes modificaciones:

Intercalar, a continuación de las palabras "Servicio de Seguro Social", las siguientes: "y por los organismos legales vigentes"; y reemplazar las referencias a los artículos 46 y 47, por otras a los artículos 54 y 55, respectivamente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.— Quiero hacer una observación de carácter general.

Me parece que el sistema que estamos siguiendo es el menos adecuado para que los que no estuvieron en las Comisiones entiendan algo. No interesa saber cómo se parcharon o despedazaron los artículos; lo interesante es conocer cómo quedó la disposición y, luego, cuáles fueron los agregados. De otra manera, no entendemos nada. Por eso, los señores Senadores se pierden.

Un señor SENADOR.—Nadie está perdido.

El señor PALACIOS.—No podemos estar leyendo un artículo y atender a la lectura de otra cosa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Para que el señor Senador no se pierda, al final del informe...

El señor PALACIOS.— Ya lo sé, señor Presidente. Pero el señor Secretario lee una cosa y nosotros estamos leyendo otra.

El señor MARTONES.— Tenemos que trabajar con tres documentos: el informe anterior, el segundo informe y las modificaciones hechas.

El señor LARRAIN.—Podríamos leer el artículo en la forma en que ha quedado en definitiva.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa ha manifestado que, cada vez que algún señor Senador lo solicite, se dará lectura a los artículos.

El señor PALACIOS.— Nosotros creemos que como norma general debe leerse

la disposición tal como ha quedado en definitiva. Así se puede tener una noción exacta.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay algunos artículos que tienen modificaciones insignificantes.

El señor MARTONES.— El procedimiento seguido es hasta poco elegante. Parece que estuviéramos en una feria, cuando se rematan los kilos de un animal vivo.

El señor PALACIOS.—No obstante tratarse de modificaciones insignificantes, la verdad es que los Senadores podemos aceptar o rechazar lo propuesto por las Comisiones Unidas. No podemos determinar el alcance de un artículo si se dice que se suprime una "y" y se agrega una coma.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se hará como dice el señor Senador.

El señor SECRETARIO.— El artículo queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 56.—Si pagado por el Servicio de Seguro Social y por los organismos legales vigentes el beneficio que se establece en los dos artículos anteriores, quedare remanente en el fondo especial que crea esta ley, éste se destinará a pagar los salarios que habrían devengado los obreros que se encuentren en la situación prevista en el artículo 54, si hubieren estado trabajando, para lo cual se aplicarán las mismas reglas del artículo 55".

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.— El artículo 49 pasa a ser 57, con las modificaciones de intercalar, a continuación de las palabras iniciales: "El Servicio de Seguro Social", las siguientes: "y las Cajas de Compensación, por separado". Además, colocar en plural la palabra "creará" que figura a continuación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MARTONES.— No, señor Presidente. Hay que leer el artículo definitivo.

El señor SECRETARIO.— El artículo 57 queda como sigue:

“El Servicio de Seguro Social y las Cajas de Compensación, por separado, crearán un “fondo especial para pago de asignación familiar y salario por cesantía” con los siguientes recursos que establece esta ley:

“a) $\frac{1}{4}\%$ sobre el monto de los salarios pagados de cargo de los obreros, y

“b) $\frac{1}{4}\%$ sobre los mismos salarios de cargo de los patrones. El descuento y entero de estas imposiciones en el Servicio de Seguro Social se hará de acuerdo con las normas que señala el DFL. N° 245, de 31 de julio de 1953”.

El señor MARTONES.— Muchas gracias.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 50 pasa a ser artículo 58, con las únicas modificaciones de reemplazar las referencias a los artículos 46 y 48, por otras a los artículos 54 y 56, respectivamente, y sustituir la última palabra del primer inciso, “Cargos”, por “cargas”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— Los artículos 51 y 52 pasan a ser artículos 59 y 60, respectivamente, sin modificaciones.

El informe agrega:

“A continuación, consultar como artículo 61, el siguiente, que corresponde al artículo 49 del proyecto de la Cámara de Diputados, que había sido suprimido en el primer informe:

“Artículo 61.— El Servicio de Seguro Social podrá pagar directamente la asignación familiar cuando así lo estime conveniente, sin limitación de lugar ni de tiempo; y en tal caso, el patrón o empresa estarán obligados a dar a los funcionarios las facilidades necesarias para el expedito cumplimiento de su labor”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.— Pido que este artículo se vote. Nosotros estamos en contra de él, porque creemos que la comisión que

se ha creado en el artículo 64 es garantía suficiente.

Como se trata de una materia que se discutió mucho en la Comisión, creo que basta con que se vote.

El señor MARTONES.— Estimo que las Comisiones Unidas estuvieron en lo justo al reponer esta disposición que venía en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Es sobradamente conocido el hecho de que muchos empleadores se quedan con la asignación familiar que cobran en la oficina respectiva, y no la entregan a su personal. Siendo la asignación familiar patrimonio del obrero, lo legítimo y lo justo es que el propietario de ella la cobre directamente cuando así lo estime necesario, en vez de dejar entregado al libre arbitrio del patrón que él la cobre y después la pague cuando lo desee o, simplemente, no la pague. Es a esta materia a la que se refiere el artículo. La comisión mencionada no es garantía suficiente.

El señor BOSSAY.— Los Senadores radicales votamos favorablemente en las Comisiones Unidas esta nueva indicación, que se ha convertido en el artículo 61, con el propósito de evitar la mala fe, especialmente de aquellos hacendados que no pagan las asignaciones familiares. Con este fin, creemos que se deben dar a los funcionarios correspondientes las facilidades necesarias y, por ello, repetiremos en la sala la votación que hicimos en las Comisiones Unidas.

—*Es aprobado el artículo.*

El señor AMPUERO.— Podríamos quedar aquí y suspender la sesión hasta las cinco de la tarde.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Pensaba que podríamos avanzar un poco más y llegar hasta el artículo 64, antes de suspender la sesión.

El señor SECRETARIO.— Artículo 53. Cambia solamente de numeración y pasa a tener el N° 62, sin modificaciones.

A continuación, se propone establecer como artículo 63 el siguiente nuevo:

“Artículo 63.— Tendrán derecho a per-

cibir asignación familiar los empleados y obreros, públicos o particulares, que justifiquen tener a sus expensas nietos o bisnietos huérfanos menores de 20 años y que no disfruten de renta”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—No quiero referirme propiamente al artículo en discusión, sino preguntar qué se hizo con el artículo 63 del primer informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Todavía no se ha llegado a él, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Estamos en el artículo 53 del primer informe, a continuación del cual se propone agregar el artículo 63, nuevo, del segundo informe.

El señor QUINTEROS.—Pero, ¿qué sucedió con el artículo 63 del primer informe?

El señor SECRETARIO.—Todavía no se ha llegado a ese artículo, señor Senador. Estamos en el 53 del primer informe, a continuación del cual se agrega el 63 nuevo.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 54 del primer informe. Pasa a ser 64, sin modificaciones.

El señor QUINTEROS.—¡Ahí llegamos . . . !

El señor FREI.—Pido la palabra.

Propongo que terminemos este título, pues con las continuas interrupciones nos vamos a demorar en exceso. Así podemos llegar al título II, que está muy cercano. Se suspendería la sesión por media hora para tomar once, y en ese lapso se ordenan las indicaciones. En esa forma podemos avanzar sin dificultades. Creo que sería lo más conveniente. Para terminar el Título I sólo queda el párrafo 7º, relativo al financiamiento. Tratémoslo y luego suspendamos la sesión.

El señor TORRES.—Sí, terminemos el Título Primero.

El señor MARTONES.—Muy bien.

El señor SECRETARIO.—Párrafo 7º. El artículo 55 pasa a ser 65, sin modificaciones.

El artículo 56 pasa a ser 66, con la sola modificación que consiste en agregar el siguiente inciso:

“De idéntica manera se procederá con respecto a las pensiones de jubilación y los montepíos causados por los funcionarios de la Caja de Colonización Agrícola”.

—*Se aprueba el artículo con la modificación.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 57 pasa a ser 67, sin modificaciones.

A continuación, se propone el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 68.—El mayor gasto que origine la aplicación de la presente ley al personal de las Municipalidades, será de cargo a las Municipalidades respectivas”.

El señor PALACIOS.—Debe decir “..será de cargo de ...,” y no “de cargo a”. Es la expresión correcta.

El señor POKLEPOVIC.—¡Sí, “. . . de cargo de . . .”!

—*Se aprueba el artículo con la enmienda propuesta.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 58.—Pasa a ser 69 con la sola modificación de reemplazar las palabras “Social de los Empleados y Obreros Municipales de Santiago y Valparaíso”, por las siguientes: “de las Municipalidades”.

—*Se aprueban el artículo y la modificación.*

El señor SECRETARIO.—Artículos 59 y 60. Pasan a ser 70 y 71, sin modificaciones.

Artículo 61. Pasa a ser 72, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 72.—El Presidente de la República pondrá la cantidad de nueve millones de pesos a disposición del Hospital Parroquial de San Bernardo; de cinco millones de pesos a cada uno de los Hospitales de Niños y Salas Cunas de Viña del Mar, de Niños de Valparaíso, de Niños “Fundación Mena” de Valparaíso y de Niños de Concepción (Leonor Mascayano)

y la cantidad de tres millones de pesos a disposición del Hospital de Quellón, por el presente año, para dar cumplimiento al reajuste de remuneraciones de sus empleados y obreros especificados en la presente ley”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 65.—Reemplazarlo por los siguientes, con los números 73, 74, 75 y 76:

“Artículo 73.—Declárase que los reajustes ordenados por los artículos 1º de la ley 12.006; 3º de la ley 12.434; 1º de la ley 12.861 y 4º de la ley 12.865, han debido y deberán calcularse para los personales de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; Caja de Previsión de Empleados Particulares, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de la Marina Mercante, Caja de Previsión y Retiro de la Defensa Nacional, Caja de Previsión y Retiro de los Ferrocarriles del Estado, Caja de Retiro y Previsión de Carabineros, Caja de Accidentes del Trabajo, Servicio Médico Nacional de Empleados, Instituto de Seguros del Estado, Caja de Previsión de los Empleados Municipales y Planta B del Servicio Nacional de Salud, a partir de la fecha de la vigencia de cada una de esas leyes sobre el total de las rentas imponibles de esos personales, incluida la gratificación a que se refiere el artículo 38 de la ley 11.764 y sus modificaciones posteriores.

La parte del reajuste correspondiente a esa gratificación se tomará en cuenta para determinar la gratificación de cada uno de los años siguientes, a contar de la dictación de la ley 12.006, sumas que quedarán congeladas a la fecha de promulgación de la presente ley. En todo caso, el monto que corresponda a estos personales como reajuste por la presente ley, no podrá por la interpretación de este artículo excederse del porcentaje fijado por esta ley.

La aplicación de estas normas no significará en caso alguno el pago de un reajuste ni aumentar la remuneración de que

gozaban los empleados al 31 de diciembre de 1958 para el personal que tuviere reparos de la Contraloría sobre la aplicación de la ley 12.933, reparos que quedan sin efecto con la aclaración que se hace en este artículo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo había sido aprobado por la unanimidad de las Comisiones Unidas, a proposición del Ejecutivo, porque éste había encontrado una fórmula para solucionar el problema. Sólo me quiero referir a lo siguiente: observé al señor Ministro del Trabajo que la enumeración del artículo 73, relativo a distintos organismos, podría excluir, tal vez, entre otras empresas, a la de Transportes Colectivos del Estado. Recuerdo que en la Comisión le mostré un informe de la Contraloría y creo que llegamos a la conclusión de que dicha empresa no quedaba eliminada de la posibilidad de acogerse a los beneficios consignados en esa disposición.

Quiero, en consecuencia, dejar constancia, en la historia fidedigna del establecimiento de esta ley, de esa opinión del Ejecutivo.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—También mencioné en esa oportunidad lo que el Asesor del Ministerio, señor Víctor García, había aseverado, en el sentido de que esa empresa no quedaba incluida en el artículo, porque de lo contrario podría recibir su personal un reajuste menor este año. Eso lo recuerdo perfectamente bien.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Así fue.

El señor QUINTEROS.—Solamente deseo que quede constancia de la declaración hecha por el señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dejará constancia, señor Senador.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 74. —Agrégase en el artículo 4º de la ley N° 12.864, del 15 de febrero de 1958, después de la expresión: “Caja de Previsión de Empleados Particulares”, la frase siguiente: “Servicio de Seguro Social”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

Parece que procedería señalar el artículo que yo estimo perdido o desaparecido. Me refiero al N° 63 del primer informe.

El señor MARTONES.—Todavía no. Viene en seguida.

El señor QUINTEROS.—¡Espero un momento más, entonces...!

El señor LARRAIN.—¡Sigue perdido!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ya es tiempo de que se encuentre el señor Senador.

El señor QUINTEROS.—¡Me estoy buscando!

El señor POKLEPOVIC.—Parece que vamos a tener que salir todos a buscar al señor Senador.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 75. —El reajuste que en virtud de la presente ley corresponda a los personales de la Corporación de la Vivienda y a la Caja de Colonización Agrícola se calculará separadamente sobre cada una de las remuneraciones imponibles de que gozan legalmente, con exclusión de los beneficios derivados de las leyes 11.529, 12.864 y 12.933.

El reajuste indicado en el inciso anterior absorberá, a contar del 1º de enero de 1959 las cantidades que los empleados de las instituciones señaladas estén percibiendo ilegalmente como consecuencia de la errónea aplicación que la respectiva Institución haya dado a las leyes 12.933 y 11.529. En consecuencia, sólo recibirán como aumento la suma necesaria para completar el reajuste determinado en conformidad al inciso anterior, y si la

cantidad mensual que estuvieran percibiendo legalmente excediere de dicho reajuste, su remuneración mensual se reducirá hasta la concurrencia del expresado reajuste.

Las sumas ilegalmente pagadas, a que se refiere este artículo, por errónea aplicación de la ley 12.933, hasta diciembre inclusive de 1958, se reintegrarán por los funcionarios respectivos en sesenta mensualidades iguales y sin intereses. Igual franquicia regirá con respecto a los excesos percibidos por errónea aplicación de la ley 11.529.

En todo caso, la aplicación de este artículo y de los dos artículos anteriores y la forma de calcular los reajustes de esta ley al personal de las instituciones a que ellos se refieren, deberá determinarse previamente y para cada institución, por la Contraloría General de la República”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Señor Presidente, presenté una indicación similar en las Comisiones Unidas, pero la retiré, porque, después de estudiarla con mayor detenimiento, me convencí de que había un error.

Propongo suprimir el inciso tercero de este artículo...

El señor MARTONES.—Y también el segundo.

El señor FREI.—Y también el segundo.

Los personales de la Corporación de la Vivienda y de la Caja de Colonización Agrícola, que eran semifiscales y pasaron a ser fiscales, percibieron ilegalmente, según se afirma, una diferencia de sueldos, y actualmente hay un conflicto de interpretación entre la Contraloría General y los Departamentos Jurídicos de las instituciones respectivas. De tal modo que si se aplica este artículo, esos empleados deberán devolver sumas, a nuestro juicio, legalmente percibidas y quedarán en situación de extrema inferioridad e injusticia.

Por estas razones, creo que la supresión de los incisos indicados es procedente, ya que con ello se evitaría una situación discriminatoria en contra de este personal.

El señor MARTONES.—Es muy breve, señor Presidente, lo que tengo que decir.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES. — Muchas gracias.

Por nuestra parte, aceptamos el inciso primero del artículo 75.

El señor FREI.—Lo mismo nosotros.

El señor MARTONES.—Creemos que el reajuste debe hacerse en virtud de las disposiciones de este proyecto de ley, pero, en cuanto a las sumas percibidas, a juicio de un sector, ilegalmente, y que son dinero ya consumido, que entró a formar parte del patrimonio de los interesados, no pueden ser devueltas. No es justo establecer en la ley que lo sean, porque, para ello, no puede tener esta disposición efecto retroactivo. Para otorgar beneficios, sí, pero...

El señor FREI.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor MARTONES.—Con el mayor agrado.

El señor FREI. — Incluso el Senado siempre ha tenido el criterio de no resolver este tipo de conflictos por ley, cuando están sometidos a discusión, ya sea en los tribunales de justicia o en otro organismo. Nunca se ha tratado, por ley, de resolver retroactivamente una situación de esta índole. Digo esto en abono de las palabras de Su Señoría.

El señor MARTONES.—Además, señor Presidente...

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MARTONES.—Además de este argumento...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a los señores Senadores se sirvan dirigirse a la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES. — Además del argumento dado por el Honorable señor Frei, nosotros tenemos ya como norma la de no legislar con efecto retroactivo cuando se trata de perjudicar al personal. Lo hacemos sólo cuando se trata de otorgarle algún beneficio. Estos son dineros ya percibidos y consumidos y, por lo tanto, señor Presidente, no podemos obligar, por una ley de la República, a que sean devueltos.

El señor LARRAIN.—¿Me permite?

El señor MARTONES.—De otro modo el reajuste pasaría a ser ilusorio, pues en cierta manera y en más de algún caso, el personal en cuestión percibirá menor renta de la que está recibiendo en estos momentos, con lo cual se desvirtúa totalmente el propósito del proyecto en discusión.

De ahí que termine solicitando que se vote por incisos el artículo 75.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La cedo al señor Ministro del Trabajo.

El señor GOMIEN (Ministro del Trabajo).—Deseaba hacer presente en la Sala, para que lo oigan los señores Senadores que no estuvieron presentes cuando el Asesor del Ministerio, señor García, dio la explicación del caso, lo siguiente: que este artículo se refiere a una materia extraordinariamente compleja no solamente para poderla comprender y abarcar, sino por los efectos trastrocados que produce. La disposición presentada es producto de un acuerdo entre la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales y el Ministro que habla, asistido por el asesor señor García. Después de numerosos intentos, se logró redactar este artículo en la

forma como se ha presentado, de manera que si se pidiera votación por incisos y se aprobaran unos y rechazaran otros, se destruiría totalmente la solución armónica que se acordó.

Al término de la reunión con los representantes de los empleados semifiscales, dejamos en claro que quedábamos totalmente de acuerdo en la disposición redactada, pues constituía una solución ecuánime. Para llegar a ella, les solicité que retiraran su petición, a fin de que se hiciera posible llegar a una solución feliz del problema, y así lo aceptaron.

Comprendo que es un poco fuerte que tome la responsabilidad de decir esto, pero estoy seguro de que esos representantes gremiales no me desmentirían si estuvieran presentes. Comprendo, también, que esta fórmula no resuelve la totalidad del problema, pero es la mejor solución a que se ha podido llegar por ahora. Incluso, como también abarca al personal de la Contraloría, en numerosas reuniones se consultó también al señor Contralor General.

En consecuencia, deseo insistir en dos aspectos fundamentales: primero, que la redacción de esta disposición es producto de un acuerdo con la Asociación Nacional de Empleados Semifiscales, y, segundo, que si uno solo de los incisos fuera votado en forma negativa, el resultado sería desastroso y desvirtuaría el conjunto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor FREI.—¿Me permite una interrupción muy corta, señor Senador?

No pongo en duda lo que acaba de decir el señor Ministro del Trabajo. Lo conozco y si él lo dice, es porque así debe ser. Pero me he abocado a algo que no significa dudar de su palabra, sino de una situación de hecho: el personal de estas reparticiones me ha hecho presente...

El señor MARTONES.—¿De cuáles?

El señor FREI.—De la Corporación de la Vivienda.

Decía que el personal de estas reparticiones me ha hecho presente que la disposición es perjudicial para ellos. Los he interrogado sobre este posible acuerdo y me han dicho que no existe y que todo se basa en una errónea interpretación de la Contraloría, distinta de la del Departamento Jurídico de la CORVI.

El señor POKLEPOVIC.—Se pagaron tres millones de pesos en exceso...

El señor MARTONES.— ¡Error de la ley, no de ellos!

El señor FREI.—A mi juicio, se trata de una cosa muy simple.

El señor Ministro ha dado una información. Como Senador, me encuentro frente al hecho, y como se trata de un asunto muy pequeño, me atrevo a sugerir que el señor Ministro cite al Fiscal de la CORVI y le diga que hemos llegado a este acuerdo.

El señor POKLEPOVIC.— ¡Pero si no ha querido asistir!

El señor FREI.—Que lo cite el señor Ministro del Trabajo.

El señor VIDELA (don Manuel).—Me llama la atención, señor Presidente, por qué se aplica esta norma solamente a la CORVI. El único Fiscal que informó sobre la aplicación de la ley 12.933 es el de la Caja de Empleados Particulares, y de acuerdo con ese informe se hicieron los pagos de las demás cajas. El Fiscal de la CORVI no informó sino muy posteriormente, cuando la Contraloría objetó los pagos. Ahora, si todas las cajas incurrieron en igual error, ¿por qué se les exige sólo a unos que devuelvan lo percibido en exceso y no a todos?

El señor MARTONES.—¿Qué culpa tiene el personal de la CORVI del error del Fiscal?

El señor LARRAIN.—Como ha dicho el señor Ministro, estos artículos hay que considerarlos en un solo todo, porque ellos tienden a corregir los inconvenientes de algunas interpretaciones arbitrarias de la ley que reajustó las rentas del personal de las instituciones semifiscales. De acuerdo con esas interpretaciones se había llegado

al absurdo de que, con un mismo reajuste, funcionarios de instituciones similares obtenían reajustes totalmente diferentes. Así se nos explicó, por ejemplo, en las Comisiones Unidas, que el abogado de cualquiera caja de previsión quedó con una remuneración de 210 mil pesos, en circunstancias de que el abogado que ocupa un cargo similar en la Caja de Empleados Particulares percibe 380 mil y el de la CORVI, 522 mil.

Este solo antecedente hace ver la imprescindible necesidad en que se encuentra el Senado de aprobar estas disposiciones.

El señor MARTONES.—Así lo vamos a hacer.

El señor LARRAIN.—Por otra parte, señor Presidente, quisiera llamar la atención hacia el hecho de que el Honorable señor Martones ha formulado indicación para suprimir el inciso 3º del artículo 75...

El señor MARTONES.—Y el inciso 2º.

El señor LARRAIN.—..., que tiende a dar un plazo especial para que se devuelvan las sumas percibidas en exceso por estos empleados.

Llamo la atención al Senado acerca de que, si se suprime esta disposición, dichos funcionarios tendrán, imperativamente, que devolver de inmediato las sumas ilegalmente recibidas, y no podrán percibir ninguna remuneración, ningún sueldo por los meses sucesivos, a menos de haber, previamente, reembolsado esas cantidades.

En consecuencia, el inciso tercero del artículo 75 se estableció precisamente en resguardo de los intereses de los afectados. No los perjudicará. Al revés, les dará un plazo de cinco años para que, mes a mes, puedan cancelar cantidades que, de no aprobarse la disposición, deberían devolverla de inmediato, al contado.

Según me informaron, hay algunos funcionarios que tendrían que reintegrar dos, tres y hasta cinco millones de pesos. Por lo tanto, y para tranquilidad de los

afectados, es indispensable aprobar el inciso tercero del artículo en debate.

El señor MARTONES.—¿Me permite Su Señoría, con la venia del señor Presidente?

Nosotros aceptamos el inciso primero del artículo 75 porque encuadra el reajuste para este personal a las normas generales vigentes en la materia y pone término a las discriminaciones surgidas con motivo de interpretaciones diversas. En cambio, rechazamos el inciso siguiente, que obliga a devolver sumas ya percibidas. Es efectivo que, de mantener el inciso segundo, sería también indispensable hacer otro tanto con el tercero, que autoriza la devolución en sesenta mensualidades.

El señor LARRAIN.—La verdad, señor Presidente, es que actualmente existe dictamen de la Contraloría General de la República...

El señor POKLEPOVIC.—Hay juicios de cuenta.

El señor LARRAIN.—... —y también juicios de cuenta, como dice Su Señoría—por el cual se determina que estos funcionarios obtuvieron ilegalmente mayores remuneraciones.

El señor MARTONES.—Eso es relativo.

El señor LARRAIN.—Por lo tanto, necesariamente deben reintegrar lo percibido en exceso. La única fórmula para que puedan precaverse de la acción existente en su contra —y, con toda seguridad, llevan la de perder— es aprobar estas disposiciones que van en su propio beneficio y permitirán restablecer la tranquilidad en las instituciones afectadas.

El señor POKLEPOVIC.—Se trata de favorecer a los empleados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Insiste el Honorable señor Frei en que se vote la disposición?

El señor VIDELA (don Manuel).—Los artículos que condonan las deudas ¿son extensivos a todas las Cajas?

El señor POKLEPOVIC.—No, señor Senador, no las condonan.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Las imputan.

El señor LARRAIN.—Se da un plazo de cinco años para pagar.

El señor VIDELA (don Manuel).—¿A todas las demás cajas...

El señor POKLEPOVIC.—¡Tampoco!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ruego a Su Señoría dirigirse a la Mesa.

El señor VIDELA (don Manuel).—... se les condona la obligación de hacer estos pagos ordenados por la Contraloría? ¿Se mantiene tal obligación sólo para la Corporación de la Vivienda?

El señor POKLEPOVIC.— Sólo para dos instituciones.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— El Honorable señor Larraín ha dado la explicación exacta. El artículo aprobado por el Senado, y que lleva el número 73, es la clave de todo este enredadísimo problema, que en las Comisiones Unidas fue debatido en forma cuidadosa y sobre la base de informaciones muy exactas, proporcionadas, no sólo por el asesor del Ministro, sino también por otros funcionarios.

Establecida la norma de interpretación contenida en el artículo 73, es forzoso aprobar los siguientes. De otro modo, los funcionarios a quienes el Honorable señor Frei cree proteger, se verán entregados a los juicios de cuentas y, en virtud de ellos, deberán devolvér, al contado, las cantidades que les fueron pagadas en exceso. Mientras estén pendientes dichos juicios, no podrán percibir ninguna remuneración. Habría sido una gran aberración fijar la interpretación en el artículo 73 y no legislar en seguida respecto de las consecuencias de todo el sistema, como se hace en los cuatro incisos que contiene el artículo 75.

En un principio, esta disposición fue redactada como una sola, y se dividió en artículos únicamente por razones de procedimiento. Pero, en realidad, constituye un mecanismo de conjunto que permite poner término a los juicios de cuenta y libe-

rar, por lo tanto, a numerosos funcionarios de la grave situación en que se encuentran, expuestos a pagar al contado crecidas sumas de dinero y a no percibir sueldo.

Asimismo, se ha tratado, mediante este artículo, de afrontar el problema sobre la base de la llamada interpretación de los Fiscales. La disposición aprobada por la Cámara de Diputados era sumamente compleja, y no resolvía el problema. El primer informe de las Comisiones Unidas del Senado lo abordó mediante la nivelación de rentas a las escalas más bajas, de acuerdo con la denominada interpretación de la Contraloría, que obliga a devolver cantidades muy alzadas.

La solución en debate es la intermedia, y fue aprobada por los empleados. Significa hacer la nivelación según la llamada interpretación de los Fiscales. La disposición afecta a la Corporación de la Vivienda, cuyos empleados deberán reembolsar las sumas percibidas en exceso, y favorece a la Caja de Colonización Agrícola y a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, que han pagado de menos.

Es esencial, señor Presidente, si no se quiere destruir el improbo trabajo hecho en colaboración con los representantes de los empleados semifiscales, con el fin de arreglar un problema que parecía insoluble, aprobar los cuatro incisos sin distinciones ni modificaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

¿Insiste el Honorable señor Frei en pedir votación por incisos?

El señor FREI.—Por encontrar contradictorias las informaciones dadas y porque no me hacen mucha fuerza las razones del señor Ministro, me abstendré de votar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si al Senado le parece, daré por aprobado el artículo con las abstenciones de los Honorables señores Frei y Videla, don Manuel.

El señor PALACIOS.—Y las de todos los Senadores socialistas.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—También con la abstención de los Senadores socialistas.

En discusión el artículo 76.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo:

“Artículo 76.—Se deja sin efecto el reparo formulado por la Contraloría a la forma de calcular las remuneraciones de acuerdo con la ley N° 10.343, del personal de la Caja de Colonización Agrícola”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Las Comisiones Unidas proponen suprimir el artículo 63.

El señor MARTONES.—Este es el artículo perdido, Honorable señor Quinteros.

El señor POKLEPOVIC.—¡Lo encontré Su Señoría!

El señor MARTONES.—En verdad, este artículo, que sólo recién hemos encontrado, incorpora al mismo régimen que tienen los empleados de las distintas instituciones semifiscales, al personal secundario o de servicios menores o auxiliares.

Nos parece justa la disposición, que fue consignada en el primer informe, y, por eso, votaremos negativamente su supresión.

El señor QUINTEROS.—En realidad, el artículo se justifica por su sola lectura. No se ve la razón para mantener un trato discriminatorio, desfavorable, para el personal secundario y auxiliar respecto de los demás empleados. Lo lógico es mantener la disposición.

Además, hay indicación, renovada por los Senadores socialistas, para agregar, después de las palabras “instituciones semifiscales”, lo siguiente: “organismos autónomos del Estado y empresas fiscales”.

El señor GARCIA.—¿Qué razones hubo para suprimir el artículo 63?

El señor MARTONES.—Yo ruego que se lea el artículo.

El señor GARCIA.—Lo conozco; pero, ¿por qué fue suprimido?

El señor SECRETARIO.—El artículo 63, que se propone suprimir, dice:

“Al personal secundario o de servicios menores o auxiliares de servicios de las instituciones semifiscales, que presta servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata, les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las mismas instituciones, en materia de licencias, feriados, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el DFL. N° 23|5683, de 14 de octubre de 1942, y sus modificaciones posteriores”.

El señor LARRAIN.—Las Comisiones Unidas rechazaron el artículo, como lo han explicado algunos señores Senadores, en atención a que actualmente la Comisión de Gobierno del Senado está estudiando un proyecto que legisla sobre la misma materia. Al abordar dicho estudio, los miembros de la Comisión hemos podido comprobar cómo es de complejo y difícil equiparar el régimen jurídico relativo a los empleados secundarios, de servicios menores o auxiliares, con las normas vigentes para los empleados. Horario de trabajo, licencias, feriados, régimen disciplinario son absolutamente distintos, por la categoría de las funciones que se desempeñan.

El señor MARTONES.—Por eso, el artículo los iguala.

El señor LARRAIN.—En la Comisión de Gobierno han estado presentes el Superintendente de Seguridad Social y los representantes de las distintas cajas de previsión afectadas por la disposición en debate. Todos ellos han concordado en la necesidad de legislar; pero no en forma tan sencilla como la propuesta en el artículo 63 de la Cámara de Diputados, el cual, lisa y llanamente, equipara la situación jurídica de uno y otro personal. Es sabido que, en razón de los cargos que desempeñan y de la naturaleza de las funciones, ambos personales se rigen por disposiciones diversas.

Por eso, las Comisiones Unidas estimaron conveniente rechazar el artículo 63 y permitir que continuara adelante la tra-

mitación del proyecto mencionado, ya casi totalmente despachado por la Comisión de Gobierno, y que legisla en forma completa sobre una materia compleja, que requiere una legislación especial.

El señor MARTONES.—Precisamente, los argumentos dados por el Honorable señor Larraín justifican mantener esta otra disposición. Si está en estudio un proyecto que abarcará en conjunto toda la materia y será despachado en algunos meses más, en el caso de que la aplicación del artículo 63 diera lugar a dificultades, dicho proyecto podrá resolver las que se presenten.

¿Para qué perjudicar a gente modesta, por algunos meses, si, en este instante, podemos otorgarle un derecho? Más adelante, la otra ley que se dicte permitirá mejorar lo que ahora pueda hacerse.

El señor LETELIER.—De aprobarse el artículo, para citar un ejemplo, un portero que no haga bien el aseo o que no atienda el ascensor, no podrá ser separado de su cargo sin un sumario del cual podrá apelar a la Contraloría. Eso es lo que resulta de este artículo.

El señor MARTONES.—Y es lógico que así sea.

El señor PALACIOS.—¿Por qué no puede tener esa garantía?

El señor LARRAIN.—Ambos personales tienen situación diferente y distinto horario de trabajo.

El señor MARTONES.—No hay impedimento para establecerlos.

El señor LARRAIN.—El artículo no los establece. Se trata sólo de equiparlos a todos, y es absolutamente imposible equipar situaciones tan disímiles.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la supresión del artículo 63.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Voto que no, porque los temores de producir confusión entre los dos sectores de empleados son infundados. El artículo dice, textualmente:

“Artículo 63.—Al personal secundario o

de servicios menores o auxiliares de servicios de las instituciones semifiscales, que preste servicios de carácter permanente, ya sea de planta o a contrata, les serán aplicables las mismas disposiciones que rigen para los empleados de las mismas instituciones, en materia de licencias, feriados, régimen disciplinario, expiración de funciones, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el DFL. N° 23|5683, de 14 de octubre de 1942, y sus modificaciones posteriores”.

Como se ve, no hay ningún inconveniente para equiparar ambas situaciones.

El señor MARTINEZ.— En realidad, este problema ha estado pendiente en la Comisión de Gobierno durante mucho tiempo. Si no ha sido resuelto, no se debe a la falta de voluntad de sus miembros, sino a que la Comisión se ha debido ocupar preferentemente en el despacho de proyectos con urgencia enviados por el Ejecutivo. De tal modo que nunca hubo tiempo suficiente para estudiar la materia.

Lo que se pretende ahora, por medio del artículo en debate, es resolver un problema pendiente desde hace más de un año en la Comisión de Gobierno. Me parece conveniente, así como el proyecto ha abordado también otras materias, hacerlo en esta oportunidad.

Voto negativamente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Suprimido el artículo.

El señor MARTONES.— ¡Siempre la cuerda se corta por lo más delgado!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El señor Ministro podría pedir la urgencia para el despacho del proyecto que se encuentra en la Comisión de Gobierno.

El señor QUINTEROS.—¡No le interesa!

El señor LETELIER.—Todos queremos legislar, pero deseamos hacerlo bien.

El señor MARTONES.—Ahora ya no

podremos, porque se cerrará por mucho tiempo el Congreso.

El señor SECRETARIO.—Algunos señores Senadores han hecho presente que se habría incurrido en un error al redactar el artículo 34, que pasa a ser 41, en su primer inciso. Dice:

“Se suspende, por el término de un año, a contar de la fecha en que entre en vigencia la presente ley, el derecho a jubilar de las personas que, con posterioridad a esa fecha, cumplan los requisitos pertinentes”.

A juicio de los señores Senadores, debería decirse: “de los empleados de la Administración del Estado”, en lugar de: “de las personas”. Sería un error de redacción en que se incurrió en el segundo informe.

El señor ZEPEDA.—Efectivamente, señor Presidente. Los integrantes de la Subcomisión que redactó el artículo podemos dar fe de que siempre el debate versó sobre la indicación del Ejecutivo para suspender este derecho a los empleados de la Administración Civil del Estado. Ello, porque el propio Gobierno buscaba el financiamiento. Nunca se pensó en hacer extensiva esta disposición al personal de otros sectores o instituciones.

El señor PALACIOS.—O sea, no afecta a los empleados particulares.

El señor ZEPEDA.—Tal como está redactada, los afecta. Por eso, debe decir: “los empleados de la Administración Civil del Estado”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no hubiere oposición, se procederá en la forma propuesta.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17.28.

—Continuó a las 18.10.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.—En seguida, el informe propone incorporar un párrafo 8º, nuevo, que se refiere a “Disposiciones comunes”.

El primer artículo de dicho párrafo, el 64, pasa a ser 77, con las siguientes modificaciones: substituir el punto final (.) por una coma (,), y agregar lo siguiente: “en cuanto las leyes vigentes exijan este integro”.

Agregar, como inciso segundo, el siguiente, nuevo:

“Lo dispuesto en este artículo no alcanzará al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo en la parte no enmendada.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.— Para evitar errores, quiero dejar constancia de que la frase “en cuanto las leyes vigentes exijan este integro” se colocó porque en el seno de las Comisiones Unidas quedó constancia de que los jubilados y montepiados, en virtud de las leyes orgánicas de las cajas de previsión, no están obligados a enterar en ellas la primera diferencia de sus aumentos, gravamen que sólo pesa sobre los personales en actividad. Por lo tanto, los jubilados y montepiados quedarán exentos de depositar en la caja la primera diferencia.

El señor QUINTEROS.—Deseo confirmar lo dicho por el Honorable señor Fainovich y recordar que, por las mismas razones, se incluyó en la exención al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de que la ley orgánica de su caja no exige el integro.

E señor RODRIGUEZ.—Hubo indicación nuestra en tal sentido.

El señor QUINTEROS.—Y fue aprobada.

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.—A continuación, como artículos 78 y 79, las Comisiones Unidas proponen incorporar los artículos 28 y 29 del proyecto propuesto en el primer informe, redactados en los siguientes términos:

“Artículo 78.—Los sueldos, jornales y pensiones a que se refieren los Párrafos anteriores, aumentados en los porcentajes

que establece la presente ley, se aproximarán a la cifra más cercana divisible por 120.

El señor QUINTEROS.— Habría que decir: "la cifra más cercana superior divisible por 120". Parecería lógico. Podría, con el asentimiento de la Sala, decirse así, para que no pueda ser rebajado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 79. No gozarán de los aumentos establecidos en la presente ley el personal de los sectores público y privado cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o moneda extranjera ni los miembros de las Fuerzas Armadas o Carabineros en comisión en el extranjero aunque sus remuneraciones sean pagadas en moneda corriente".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor PALACIOS.—El artículo es bueno, pero el castellano es pésimo. "No gozarán... el personal". Bueno; yo creo que esto no puede salir así del Senado.

El señor TORRES.—Puede autorizarse a la Mesa para que lo redacte en castellano.

El señor VIDELA (don Manuel).—"No gozará".

El señor LARRAIN.—Error de copia.

El señor POKLEPOVIC.—Se le quita la "n" y queda muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se enmendará la redacción en la forma deseada por el señor Senador.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— Título II. Artículo 65, que pasa a ser artículo 80, con las siguientes modificaciones:

"Intercalar, como número "I", lo siguiente:

"I.—Ministerio del Interior
En el ítem 04|05|04-i-1: \$ 1.820.000.000".

"Los números I y II pasan a ser números II y III, respectivamente, sin modificaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo en su parte no observada.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente:

Tanto en el primero como en el segundo informe de las Comisiones Unidas, hemos objetado el mecanismo del financiamiento que propone el Ejecutivo para suplementar la ley de Presupuestos y, para ello, nos hemos afirmado en la Constitución Política del Estado y en la actual ley de Presupuestos: estimamos que los gastos que acá se señalan no están debidamente financiados con las entradas correspondientes, puesto que más adelante esos mayores gastos se financian con cargo a hipotéticos empréstitos internacionales.

Es sabido que una buena norma de orden presupuestario consiste en señalar, junto con el gasto, la entrada correspondiente. En este caso, el posible ingreso que se indica no pasa de ser una declaración romántica, por lo cual votamos negativamente en las Comisiones e igual lo haremos ahora.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra, señor Presidente.

Cuando se discutió la ley general de presupuestos de la Nación, se dejó constancia, para los efectos de cumplir con la ley orgánica de Presupuestos, que el gasto que significaría el sector público sería financiado con posterioridad al 31 de diciembre próximo pasado, mediante una ley. Pues bien, ésta es la ley a que entonces nos referimos.

La observación del señor Senador, en el sentido de que se está haciendo un financiamiento con ingresos hipotéticos, se podría aplicar también cuando en el cálculo de ingresos de la ley de Presupuestos se señalan las posibles entradas por concepto de impuestos, cuyos resultados son tam-

bién hipotéticos. Porque, en efecto, se hace el cálculo y se dice, por ejemplo: impuesto a la propiedad raíz, mil millones de pesos; impuesto a la renta, X millones de pesos. Esa es la estimación que se hace, la cual tiene carácter hipotético o eventual. Generalmente, en virtud de los antecedentes de años anteriores, tales ingresos se obtienen; pero también puede producirse un déficit o un superávit. De manera que si en esta oportunidad decimos que el financiamiento se hará por la vía del empréstito, la disposición tiene el mismo carácter hipotético que el que rige para la aprobación de un financiamiento sobre la base del posible rendimiento de un impuesto.

Ahora ¿qué puede ocurrir? Que al igual que en el caso de los impuestos, el Ejecutivo se vea obligado a decirnos, en una fecha próxima: creí poder financiar esta inversión por medio de un empréstito, no lo he logrado y necesito que el Congreso me otorgue recursos mediante tributos para financiarlo.

El señor RODRIGUEZ.—Podría haberlo hecho ahora.

El señor FAIVOVICH.—Podría haberlo hecho; pero de ahí a la observación que hace el Honorable colega, en el sentido de que el procedimiento es irregular, hay un mundo de diferencia.

Nosotros lo hemos aceptado porque se conforma estrictamente a los principios y a las disposiciones de la ley orgánica de Presupuestos.

El señor AMPUERO.—Quiero cumplir el deber de felicitar al Honorable colega por la habilidad dialéctica que ha desplegado para hacer similares dos situaciones distintas. Eso, como abogado, lo honra; pero no creo que de ninguna manera pudiéramos pasar en silencio y aceptar tácitamente la tesis que aquí se ha expuesto.

No creo que pueda asimilarse a la situación de un impuesto o contribución establecidos en leyes que imponen a los ciudadanos el deber de pagarlos dentro de

ciertos plazos y en montos determinados, y que pueden producir rendimientos mayores o menores que los calculados anticipadamente— el caso de un financiamiento sobre la base de obtener empréstitos externos o internos.

Aparte ello, no hay ni siquiera compromiso moral de institución bancaria o financiera alguna de conceder tal empréstito.

El Gobierno calcula sus ingresos provenientes de impuestos y contribuciones en la misma forma en que yo podría calcular la renta que percibiría durante 1959 por un departamento que tuviera arrendado, y el caso del empréstito podría compararse con el que yo calculara, entre mis ingresos de este año y para financiar mis gastos, el premio mayor de la lotería por el solo hecho de haber comprado un número entero.

No obstante la habilidad desplegada por el Honorable señor Faivovich, su argumentación no resiste el menor análisis,

No sólo se propone en el artículo una frente de financiamiento hipotética en cuanto a su rendimiento, sino inexistente del todo. Diría que se trata únicamente de una conjetura y, quizás, de la esperanza de que se produzca un milagro. La suerte del País ya no sólo está, según Sus Señorías, entregada a la Divina Providencia, sino a la decisión del EXIMBANK, que pasa a ser una nueva divinidad de nuestra época.

El señor FAIVOVICH.—Debo empezar por dar las gracias al Honorable colega por las expresiones cariñosas de halago que ha tenido para mí, por mi actuación de abogado; pero la verdad es que no he alegado una causa que no tenga fundamento en la ley orgánica de Presupuestos, y no me atrevería a alegar si no me asistiera la convicción profunda acerca de la realidad que sostengo. Durante más de veinte años, como profesor de la Universidad de Chile, en la cátedra de Hacienda Pública, he dicho lo que acaba de oírme el Honorable Senado hoy, y como

Parlamentario y miembro por más de veinte años, también, de la Comisión de Hacienda, he sostenido la misma tesis.

Ahora, la apreciación que hace el talentoso colega de que puede producirse un milagro o no, es una opinión personalísima.

Aquí se autoriza para contratar empréstitos no sólo externos, sino, también, internos, y dentro de los recursos de que puede disponer un Estado están los ingresos ordinarios, constituidos por los impuestos y contribuciones, y el crédito público, el cual es fuente de ingresos extraordinarios. Actualmente, como no puede ignorarlo el Honorable colega, en todos los países, estos ingresos del crédito público han alcanzado un enorme volumen; es un medio que emplean los Estados para su acción no meramente financiera, sino de tipo económico. De manera, señor Presidente, que lo que se propone está dentro del precepto constitucional, del texto de la ley orgánica de Presupuestos y dentro de la buena doctrina.

El señor LETELIER.—A ello debe agregarse, como se expresó en las Comisiones Unidas, que el Congreso Nacional no ha suplementado el Presupuesto en forma inmediata, sino que ha facultado al Presidente de la República para hacerlo, entendiéndose que lo hará sólo cuando se haya producido el ingreso previsto en el artículo respectivo.

De modo que no se trata de un acto que tenga carácter inmediato y obligatorio, sino de una facultad que se da al Presidente de la República, como consecuencia de la otra que le permite contratar empréstitos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

El señor AMPUERO.—Me opongo, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—Yo también.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es que concerté un pareo muy transitorio con el Honorable señor Coloma.

El señor FAIVOVICH.—Ya llegó el señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Entonces, voto que no.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 24 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 4 pareos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—El artículo 66 cambia de numeración solamente.

El artículo 67 pasa a ser 82, con las siguientes modificaciones:

“En el inciso final, agregar en punto seguido (.), lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse en cualquier momento amortizaciones extraordinarias al precio de emisión”.

A continuación, agregar como último inciso, el siguiente:

“Para los efectos señalados en este artículo no regirán las limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes orgánicas de las instituciones nacionales en que se contraten estos préstamos”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

Este artículo se refiere a la autorización al Presidente de la República para contratar directamente con las instituciones bancarias nacionales o extranjeras préstamos a largo o a corto plazo.

Hemos señalado ya en reiteradas oportunidades nuestro predicamento contrario a este tipo de política, que hipoteca cada vez más al País sin que el producto de los empréstitos se invierta en aumentar la producción nacional o en diversificar la economía.

Al respecto, no puedo dejar de recor-

dar —no tengo a mano los textos— una serie de opiniones de organismos internacionales especializados, en que expresan que es difícil para las entidades de fomento o de crédito internacional, otorgar préstamos a los países donde los sectores de altas rentas no están gravados, porque se produce un notorio desequilibrio entre dicha entidad, que en último término presta el fruto de la economía y del ahorro del país a que pertenece o de un grupo de países, donde los sectores de altas rentas están gravados, y los países prestatarios donde esos mismos sectores no están gravados con la misma intensidad.

Pero con relación a este mismo artículo y al anterior, sólo quiero hacer ver cómo a veces se cometen atropellos a las leyes o a la Constitución Política del Estado, como ocurre con la propia ley de Presupuestos, que en su artículo 13 establece lo siguiente:

“No se anotará en el Presupuesto de Entradas el producto de empréstitos internos o externos y análogas operaciones de crédito”. Ha sido muy claro el escrito del legislador para no caer en aquellas ambigüedades que señalaba el Honorable señor Ampuero y el que habla: financiar los Presupuestos del País con cargo a ingresos totalmente hipotéticos. Con mucha sabiduría, estableció el legislador en ese artículo 13 que no se puede computar en las entradas del Presupuesto el producto de los empréstitos.

Eso corresponde, indudablemente, a una sana política económica, pero se hace todo lo contrario en los dos artículos que comento.

El señor FAIVOVICH.—Evidentemente, el artículo que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos aquí o en el extranjero merece, después de las palabras del Honorable señor Rodríguez, algunas observaciones.

El asunto planteado suele ser debatido con mucha frecuencia y es objeto de publicaciones y comentarios. En consecuencia, me parece útil referirme a él.

No ignora el Honorable Senado que, cuando se recurre al crédito interno, lo único que se produce es un desplazamiento de los recursos del sector privado al sector público y que las rentas o intereses vuelven al sector particular, o sea, el fenómeno se verifica dentro del País. El problema es diferente cuando se trata del crédito externo, pues el País debe desprenderse de una parte de sus ingresos para atender el servicio de la deuda pública exterior.

A este respecto, saben los señores Senadores que, a partir de la primera guerra mundial, se produjo un cambio en el mundo entero, frente al problema del crédito público. Hasta esa época, lo corriente eran los empréstitos concedidos por un Estado a determinada institución particular. Refiriéndonos al caso de Chile, de allí nacieron nuestras obligaciones con Francia, Inglaterra y Suiza y, a partir de 1922, especialmente con Estados Unidos.

Después del primer conflicto mundial, nuestro mercado de créditos se traslada de Europa a Estados Unidos. En esa forma se generó nuestra deuda externa, cuyo servicio, suspendido en 1931, se reanuda en 1934, durante el Gobierno del señor Alessandri, cuando era Ministro de Hacienda el señor Ross.

El señor AMPUERO.—¡Alessandri II!

El señor FAIVOVICH.—Pero con posterioridad a la segunda guerra mundial, lo relativo al crédito público cambia totalmente de aspecto. En la actualidad, existen organismos internacionales, como el Banco Internacional y el Banco de Reconstrucción, que facilitan créditos encaminados, fundamentalmente al desarrollo de los países que los solicitan. Y nosotros hemos recurrido a esos empréstitos, para destinarlos, en forma específica, a fines de fomento de la producción.

Por eso, en Chile podemos apreciar dos tipos de deuda pública: el primero, arreglado en 1934, mediante la intervención del señor Ross, y, luego, el convenio alcanzado en 1948 por el entonces Ministro

de Hacienda y hoy Presidente de la República. Este último tipo de crédito público se contrata en instituciones internacionales.

Ahora bien, ¿cuál es, en mi opinión, el concepto que debe presidir en la contratación de empréstitos externos? Los países de escaso desarrollo...

El señor RODRIGUEZ.—Es muy interesante el planteamiento del problema que hace el señor Senador; pero yo he hecho una observación concreta.

El señor FAIVOVICH.—Perdóneme. Voy a lo que interesa a Su Señoría. Espero que el señor Senador tendrá la paciencia de escuchar.

El señor RODRIGUEZ.—Toda la que quiera.

El señor FAIVOVICH.—Porque estos problemas no se pueden enjuiciar ni encarar en forma fraccionaria; implican responsabilidad para cada uno de los que aquí estamos votando una autorización para contratar empréstitos; de modo que deben exponerse las razones que los justifican.

El señor RODRIGUEZ.—Desearía que el Honorable señor Faivovich contestara mi observación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Honorable señor Faivovich, si desea, puede conceder una interrupción al Honorable señor Rodríguez. Pero advierto a Su Señoría que sólo faltan dos minutos.

El señor RODRIGUEZ.—Podemos, incluso, prorrogar el tiempo para escuchar al Honorable señor Faivovich, con el fin de que complete sus observaciones y conteste las mías.

El señor FAIVOVICH.—Voy a contestarlas, señor Senador, y rogaría a la Mesa que obtuviera el acuerdo necesario para hacerlo reglamentariamente. Me parece muy importante y de trascendencia esta materia, que puede dar margen a comentarios de prensa y "radiales", y es conveniente que la opinión pública se ilustre acerca del problema.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con ese fin, la Mesa concede cinco minutos al Honorable señor Faivovich y otros cinco al Honorable señor Rodríguez.

Puede continuar Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.—Decía que esta materia merece una observación de fondo. El Honorable señor Rodríguez teme a la contratación de tales empréstitos, porque, según sus palabras, significarían hipotecar al País.

El señor QUINTEROS.—Se refirió al artículo 13 de la ley orgánica. . .

El señor RODRIGUEZ.—Es otro asunto.

El señor FAIVOVICH.—El criterio, para países de escaso desarrollo que necesitan de estas inversiones, debe regirse por un concepto fundamental: si la contratación de empréstitos en el exterior se va a destinar a obras de fomento, de capitalización del sector público o privado. En el caso actual, se trata del primero, pues sabemos que los recursos se piden para financiar el suplemento destinado a la ejecución de obras públicas. Siendo así, es evidente que existe una razón para pedirlos, porque en la actualidad los empréstitos no se miden por su volumen, sino por la presión que ellos ejercen sobre la carga tributaria. Y en función de este factor debe considerarse la conveniencia o inconveniencia de las contrataciones de empréstitos extranjeros. Si ellos son capaces, a su vez, de generar recursos en divisas para atender el servicio de la deuda pública, no pueden hacerseles reparos, por cuanto crearán las riquezas que proporcionarán los medios para servir la deuda pública.

Con relación a las observaciones hechas acerca de la ley orgánica de Presupuestos, debo decir a Su Señoría que está pendiente del conocimiento del Congreso un proyecto modificatorio de ese cuerpo legal. La ley vigente fue dictada cuando vino a Chile la Misión Kemmerer, o sea, tiene ya más de un cuarto de siglo. . .

El señor AMPUERO.—Es vieja, pero está vigente.

El señor FAIVOVICH.—Sí, sí. Pero en este momento se está tratando de actualizarla. Y este rubro de ingresos por concepto de empréstitos del exterior figurará en un capítulo distinto de aquel en que aparece tratado en la ley actual.

Sin embargo, ahora no estamos despa-chando la ley de Presupuestos, sino auto-rizando la contratación de un empréstito para suplementar gastos consignados en ella.

El señor RODRIGUEZ.—Gastos del Presupuesto...

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-dente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.—Lamento, en realidad, que el Honorable señor Faivo-vich no haya aprovechado sus veinte años de docencia. En verdad, ha dado un largo rodeo para no darnos explicación alguna sobre el alcance concreto que hemos for-mulado a la disposición en debate.

Hicimos dos afirmaciones. Una, en el orden de la legislación vigente. Dice el señor Senador que se reforma la ley orgá-nica de Presupuestos; pero lo importan-te es que no se reforma.

El señor POKLEPOVIC.—Es una ley que se reforma por otra.

El señor RODRIGUEZ.—Ha debido tor-cerse la legislación vigente, al menos en dos disposiciones precisas. Inclusive, se ha querido modificar la Constitución Po-lítica del Estado, mediante el otorgamien-to de facultades extraordinarias, que se discutirán más adelante. Si es por eso, el Congreso tiene el camino abierto para violar las leyes y la Constitución.

La ley orgánica de Presupuestos, en su artículo 13, dispone: "No se anotará en el Presupuesto de Entradas el producto de los empréstitos internos o externos o de análogas operaciones de crédito". Para precaverse mejor, el legislador impuso una segunda condición: que no se podría su-plementar el Presupuesto mientras no hu-bieren transcurrido seis u ocho meses del

presupuesto fiscal, condición que tampoco se ha cumplido en este caso.

El señor LARRAIN.—En esta misma ley se da la autorización correspondiente.

El señor FAIVOVICH.—Está autoriza-do.

El señor AMPUERO.—Está suspen-dido.

El señor RODRIGUEZ.—No lo está.

El señor AMPUERO.—Uno si y otro no.

El señor RODRIGUEZ.—Todo esto se traducirá en enmiendas a la ley orgáni-ca de Presupuestos, que es de carácter permanente, por medio de una legislación transitoria, como es ésta.

En segundo lugar, no se ha dado res-puesta a nuestra aseveración sobre polí-tica general en la extensa historia rela-tada por el Honorable señor Faivovich.

Hemos sostenido, fundamentalmente, que un país que no recurre a sus propias fuerzas internas, a su capacidad creadora, para subvenir a los gastos públicos, y entra por el camino de los empréstitos internacionales, con la largueza con que lo pretende el Ejecutivo, es un país sin des-tino en cuanto a la dirección de sus capas gobernantes. Y éste es un hecho irredar-güible, ratificado precisamente por los or-ganismos señalados por el propio Hono-rable señor Faivovich: el Banco de Re-construcción y Fomento, el Fondo Mone-tario Internacional, las esferas dirigentes de los Estados Unidos. Desde esos cen-tros se ha dicho a nuestros países que es necesario, primero, gravar a los sectores de alta renta, antes de recurrir a la li-mosna internacional. Y esa posición de principios nuestra no ha sido, en absolu-to, destruida por los alegatos del Honó-rable señor Faivovich.

El señor VIDELA, don Hernán (Presi-dente).—Quedan dos minutos para que use de la palabra el Honorable señor Mar-tones.

El señor MARTONES.—Muchas gra-cias.

Señor Presidente: las palabras del Ho-norable señor Faivovich con miras a es-

tablecer la diferencia que existe entre la actual forma de cooperación a los países poco desarrollados por los de economía poderosa, y los sistemas empleados anteriormente, dejan en el ambiente, en nuestro concepto, una interpretación que no se ajusta a la realidad.

La verdad es, a nuestro juicio, que antiguamente los países poderosos invadían a los débiles. Se instalaban en ellos, los sometían al coloniaje, explotaban sus riquezas, de ellas se abastecían y se llevaban las utilidades. Hoy día han reemplazado aquel sistema, pues ya va tocando a su término el coloniaje, el vasallaje, la ocupación de los países económicamente débiles, y se está utilizando el procedimiento de la ayuda económica en forma de empréstitos. Pero éstos imponen obligaciones a los países. Antes de otorgárselos, se los obliga a regular el crédito, a no aumentar los salarios en el mismo porcentaje en que se alza el costo de la vida, a invertir los empréstitos en planes previamente estudiados y aceptados por la institución bancaria que los otorga. Entonces, los países de economía débil, a trueque de obtener créditos, van enajenando su soberanía, cercenando su dignidad, perdiendo su independencia y dejan, así, de ser libres en la dirección de sus destinos.

Sabemos que en estos momentos el representante de Chile con el rango de Embajador, más los asesores técnicos que el Gobierno ha enviado, está estudiando, con los directores de las instituciones bancarias en Estados Unidos, la forma de obtener empréstitos, previa cuenta de lo que el Gobierno de Chile está haciendo para regular, desde el punto de vista de ellos, la vida económica de nuestro país, y, al mismo tiempo, adquiriendo compromisos, como los contrajo el Gobierno anterior, para regular el crédito por medio de leyes como la que ahora estamos despachando.

Por estas razones, nosotros preferimos que se utilicen los recursos económicos

naturales y humanos con que cuenta la República, a trueque de mantener nuestra independencia y dignidad.

Por eso, somos contrarios a los préstamos de que se trata.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba o no el artículo 67, que pasa a ser 68, con las modificaciones propuestas por las Comisiones Unidas.

—(Durante la votación).

El señor BELLOLIO.—Votaremos favorablemente el artículo, porque, si bien constitucional o reglamentariamente puede no ser procedente, . . .

El señor AMPUERO.—Eso no tiene importancia aquí. . .

El señor BELLOLIO.—. . . el País se vería abocado a una cesantía total, como consecuencia de la paralización de las obras públicas, lo que conviene desde todo punto de vista prevenir. Tal es la trascendencia del problema, que el Gobierno ha prometido someter a la consideración del Congreso un proyecto de ley tendiente a impulsar la construcción de este tipo de obras.

El señor RODRIGUEZ.—Se va a destruir las obras públicas. . .

El señor FAIVOVICH.—Después de las palabras que acaba de decir el Honorable señor Bellolio al fundar su voto favorable, me veo obligado a decir dos más, porque no considero aceptable el argumento que él acaba de dar, como significando que, aun cuando esto no fuera regular, frente a un hecho producido, él lo aprueba.

El señor QUINTEROS.—Cambie el voto, entonces.

El señor FAIVOVICH.—Perdóneme, Honorable colega. Cuando Su Señoría habla, yo lo escucho siempre con mucho respeto.

Tendrá interés en oír, en primer lugar, que aquí no estamos despachando la ley de Presupuestos. Desde luego, cuando la dictamos, cumplimos con la ley orgánica de Presupuestos y con la Constitución Política, pues la despachamos financiada. En seguida, ahora estamos autorizando un suplemento de ese Presupuesto, suplemento que, de no mediar el artículo que viene de la Cámara de Diputados, no podría operar, por cuanto deberíamos esperar ocho meses, y, para esta ocasión, estamos modificando la norma respectiva de la referida ley orgánica, en el sentido de permitir la suplementación antes de dicho plazo. Y, por último, el que la suplementación se efectúe con recursos obtenidos en el extranjero o en el interior, no vulnera lo establecido en la ley orgánica de Presupuestos, porque —vuelvo a decir— no estamos tratando de la ley de Presupuestos, la cual no menciona los empréstitos que puedan contraerse a virtud de esta facultad.

Voto que sí.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—En la discusión general del proyecto, planteé el punto de vista de los sectores populares que represento, para destacar que nosotros siempre hemos creído en el esfuerzo nacional. Destaqué de qué manera nosotros estimamos lesiva para el interés general del País esta iniciativa calcada sobre los viejos moldes de una política frustrada que ha significado acentuar la dependencia de Chile del capital foráneo, entregar sus materias primas y desconocer la capacidad potencial del hombre nuestro. Por eso, hoy, en la discusión de este artículo, de nuevo quiero reiterar que nosotros tenemos profunda fe en las posibilidades de Chile y que lamentamos que este Gobierno, como otros, tenga que recurrir a una política de empréstitos, que —bien sabemos— ha significado y significa en la mayoría de los países un sometimiento político, aun-

que no lo quieran reconocer los señores Senadores. Los hechos históricos son bien claros y están demostrando que es así. Más todavía, podemos asegurar que por encima de la soberanía de estos países pequeños, están los organismos internacionales que dictan normas, que establecen obligaciones, que hacen que nosotros nos veamos constreñidos a seguir determinadas políticas monetarias y cambiarias. Es decir, prácticamente, por sobre la soberanía de nuestro Congreso y la propia soberanía nacional, está la tremenda y poderosa influencia que obliga a estos países a empequeñecerse cada vez más en su propia dignidad.

Nosotros hemos sostenido que el problema esencial de Chile estriba en un cambio estructural de su economía, y no será con un empréstito, menguado o no, y destinado en parte a equilibrar el presupuesto fiscal, como van a solucionarse los dramáticos y pavorosos problemas nuestros.

Sin una modificación en nuestra política exterior; sin una reforma en nuestra política agraria; sin una redistribución nacional; sin un plan de desarrollo que movilice fundamentalmente al País; sin una tarea colectiva en que gobernante y gobernados se sientan alentados por un esfuerzo común, será imposible levantarnos del caos social y económico en que nos debatimos.

Por eso, más que nunca acentuamos nuestro rechazo a este tipo de compromiso internacional, que bien sabemos cómo se ha pagado en Chile y en los demás países pequeños.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 25 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Henán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículos 68 y 69. Pasan a ser artículos 83 y 84, sin modificaciones.

Artículo 70.— Para a ser artículo 85, con la sola modificación de reemplazar la

referencia la artículo 67 por otra al artículo 82.

El artículo 71 pasa a ser artículo 86, con la sola modificación de reemplazar las palabras y guarismo "el artículo 67" por "los artículos 82 y 84".

El señor QUINTEROS.—Votamos en contra, señor Presidente.

—*Se aprueba el artículo con los votos contrarios de los señores Senadores socialistas.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 72 pasa a ser artículo 87, con la sola modificación de reemplazar la referencia al artículo 67, por otra al artículo 82.

—*Se aprueba el artículo con los votos contrarios de los señores Senadores socialistas.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 73 pasa a ser artículo 88, sin modificaciones.

El artículo 74 pasa a ser artículo 89, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero reemplazar la referencia al artículo 67 por otra al artículo 82:

En el inciso final, reemplazar la referencia a los artículos 70, 71, 72 y 75, por otra a los artículos 85, 86, 87 y 90.

—*Se aprueba el artículo con los votos contrarios de los señores Senadores socialistas.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 75 y 76 pasan a ser artículos 90 y 91, sin modificaciones.

El artículo 77 pasa a ser artículo 92, con la sola modificación de reemplazar la referencia al artículo 67, por otra a "los artículos 82 y 84".

—*Se aprueba el artículo con los votos contrarios de los señores Senadores socialistas.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 78, 79 y 80 pasan a ser artículos 93, 94 y 95, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 81 pasa a ser artículo 96, con las siguientes modificaciones:

Al final de la letra a), suprimir la conjunción "y".

En la letra b), sustituir la coma (,) que sigue al guarismo "(\$ 2.000.000)" por un punto y coma (;), y suprimir la parte final que dice "y eliminase la frase "de impuesto a la renta y".

A continuación, agregar las letras c) y d) que se indican:

"c) Agrégase al artículo 3º, letra b), las siguientes palabras: "en la forma dispuesta por el artículo 4º";

d) Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º—Las utilidades que obtenga se destinarán:

a) El 50% a formar un fondo de reserva, que será ilimitado o a completar el capital autorizado, y

b) El saldo, a bonificar las cuentas de ahorro en la forma y condiciones que determine el Directorio".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Título III, Párrafo 1º, artículo 82.— Para a ser 97, con las siguientes modificaciones . . .

El señor QUINTEROS.—Antes de que se continúe la lectura, quiero saber si las indicaciones presentadas con respecto a este artículo se van a tratar al final.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Quería quedarme tranquilo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por cuarta vez doy esta seguridad a Sus Señorías.

El señor PALACIOS.— Mejora la garantía.

El señor MARTONES.—Antes que continúe la lectura el señor Secretario, quiero advertir que el artículo 97 introduce numerosas modificaciones a la ley sobre Impuesto a la Renta, las que abarcan seis o siete páginas. Por lo tanto, es preferible ir leyendo y despachando cada una separadamente. De otro modo, tendremos que volver atrás en la lectura.

El señor PALACIOS.—Y que se diga cómo quedan las disposiciones modificadas

El señor SECRETARIO.—Como decía,

el artículo 82 pasa a ser 97, con las siguientes modificaciones:

“En el tercer inciso del artículo 7º a que se refiere el número 2º, reemplazar las palabras y guarismo “del dos por ciento (2%), por las siguientes: “el cuatro por ciento (4%)”.

—*Se aprueba la modificación.*

El señor SECRETARIO.—“En el inciso séptimo, reemplazar las palabras iniciales “Las personas que exploten”, por estas otras: “El contribuyente que explota”, y colocar en singular las palabras “estarán” y “obligados”.

—*Se aprueba la modificación.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, se propone suprimir el número 5º.

El señor MARTONES.—Rogaría al señor Secretario se sirviera leer el Nº 5, que se propone suprimir ahora. Esta disposición es bastante importante, porque se refiere a la tributación que corresponderá a la agricultura.

El señor SECRETARIO.—El Nº 5, dice:

“5º—Substitúyese el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Igualmente, quedará afecta a este impuesto la explotación agrícola que realicen las sociedades anónimas, que tributarán sobre sus rentas efectivas, sin perjuicio del descuento del artículo 26, y quedarán también afectas a este impuesto las personas arrendatarias de predios agrícolas, sobre la renta efectiva o presunta que, según el caso, les corresponda con arreglo a las disposiciones del artículo 7º, y sin perjuicio de la deducción del artículo 27”.

El señor MARTONES.—¿Cuál sería el alcance de esta supresión del Nº 5?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En la Comisión, se prefirió elevar la presunción, para el caso de los arrendatarios de predios agrícolas, del 2 al 4 por ciento. Al aprobarse esa alza, se suprime el número 5º. Pero llamo la atención de los señores Senadores hacia que al suprimirse el número 5º, no se suprime el impuesto de la Tercera Categoría

de las sociedades anónimas que explotan predios agrícolas. Únicamente se suprime la frase que está intercalada en el artículo. En el resto, la disposición no es sino copia del artículo vigente. De modo que al suprimirse el número 5º, queda en pie el actual artículo 12 de la ley de Impuesto a la Renta, que grava en la Tercera Categoría la explotación de predios agrícolas por las sociedades anónimas. Doy esta explicación porque parecía entenderse que al suprimirse el número 5º se suprimía también el impuesto mencionado.

El señor MARTONES.—Señor Ministro, ¿y los arrendatarios?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Los arrendatarios, señor Senador, quedan eliminados de la Tercera Categoría, porque, en cambio, se les eleva al doble la presunción en el artículo 7º de la ley de Impuesto a la Renta. Esto fue lo acordado por las Comisiones en su segundo informe.

—*Se aprueba la supresión.*

El señor SECRETARIO.—Los números 6º, 7º y 8º cambian de numeración. Pasan a ser números 5º, 6º y 7º, respectivamente, sin modificaciones.

El Nº 9 pasa a ser Nº 8, modificado como se indica:

En la parte del inciso que se propone reemplazar, suprimir las palabras “a personas naturales”, y agregar en punto seguido (.) lo siguiente: “Exceptúanse de este beneficio las empresas de la gran minería del cobre”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Como transacción, por así decirlo, señor Presidente, la representación socialista obtuvo en las Comisiones Unidas que de este beneficio, que es importante, se excluyera a la gran minería del cobre. Pero sigue en pie el problema que implica la posibilidad de que las remuneraciones pagadas en el extranjero, pero no a personas naturales —sin que pueda haber un control al respecto de

la Dirección General de Impuestos Inter-nos—, se traduzca en una disminución de las utilidades efectivas de las empresas.

Por eso, hemos renovado la indicación pertinente sobre este número.

El señor LETELIER.—No deseo que se piense que esta agregación se hizo sin mayor fundamento. En realidad, existió la idea de que conforme al Estatuto del Cobre, era innecesaria esta disposición; sin embargo, ante la duda, se prefirió poner la frase mencionada, para que se viera que esta indicación no beneficiaba a la industria del cobre. En esto hubo unanimidad en las Comisiones.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Es efectivo lo que recuerda el Honorable señor Letelier. Sin embargo, deseo hacer presente una consecuencia un poco extraña que resultará al agregarse la frase propuesta, consecuencia en la cual quizás no se pensó en las Comisiones Unidas. De acuerdo con las leyes en vigor, pueden rebajarse de las utilidades las remuneraciones pagadas en el extranjero, siempre que sobre ellas se cancele el impuesto de Segunda Categoría. Pero al sustituirse la letra y excluirse de la nueva norma a las empresas del cobre, sucederá que no podrán rebajar como gasto dichas remuneraciones aun cuando se allanen a pagar el impuesto de Segunda Categoría. Me parece que no fue ése el propósito de las Comisiones. La intención no fue beneficiar a las grandes empresas del cobre con esta nueva norma, pero tampoco hay razón alguna para suprimir las normas actualmente en vigor, que permiten rebajar estos gastos para los efectos de tributar en Segunda Categoría. De modo que debe mantenerse esta disposición, pero dándole una nueva redacción a la frase final, so pena de cometer una injusticia.

Si hoy las compañías del cobre rebajan de la declaración de la renta dichos gastos, pero pagan sobre ellos el impuesto más alto, que es el de Segunda Categoría, debe mantenerse la excepción de la frase fi-

nal, pero redactándola de manera que subsista para dichas empresas la norma actual, que sólo grava, como dije, las rentas de la segunda categoría. De otro modo se produciría la consecuencia que señale y que, parece, no fue prevista al aprobarse este artículo en el segundo informe.

El señor POKLEPOVIC.—Se podría salvar esta situación agregando, a continuación de la última excepción, lo siguiente: "Se exceptúa de este beneficio a las empresas de la gran minería del cobre, que sólo podrán rebajar dichas sumas cuando paguen sobre ellas el impuesto de segunda categoría".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—O sea, dar a esta disposición el sentido que indico y que se contiene en la actual disposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación del señor Ministro de Justicia requiere, para su discusión, el asentimiento unánime de los Comités.

El señor RODRIGUEZ.—No hay acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay oposición.

El señor SECRETARIO.— El número 10 pasa a ser número 9º, sin modificaciones.

El número 11 pasa a ser número 10, con las siguientes enmiendas:

En el noveno inciso del artículo que crea, reemplazar la parte que dice "el exceso total o diferencia resultantes quedará afecto únicamente al impuesto de categoría que corresponda. Si el contribuyente no estuviere afecto", por lo siguiente: "el exceso total o diferencia resultante quedará afecto al impuesto de categoría que corresponda; sobre dicha cantidad no se aplicará impuesto global complementario o adicional, sin perjuicio de las diferencias tributarias que puedan exigirse como consecuencia de la investigación señalada al final de este inciso. Si el contribuyente no estuviere afecto".

—Se aprueba el número.

El señor SECRETARIO.—En el mismo número, agregar, como inciso final del artículo referido, el siguiente:

“Para los fines establecidos en el presente artículo, en los casos en que la propiedad tenga un avalúo único no obstante comprender dos o más viviendas, el avalúo para cada una de ellas se determinará por la Dirección General de Impuestos Internos dividiendo el avalúo común”.

—*Se aprueba el inciso.*

El señor SECRETARIO.—Los números 12, 13, 14, 15, 16 y 17 pasan a ser números 11, 12, 13, 14, 15 y 16, respectivamente, sin modificaciones.

El número 18 pasa a ser número 17, reemplazado por el siguiente:

“17.—Deróganse las letras b) y h) del artículo 50 y reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Los intereses de deudas en favor de instituciones bancarias o de previsión que el contribuyente haya debido pagar y que no hayan sido rebajados en el cálculo de la renta imponible por categorías. Los propietarios de predios agrícolas que de acuerdo con el artículo 7º no estén obligados a declarar la renta efectiva a base de contabilidad fidedigna y lo hagan a base de la presunción establecida en el inciso primero de dicho artículo, sólo podrán deducir los intereses de deudas hipotecarias en favor de las instituciones regidas por la ley de agosto de 1855 y sus modificaciones, o de instituciones de fomento, y esta rebaja no podrá exceder del 40% de la renta presunta correspondiente”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión este número.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Entiendo que la primera frase aprobada por las Comisiones decía: “Los intereses de deudas hipotecarias”. ¿Es un error mío o un error de Secretaría? Me parece que lo acordado fue “deudas hipotecarias” en la primera frase.

El señor BULNES SANFUENTES.—

No, señor Ministro. Yo presenté la indicación.

El señor CERDA.—Se modificó en las Comisiones, señor Ministro.

El señor BULNES SANFUENTES.—Se refería a las deudas hipotecarias en el caso de los agricultores, y a las deudas en general, al hablar de los contribuyentes.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Muchas gracias.

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es que fue autor de esta indicación el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, y, por lo que dice el señor Ministro, parece que no se explicó bien, porque todos estuvimos contestes en que era aconsejable rebajar los intereses que pagan quienes han adquirido bienes raíces por intermedio de cajas de previsión —ése es el primer alcance, si no me equivoco—, como también las deudas hipotecarias de los agricultores. La indicación primitiva fue modificada. Pero no nos parece justo que también se rebajen los intereses de deudas en favor de instituciones bancarias, porque ello va a favorecer a los sectores muy reducidos de la población que tienen acceso al crédito y, con mayor largueza, al más pequeño sector todavía que hace uso de las grandes operaciones crediticias. De manera que la primera parte de la indicación parece totalmente equitativa, no así la segunda.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, presenté esta indicación, que en el fondo no tiene por objeto sino mantener la legislación actual en materia de descuentos de intereses, por dos razones de la más evidente justicia. En primer lugar, los contribuyentes de Tercera Categoría, como los de Cuarta y los agricultores obligados a llevar contabilidad, rebajan y van a continuar rebajando, sin necesidad de esta disposición, de sus respectivas contabilidades, los intereses que pagan, porque, para los efectos de estas categorías, se consideran gastos.

¿A quién beneficiará esta disposición que permite rebajar los intereses para los

efectos del impuesto Global Complementario? A los de Quinta y Sexta categorías. De otra manera estos contribuyentes no podrían rebajar dichos intereses al declarar en las categorías respectivas ni tampoco para los efectos del impuesto Global Complementario. Por lo tanto, lo que pretendo con esta disposición es que dichos contribuyentes puedan siquiera rebajar los intereses de deudas hipotecarias bancarias, para los efectos del Global Complementario, porque, respecto de las categorías correspondientes, no podrán rebajarlos de ninguna manera. De otro modo se discrimina en contra de ellos y en beneficio de los contribuyentes de Tercera y Cuarta categorías.

Hay una segunda razón: toda nuestra ley sobre Impuesto a la Renta se funda en el principio de que una misma renta no tribute en dos categorías diferentes. El interés lo hace en Segunda Categoría, pues el acreedor que los recibe debe pagar impuesto por ellos en dicha categoría. Está fuera, por lo tanto, de toda buena doctrina tributaria, que quien paga intereses también tenga que pagar impuestos sobre ellos. De ocurrir así, se produce una duplicidad de pago, pues un mismo ingreso entra a tributar en dos categorías distintas: paga dentro del patrimonio del deudor y dentro del del acreedor.

En mi concepto, estos motivos son absolutamente evidentes y no habría razón alguna para limitar la rebaja de intereses a las deudas bancarias e hipotecarias, pero se ha procedido así porque son ellas las más fáciles de fiscalizar y porque si se incluyeran otros tipos de deudas, esta disposición se prestaría para toda clase de fraudes.

Por lo demás, es un error creer que sólo las personas de altas rentas tienen deudas bancarias. Entre los empleados particulares, y aun entre los obreros, es frecuente el caso de deudas bancarias.

Si este número no se aprueba en esa forma, los contribuyentes a que me he referido serán víctimas de una discriminación injusta.

El señor MARTONES.—Para formarnos un criterio cabal de lo que vamos a votar, rogaría al señor Secretario diera lectura a las letras a) y g) del artículo 50 del decreto 2106, porque en el segundo informe se elimina la derogación que se había establecido en el primero.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es lo que he dicho.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La letra a) de ese artículo actualmente permite rebajar los intereses de las deudas que el contribuyente haya debido pagar y que no han sido rebajados en el cálculo de la renta imponible por categorías.

La nueva redacción hace más limitativa la norma, porque actualmente se puede rebajar cualquier tipo de intereses, siempre que no se hayan rebajado en categorías.

De acuerdo con la disposición sometida a la consideración del Senado, sólo se podrán rebajar los intereses de deudas en favor de instituciones bancarias y de previsión.

En seguida, dice la letra a) del artículo 50:

“Los propietarios de los predios agrícolas de avalúo superior a cincuenta sueldos vitales anuales sólo podrán deducir intereses de deudas hipotecarias en favor de instituciones de crédito o de fomento”. Ahora se impone la obligación de llevar contabilidad.

Actualmente, la referida disposición del artículo 50, a), tiene un inciso final que dice:

“En ningún caso los intereses rebajados por los propietarios agrícolas podrán exceder el 40% de la renta fijada en el artículo 7º de esta ley”, disposición que se mantiene en la frase final.

El señor MARTONES.—Eso reemplaza la letra a). ¿Y la g)?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La letra g) permite rebajar “los honorarios pagados a médicos, por atención profesional prestada al contribuyente y a las personas que el artículo 49 con-

sidera como cargas familiares”.

O sea, se propone derogar la letra g) y modificar la a), restringiendo el alcance que actualmente ésta tiene.

El señor MARTONES.— Muchas gracias, señor Ministro.

El señor BULNES SANFUENTES.— Como acaba de expresar el señor Ministro, la disposición actual permite rebajar todos los intereses bancarios e hipotecarios. Yo limité a éstos mi indicación, porque son los que se pueden establecer y que no se prestan a simulaciones o fraudes. Evidentemente, la disposición tan amplia que rige actualmente permite simulaciones y fraudes.

En cuanto a la letra g), es obvia la razón por la cual propuse su mantención: rebaja los gastos médicos. No parece razonable que si se permite a cualquier contribuyente descontar las pérdidas que ha tenido una empresa para reparar los daños materiales que haya sufrido, no se permita al contribuyente descontar, de igual manera, del impuesto Global Complementario, lo que gasta para restablecer la salud de sí mismo o de los suyos, gastos que pueden llegar, en casos dados, a cifras muy altas.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, por las explicaciones que se han dado en esta sala, parecería que el régimen actual sobre esta materia permite rebajar los intereses de toda clase de deudas en la respectiva categoría o en el Global Complementario. ¿No es así?

El señor BULNES SANFUENTES.— No, señor Senador.

En la actualidad, el contribuyente de Tercera y Cuarta categorías rebaja sus intereses en la categoría y, por lo tanto, quedan rebajados ahí y no en el Global Complementario.

El contribuyente de Quinta y Sexta categorías no puede rebajar sus intereses en la categoría, pero sí sobre sus rentas totales, para los efectos del Global Complementario.

Esta rebaja había sido eliminada por

la Comisión en su primer informe, mediante la supresión de la letra a) del artículo 50. Yo propuse el restablecimiento de dicha letra, pero limitándola sólo a los intereses bancarios e hipotecarios, porque la Dirección General de Impuestos Internos manifestó que el incluir toda clase de intereses se prestaba a fraudes y simulaciones.

El señor QUINTEROS.— Deseo continuar haciendo sólo esta reflexión: al restringir ahora, por indicación del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, esta posible rebaja a los intereses de deudas en favor de instituciones bancarias, se perjudican las posibilidades de las personas de modestos recursos que, sin tener acceso a las instituciones bancarias, consiguen un préstamo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Así es, señor Senador, pero no es mi indicación la restringe la enmienda que hicieron las Comisiones Unidas a título de transacción.

El señor QUINTEROS.— Habría que eliminar la palabra “bancarios”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).— Sólo deseo rectificar un error de información, señor Presidente.

La pregunta del Honorable señor Martones acerca de lo que decía la letra g) me indujo a revisar el primer informe de las Comisiones Unidas. En realidad, allí proponen suprimir la letra g), relativa a los honorarios médicos. Sin embargo, en el segundo informe se eliminó esa supresión, de modo que estaría vigente la rebaja de los honorarios médicos en el Global Complementario.

También en el segundo informe de las Comisiones Unidas se modifica la letra a) y se mantiene la derogación de la letra b), relativa a los réditos de capitales, y la de la h), que permite rebajar el 50% de las rentas de 5ª Categoría en la declaración del impuesto Global Complementario.

Esa es la proposición del segundo informe de las Comisiones.

El señor MARTONES.—Habría que incorporar la letra g).

El señor BULNES SANFUENTES.—No, porque ya quedó restablecida.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso.

El señor RODRIGUEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

La verdad es que nosotros aceptamos la indicación del Honorable señor Bulnes en lo relativo a los intereses de las deudas hipotecarias, no así de las bancarias, porque, en realidad, con éstas sucede lo contrario de lo que aquí se ha dicho: no benefician a los sectores modestos de la población, porque habitualmente el volumen general de los créditos no es para ellos. Por lo contrario, el sector modesto concurre con sus depósitos de ahorro, que sólo en el Banco del Estado llegan a 25 mil millones de pesos, fondos con los cuales se otorgan créditos a otros sectores. Por lo tanto, la operación es al revés. No digo que no haya algunos empleados u obreros que tengan deudas bancarias, pero en el volumen total de créditos representan una expresión mínima.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

Estoy perfectamente de acuerdo con Su Señoría. Yo habría mantenido la disposición actual que permite rebajar todos los intereses, pero sucede que las Comisiones, en su primer informe, eliminaron esa rebaja. Por eso, buscando una transacción con las Comisiones y con la Dirección General de Impuestos Internos, que estima que la disminución de todos los intereses se presta para fraudes, presenté esta indicación que, por lo menos, mantiene la rebaja de los bancarios e hipotecarios.

El señor RODRIGUEZ.—No dudo de

la buena intención de Su Señoría, pero creo que está equivocado en cuanto al crédito en general.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estamos en votación.

El señor ALLENDE.—¿En qué país hay obreros con deudas hipotecarias? ¿En Chile?

El señor LAVANDERO.—El Banco del Estado otorga créditos a empleados y obreros.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará por aprobada la disposición.

El señor QUINTEROS.—No, señor Presidente.

Pido votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Nosotros estamos de acuerdo con el texto general de la indicación.

Sólo quiero saber si, reglamentariamente, se podría suprimir la parte de la disposición referente a las deudas bancarias.

El señor MARTONES.—O sea, si se puede votar una frase separadamente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por la unanimidad de los Comités, sí.

El señor MARTONES.—Pero ¿se puede votar una frase?

El señor RODRIGUEZ.—La otra solución es la propuesta por el Honorable señor Bulnes: incorporar aquí la parte incluida en el primer informe y que luego el señor Ministro no aceptó.

El señor BULNES SANFUENTES.—Quiero hacer presente que no me preocupa tanto limitar el artículo a las deudas bancarias o hipotecarias, porque estamos hablando del impuesto Global Complementario; y, dentro de las nuevas normas referentes a tal impuesto, los sectores más modestos de la población no lo pagarán, pues se eleva enormemente el primer grado de la escala. De manera que quien pagará hoy día el Global Complementario se-

rá quien, normalmente, si tiene deudas sujetas a interés, las tiene con instituciones bancarias o hipotecarias.

El señor RODRIGUEZ.— Puede aprobarse el artículo con nuestra abstención.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Formula indicación Su Señoría?

El señor RODRIGUEZ.—No, señor Presidente. Nos vamos a abstener.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se aprueba el número, con la abstención de Sus Señorías.

El señor SECRETARIO.— Los números 19 y 20 cambian de numeración.

Se propone suprimir el 21, que dice:

“Substitúyese el guarismo “25%” del artículo 53 por el de “20%”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La modificación a la tasa del impuesto Adicional consistía en bajarla del 25% al 20%, en vista de que se redujeron las tasas del Global Complementario. Pero las Comisiones Unidas, en el segundo informe, prefirieron no rebajar el impuesto Adicional.

—*Se aprueba la supresión.*

El señor SECRETARIO.—Los números 22 y 23 cambian de numeración.

El 24 pasa a ser 22, redactado como sigue:

“22.—Reemplázase el inciso segundo del artículo 65 por el siguiente:

“La Justicia Ordinaria podrá ordenar el examen de las cuentas corrientes en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor AMPUERO.—¿Se trata de que la posibilidad de investigar las cuentas corrientes por los jueces del crimen quede limitada a los casos de infracciones tributarias?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Se explicó en las Comisiones Unidas que los jueces del crimen tienen, de

por sí, atribuciones para revisar las cuentas bancarias en cualquier proceso criminal; pero se prefirió confirmar la regla de manera expresa con relación a los delitos tributarios, en vista de haberse modificado el inciso que también se refiere, aunque innecesariamente, a la justicia ordinaria, y además a la justicia del crimen. La norma no es indispensable, pero convenía repetirla. De ninguna manera tiene el alcance limitativo de que los jueces del crimen no pueden investigar las cuentas bancarias con ocasión de otros delitos, tales como estafas, de diversa naturaleza.

El señor AMPUERO.—Era importante dejar constancia del alcance de la disposición.

El señor QUINTEROS.—Este artículo viene a representar lo que resta de la disposición actualmente en vigor relativa a Impuestos Internos. Dicho servicio, sin necesidad de denunciar a nadie como delincuente tributario, puede, hoy por hoy, examinar las cuentas corrientes bancarias. Eso se elimina ahora. La facultad de tipo administrativo de que actualmente está investida esa repartición, que no es una facultad de tipo judicial, desaparece. En lo sucesivo, será necesario un juicio criminal. Todavía más, como observaba con mucha razón el Honorable señor Ampuero y el señor Ministro de Justicia coincide en hacerlo presente, habría que decir, por lo menos: “sin perjuicio de las atribuciones que actualmente tiene la justicia ordinaria, podrá ordenar el examen...”. En fin, una frase que, expresamente, deje a salvo las facultades que ahora tienen esos tribunales.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Según entiendo, esa disposición está en la ley de cheques.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Agreguemos la palabra “especialmente”, después de “corrientes bancarias”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Me permito hacer presente que la disposición, no sólo no fue objetada por el señor Director de Impuestos Internos, sino aceptada por él.

El señor QUINTEROS.—¿Qué otra cosa podía hacer!

El señor LETELIER.—Manifestó el señor Director que dicha facultad la ha usado en muy contadas oportunidades. En cambio, hay interés en que se depositen en las cuentas corrientes bancarias dineros que actualmente no lo están, por corresponder a operaciones no reflejadas legítimamente en la contabilidad. Manifestó, además, que no por usar esta facultad se mejorará la percepción de los impuestos, porque quienes hacen operaciones al margen de la ley, siempre mantendrán esos negocios en cuentas separadas. De tal manera que, a juicio del propio funcionario encargado de aplicar la disposición, es conveniente respetar el secreto de las cuentas corrientes bancarias y limitar a la acción de la justicia la posibilidad de examinarlas.

El señor QUINTEROS.—Se había propuesto por el señor Ministro la palabra “especialmente”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Queda mal redactado.

En realidad, toda enmienda parece innecesaria. Bastaría dejar constancia en actas de que esta disposición no limita ni entraba, en modo alguno, las facultades generales de la justicia del crimen para revisar cuentas bancarias en cualquier proceso de cualquiera naturaleza.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Esta disposición significa modificar la ley de la Renta. En cambio, la ley de Cuentas Corrientes, en su artículo 1º dice, textualmente:

“No obstante, los Tribunales de Justicia podrán ordenar la exhibición de determinadas partidas de cuenta corriente en causas civiles y criminales seguidas con el librador”.

Como se ve, la situación está prevista.

El señor PHILIPPI (Ministro de Jus-

ticia).—Podría agregarse: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de Cheques”.

El señor QUINTEROS.— No se trata sólo de esa ley.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No hay necesidad de hacerlo, porque se trata de modificar la ley de la Renta.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Ni siquiera es necesario.

El señor LARRAIN.— Además, nadie se ha referido a la ley de Cheques.

El señor QUINTEROS.—En todo caso, que se deje constancia del alcance de la disposición.

—*Se aprueba el número 24 (pasa a ser 22).*

El señor SECRETARIO.— El número 25 pasa a ser 23, sin modificaciones.

A continuación, se propone agregar, como número 24, el siguiente, nuevo:

“24.—Agrégase al artículo 93 de la Ley de la Renta el siguiente nuevo inciso:

“Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para aquellas empresas que, sin poner término a su giro o actividad, se transformen simplemente de empresas individuales en sociedades de cualquier naturaleza o, tratándose de persona jurídica, se limiten a modificar su contrato social sin disminuir su capital. Para ello será necesario que la nueva firma se haga responsable, en la respectiva escritura de sociedad, de todos los impuestos que se adeudaren por el vendedor o cedente”.

—*Se aprueba la proposición de las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 83 y 84 pasan a ser artículos 98 y 99, sin modificaciones.

El artículo 85 pasa a ser artículo 100, con la sola modificación de intercalar, en el inciso primero, a continuación de las palabras “de las instituciones”, las siguientes: “fiscales de administración autónoma.”.

El señor MARTONES.— Nos parece justa la disposición, pero el inciso segun-

do deja en pie la obligación de pagar el impuesto Global Complementario sobre las asignaciones de zona percibidas el año pasado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Así parece ser.

El señor MARTONES.—Así parece ser, según me indica el señor Ministro. Creo que el espíritu no fue ése, sino el de que, en esta oportunidad, no se pague dicho impuesto sobre las asignaciones de zona percibidas por los empleados fiscales, semifiscales y de administración autónoma. En consecuencia, si se suprime el inciso segundo, se dará al artículo esa interpretación. De lo contrario, habría que aclararlo, pues no surtiría efectos hasta 1960.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No podría dársele carácter retroactivo con relación al impuesto de Quinta Categoría, porque éste ya ha sido retenido y pagado. La exención se refiere al impuesto a la renta de Quinta Categoría y al Global.

El señor MARTONES.—Yo me refiero solamente al Global Complementario. Comprendo que no podríamos dar carácter retroactivo al artículo respecto de los impuestos ya deducidos de sueldo de ese personal.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No he tratado de contradecir a Su Señoría, sino de completar su observación en el sentido de que el artículo no podría tener efecto retroactivo en cuanto al impuesto de Quinta Categoría.

El señor MARTONES.—Evidente, pero el impuesto Global Complementario...

El señor LETELIER.—¿Cómo se le va a dar carácter interpretativo a una disposición que no existe! Podría hacerse sólo en el caso de una disposición poco clara.

El señor MARTONES.—No pretendemos dar carácter interpretativo a ninguna disposición. Deseamos que se interprete fielmente el espíritu del legislador, cual fue, en esta materia, no exigir, durante este año, el pago del impuesto Global Com-

plementario sobre las asignaciones de zona percibidas en el período que terminó.

El señor LETELIER.—Eso es darle carácter interpretativo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No, señor Senador. Yo concuerdo con el Honorable señor Martones. El último inciso expresa lo que Su Señoría está diciendo: "Esta exención regirá respecto de las asignaciones de zona devengadas desde la fecha de vigencia de la presente ley".

El señor MARTONES.—Exactamente. En consecuencia, los empleados tendrán que sumar esas asignaciones para el cálculo del impuesto Global Complementario a fines de este año, y que pagarán en 1960. En cambio, ahora tendrán que pagarlo sobre las asignaciones de zona percibidas durante 1958, pago que se quiso evitar.

El señor LETELIER.—Porque antes no había ley.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Hay dos aspectos diferentes. Respecto de las remuneraciones percibidas durante 1958 no podrá hacerse ninguna modificación, por cuanto la declaración de renta correspondiente al año calendario de 1958 ya se hizo en lo que va transcurrido de marzo o se hará en los próximos días. El problema que plantea el Honorable señor Martones podría reducirse a los tres meses transcurridos de 1959, antes de la promulgación de este proyecto como ley. Ahora bien, si se quisiera no incluir esos meses para los efectos del pago del impuesto Global Complementario, bastaría agregar al inciso 2º una frase final. Pero no se debe dar carácter retroactivo a la disposición con relación al año calendario de 1958, pues no habría tiempo para hacer las declaraciones de conformidad con el proyecto en debate, que no es ley aún.

El señor MARTONES.—Creo que podría lograrse acuerdo para redactar la disposición en forma de entender que, para los efectos del impuesto Global Complementario, las asignaciones de zona se computarán a contar del 1º de enero de 1959.

Podríamos encomendar al señor Ministro de Justicia la redacción adecuada de la idea.

El señor BELLOLIO.—Claro.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—O sea, no considerar, para el impuesto Global Complementario correspondiente a 1958, las asignaciones de zona.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de los Comités para proceder en la forma solicitada por el Honorable señor Martones, y encomendar al señor Ministro de Justicia la redacción de la disposición.

Acordado.

El señor SECRETARIO.— El artículo 86 pasa a ser 101, con las siguientes modificaciones:

En el párrafo inicial, reemplazar la referencia al artículo 82, por otra al artículo 97.

En la letra a), reemplazar la referencia a los números 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 15, 20 y 22, por otra a los números 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 11, 14, 18, 19, 20, 22 y 24.

En la letra b), reemplazar la referencia a los números 11, 17 y 25, por otra a los números 6º, 10, 16 y 23.

En la letra c), reemplazar la referencia a los números 13, 14, 16, 18, 21 y 23, por otra a los números 12, 13, 15, 17 y 21; sustituir el punto y coma (;) por un punto seguido (.), y agregar lo siguiente: "Los contribuyentes de impuesto a la renta de sexta categoría que a la fecha de la promulgación de esta ley no llevaran contabilidad, podrán también hacerlo para justificar sus entradas y gastos del año 1959, aun con respecto de los ya producidos, siempre que hagan timbrar el respectivo libro de contabilidad a más tardar el 30 de junio de este año;"

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la parte no observada.

Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Jus-

ticia). — Señor Presidente, deseo hacer presente al Senado una inconcordancia que resultó al modificar el artículo 7º, en materia de arrendatarios agrícolas. Me refiero al número 2 del que reforma la ley de Impuesto a la Renta.

Al elevarse del 2% al 4% la presunción para los arrendatarios de predios agrícolas y al no considerar esa enmienda en el artículo relativo a la vigencia, ocurrirá, según me hizo presente el Director General de Impuestos Internos, que mientras las declaraciones de los arrendatarios mencionados, por el año calendario de 1958, se hacen en marzo de 1959 —se han hecho o se harán en los próximos días—, de acuerdo con la vigencia general de la ley, la modificación que eleva la presunción del 2% al 4% vendría a ser aplicable también al año calendario de 1958. O sea, las declaraciones de renta que esos contribuyentes están haciendo en marzo, no resultarán ajustadas a la nueva ley. Ello obligaría a reliquidar o a revisar tales declaraciones.

Si el Honorable Senado desea que la reforma, en la presunción que afecta a arrendatarios agrícolas, entre en vigor el año 1960, habría que agregar una frase a la letra c) del artículo 101.

Este punto no fue estudiado en las Comisiones Unidas, pues, en verdad, nadie advirtió la necesidad de concordar las dos disposiciones.

Es todo, señor Presidente.

El señor CERDA.—Para modificar la disposición, habría que solicitar el asentimiento de los Comités.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—El agregado tendría que hacerse en la letra c) después del número 21. Cuando se enumeran los números 12, 13, 15, 17, habría que suprimir la "y", poner una coma y agregar: "y el aumento de la presunción para los arrendatarios agrícolas". Con eso quedaría perfectamente concordante el mecanismo de vigencia de la ley con los plazos para las declaraciones del impuesto.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Solicito el asentimiento unánime de los Comités para proceder en la forma indicada por el señor Ministro.

Acordado.

Ruego al señor Ministro se sirva redactar la indicación.

El señor SECRETARIO.— El artículo 87 pasa a ser 102, con la sola modificación de reemplazar la referencia al artículo 82 por otra al artículo 97.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 88 pasa a ser 103, con las siguientes modificaciones:

Intercalar, a continuación de las palabras iniciales: "A los propietarios o arrendatarios de predios agrícolas", las siguientes, precedidas de una coma (,): "sean personas naturales o jurídicas," y reemplazar la referencia al artículo 82, por otra al artículo 97.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—¿Qué alcance tiene esta disposición?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La modificación tiene por finalidad eliminar la duda que podría surgir acerca de la capitalización en la contabilidad agrícola, como consecuencia de las modificaciones que el proyecto introduce respecto de los impuestos Global Complementario y Adicional, en razón de que, para los efectos de la contabilidad, se somete a los agricultores a la Tercera Categoría.

La aclaración es necesaria frente a las normas contenidas en el artículo 48 de la ley sobre Impuesto a la Renta. Con la redacción propuesta por las Comisiones Unidas, las posibilidades de capitalización quedarían limitadas únicamente al contribuyente que forma parte de una sociedad de personas. La misma duda había ya surgido respecto de un grupo de contribuyentes afectos a la Sexta Categoría, y se aclaró en otro artículo. Por eso, a la Dirección General de Impuestos Internos le pareció

indispensable dejar claramente establecido que esta norma será aplicable tanto a las personas naturales como a las jurídicas. Este es, únicamente, el alcance de la enmienda propuesta en el segundo informe.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 89 cambia sólo de numeración, y pasa a ser 104.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.— El artículo 90 pasa a ser 105, con la sola modificación de agregarle el siguiente inciso:

"Las empresas creadas por la Corporación de Fomento de la Producción y en que tenga más del 80% de su capital, podrán hacer esta revalorización sin quedar afectas a ningún impuesto".

—*Se aprueban el artículo y el inciso agregado.*

El señor SECRETARIO.—Artículos 91 y 92, pasan a ser 106 y 107, sin modificaciones.

Artículo 93, que pasa a ser 108, con la única modificación de agregarle los siguientes incisos:

"La Tesorería no aplicará intereses penales sobre parte o el total de los tributos insolutos, cuando se le compruebe fehacientemente que el Fisco está en deuda con el mismo contribuyente.

Para los efectos señalados en el inciso anterior la Tesorería procederá de la siguiente manera:

a) Cobrará el total de los intereses que correspondan al impuesto insoluto hasta el término del mes en que se presente en cobro la factura respectiva; y

b) Desde la fecha indicada en el inciso anterior y hasta la cancelación de los tributos insolutos no aplicará intereses sobre la parte o el todo de los impuestos que sean iguales al monto de lo adeudado por el Fisco".

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 94,

pasa a ser 109, con la sola modificación de reemplazar la palabra "cuarto" por "sexto".

—*Se aprueba el artículo y la modificación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 95, pasa a ser 110, sin modificaciones.

Artículo 96, pasa a ser 111, con la única modificación de reemplazar la referencia al artículo 90, por otra al artículo 105.

—*Se aprueban el artículo y la modificación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 97, pasa a ser 112, con la sola enmienda de intercalar, a continuación de la palabra "tasas", lo siguiente: "y recargos".

—*Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.*

El señor SECRETARIO.—Artículos 98 y 99, pasan a ser 113 y 114, sin modificaciones.

Artículo 100, pasa a ser 115, con la siguiente modificación:

Agregar, como letra c), la siguiente, nueva:

"c) Las facturas por servicios, que no estarán afectas al impuesto del artículo 7º del Decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, proporcionados a la Agricultura en aplicaciones Aéreas efectuadas por Empresas Comerciales Aéreas Chilenas autorizadas por la Junta de Aeronáutica Civil y para dedicarse a fumigación, pulverización, desinfección, espolvoreos y siembra".

—*Se aprueban el artículo y la modificación.*

El señor SECRETARIO.—Artículo 101, pasa a ser 116, con las siguientes modificaciones:

En el inciso tercero, que propone reemplazar el número 2º, sustituir la conjunción "y" que aparece a continuación de "trigo", por una coma (,), y el punto y coma (;) que sigue a la palabra "legumbres", por una coma (,), y suprimir las palabras "pescado y algas marinas destinados a la alimentación humana,".

En el número 13, intercalar una coma (,) a continuación de la palabra "ambulantes".

El inciso que propone agregar el número 18, reemplazarlo por el siguiente:

"Se sobreseerá definitivamente respecto de los procesados que hubieran pagado los impuestos adeudados, cuando pueda presumirse que la mora en el pago no se debe a malicia ni a la intención positiva de burlar dichos impuestos y siempre que el infractor no haya sido procesado anteriormente por delito de esta misma naturaleza; o, habiéndolo sido, haya obtenido sentencia absolutoria o alcanzado el sobreseimiento por cualquiera causal que no sea la contemplada en este inciso".

—*Se aprueba la parte no observada del artículo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente, este artículo se refiere al impuesto a las compraventas. Al respecto, los Senadores Socialistas hemos formulado diversas indicaciones.

Como lo dejamos establecido en el primer informe y en la discusión general del proyecto, el Ejecutivo persigue, con estas disposiciones, reducir el área de los artículos alimenticios exentos de tal impuesto. La verdad es que, a pesar de diversas modificaciones introducidas por las Comisiones Unidas, tal propósito del Ejecutivo se mantiene en gran medida. Así, no menos de unos 30 mil millones de pesos recaerán, como impuesto indirecto, sobre las masas consumidoras. Por eso, hemos mirado con reservas estas disposiciones y las hemos votado reiteradamente en contrario.

Ahora, como no podemos repetir las explicaciones, nos limitaremos, tanto en estos artículos como en el capítulo de las reformas tributarias, a abstenernos en todo lo esencial.

—*Se aprueba el artículo, con la abstención de los señores Senadores socialistas.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Quiero advertir a los señores Senadores que se ha comunicado a la Me-

sa, en este momento, un acuerdo de los Comités para prorrogar esta sesión hasta las 21.15 y suprimir la sesión de la noche.

El señor FREI.—Soy Comité y no he sido consultado al respecto. Creo que esto lo podemos ver a las ocho y media de la noche, según lo que hayamos avanzado, porque nos vamos a encontrar con un hecho muy claro: estamos sólo en el artículo 117 y son en total casi 300. Además, quedan para mañana todas las indicaciones y el debate sobre las facultades, el cual, de acuerdo con los Comités, tendrá hora y media por lado, o sea, tres horas, aparte la votación.

El señor LETELIER.—Pero el acuerdo es para sesionar en la tarde hasta las ocho, de modo que hay que adoptar una resolución antes de esa hora.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Esta sesión tiene duración hasta las ocho, y puede ser prorrogada; pero también el Senado ha sido citado a sesión nocturna hasta las doce.

El señor FREI.—¿Y cuál es la proposición?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continuar con esta sesión hasta las nueve y media y suprimir la sesión de la noche.

El señor FREI.—O sea, sólo se perdería un cuarto de hora.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—Muy bien.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 102, que pasa a ser 117, reemplazado por el siguiente: “Artículo 117.—Las modificaciones contenidas en el artículo anterior comenzarán a regir diez días después de la publicación de esta ley en el Diario Oficial”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor FREI.—Quiero reiterar, tanto

respecto de este artículo como del que se aprobó anteriormente, lo que dije en la discusión general: esto hará más lesivo el sistema tributario.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — Párrafo 3. Artículo 103, pasa a ser 118, con las siguientes modificaciones:

“En el número 2º, agregar el siguiente inciso:

“Esta disposición se aplicará asimismo, a las viñas de riego de Atacama y Coquimbo”.

En el número 4º, agregar el siguiente inciso:

“Las personas que tengan informes favorables de los organismos técnicos del Ministerio de Agricultura y que hayan efectuado la plantación de viña de secano antes del 31 de diciembre de 1958, podrán acogerse a los beneficios a que hacía referencia el artículo 3º transitorio de la ley 12.861, hasta sesenta días después de publicada la presente ley en el Diario Oficial”.

El número 6º, suprimirlo.

El número 7º pasa a ser número 6º, sin modificaciones.

A continuación, agregar el siguiente número 7º, nuevo:

“7º—Derógase el artículo 122 de la ley 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

El señor CERDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Durante la segunda discusión en las Comisiones Unidas, yo formulé indicación respecto del número 2 del artículo, para que la rebaja de impuestos se aplicara asimismo a las viñas de Atacama y Coquimbo. Sin embargo, al presentar la indicación, omití agregar lo mismo en el número 4.

El señor ZEPEDA. — Se agregó también. La indicación era para los dos números.

El señor CERDA.—Viene considerado sólo en el número 2, de modo que solicito del señor Presidente que recabe el acuer-

do de los Comités para agregar la misma disposición en el número 4.

El señor MARTONES.—Con el mayor agrado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime de los Comités para proceder en la forma indicada por el Honorable señor Cerda.

El señor BELLOLIO. — Había sido acordado así.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación fue presentada en la forma aprobada, señor Senador.

Ruego al señor Senador que se sirva enviar la indicación a la Mesa.

El señor MARTONES. — Se trata de agregar Atacama y Coquimbo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas y con la enmienda solicitada por el Honorable señor Cerda.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 104 y 105 sólo cambian de numeración.

El artículo 106 pasa a ser 121, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 121. — Modificanse las leyes 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y la ley 11.704, de 18 de noviembre del mismo año, sobre Rentas Municipales, en la forma que en seguida se indica:

1.—Auméntase en un 50% el valor líquido de las patentes contempladas bajo las letras A. a I., inclusives, y K. a P. inclusives, en el artículo 133 de la ley 11.256 sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

2.—Reemplázase la letra J. del mismo artículo 133 de la ley 11.256, que establece tres clases de patentes para las Bodegas Elaboradoras, por una nueva escala de patentes igual a la contemplada para los molinos de trigo en el N° 115, de la Sección Sexta de la letra B. del Cuadro anexo N° 2 de la ley 11.704, sobre Rentas Municipales, como sigue:

“J.—Bodegas Mayoristas:

1ª Clase \$ 25.200

Id. 2ª Clase	16.800
Id. 3ª Clase	8.400
Id. 4ª Clase	4.200

3.—Aclárase que a las patentes indicadas en el número precedente deberán aplicarse todos los recargos y aumentos dictados por ley respecto de las patentes municipales con posterioridad a las leyes 11.256 y 11.704, y sobre el valor líquido que se arroje se aplicará también el recargo del 50% establecido en el número 1) de este mismo artículo de la presente ley.

4.—Reemplázase el artículo 141 de la ley 11.256, que exime de patentes a todas las Bodegas de productores ubicadas en predios rurales, por el siguiente:

“Artículo 141.—Estarán exentas del pago de patentes las Bodegas ubicadas en predios rurales inferiores a 10 hectáreas que tengan por objeto el almacenamiento de vinos y su venta para ser consumidos fuera del local y de sus dependencias, y siempre que la industria no sea ejercida en productos adquiridos de terceros en los términos del inciso primero del artículo 184”.

5.—Agrégase, en el artículo 47 de la ley 11.256, un inciso nuevo a continuación del que exime del impuesto a las viñas situadas al sur del río Perquilauquén, como sigue:

“Tampoco regirá el impuesto de producción contemplado en este artículo, ni el impuesto a la plantación de nuevas viñas respecto de las viñas plantadas o que se planten dentro de los límites geográficos de las provincias de Tarapacá y Antofagasta. Estas mismas viñas estarán exentas del pago de patente municipal si alguna correspondiere en virtud de leyes generales”.

6.—El rendimiento de todos los gravámenes contemplados en el presente artículo será de exclusivo beneficio en favor de la Municipalidad que en cada caso corresponda.

7.—Autorízase al Presidente de la República para dictar, con numeración de

ley, los textos refundidos de cada una de las leyes sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas N° 11.256, y la Ley sobre Rentas Municipales N° 11.704, actualizando las tasas, cifras, la ordenación numérica y las referencias que corresponda a los aumentos y recargos establecidos después de la dictación de dichas leyes, incluyendo los de la presente, y debiendo traspasarse el cuadro de Patentes de Alcoholes contemplado en el artículo 133 de la ley 11.256, a su antigua ubicación a continuación de la letra C como letra D., nueva, eliminando su actual ubicación como artículo 133 de la Ley de Alcoholes N° 11.256”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — Los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 pasan a ser 122, 123, 124, 125 y 126, respectivamente, sin modificaciones.

Los artículos 112, 113, 114 y 115 fueron reemplazados por los siguientes, con los números que se indican:

“Artículo 127.— La Dirección General de Impuestos Internos otorgará a los exportadores de vinos, contra cada póliza de exportación emitidas por las Aduanas, un certificado que acredite la cantidad de litros exportados.

Este certificado tendrá una equivalencia en dinero que se determinará en la forma establecida en el artículo 128 y será pagado por la Tesorería General de la República mediante entregas de pagarés fiscales a 180 días, contados desde la fecha de embarque. Los pagarés serán emitidos de acuerdo con las normas señaladas en el artículo 82 y los siguientes de esta ley, contra entrega de los respectivos certificados otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos, y podrán servir como medio de pago de toda clase de impuestos, derechos, gravámenes, primas y contribuciones fiscales, cualquiera que sea su naturaleza. Los pagarés se extenderán a la orden de la persona natural o jurídica que efectúe la exportación y serán divisibles y transferibles mediante endosos”

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 128.—La equivalencia se fijará anualmente y por anticipado en la primera quincena de enero por el Ministerio de Hacienda, a indicación de una Comisión que integrarán un representante de la Comisión de Cambios Internacionales, que la presidirá, un representante del Ministerio de Hacienda, uno del Ministerio de Agricultura, uno del Consorcio de Exportadores de Vinos de Chile y uno de la Asociación Nacional de Viticultores. Estos dos últimos serán designados por la Corporación Vitivinícola de Chile, entre una terna presentada por cada Asociación. Esta equivalencia no podrá ser inferior a dos veces, para el vino a granel exportado en barcos-tanques, y a tres veces para el vino envasado en cualquiera clase de envase, del total de los impuestos a la producción que hubiere correspondido por litro de vino producido en la provincia de Santiago en el año anterior. Si no se fijare oportunamente esta equivalencia, la Dirección General de Impuestos Internos otorgará los certificados tomando como equivalencia el mínimo establecido en el presente artículo”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 129.—La Tesorería General de la República comunicará a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los 15 días del mes de septiembre, el monto de los pagarés que haya emitido durante los doce meses anteriores y las fechas de su emisión. La Dirección General de Impuestos Internos prorrateará el monto del valor de los pagarés que le haya indicado la Tesorería General de la República, agregándole un interés mensual del 1% calculado desde la fecha de la emisión hasta la fecha en que legalmente proceda el pago del impuesto, entre el total de litros de vino en que se estime la producción, según los cálculos efectuados por la Dirección General de Impuestos Internos, en el año de la última cosecha. Los productores pagarán el valor que se les asigne en el prorrateo”.

teo, en los boletines en que se cobre el impuesto a la producción y, en caso de estar exentos de este último por haber destinado el todo o parte de su producción de vino a la exportación, en un boletín especial en ambos casos con las modalidades de pago contempladas en el artículo 48 la ley 11.256 sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 130.—El Presidente de la República podrá suspender el otorgamiento de certificados, suspensión que no afectará a las exportaciones convenidas durante la vigencia del otorgamiento de certificados, en virtud de contratos cuya legitimidad calificará la Comisión de Cambios Internacionales y que no se hayan efectuado durante esa misma vigencia. En todo caso, se continuarán otorgar los certificados hasta un año después de ordenada la suspensión”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—“Artículo 131.—El Presidente de la República dictará dentro del plazo de sesenta días desde la fecha de esta ley, un reglamento que determine la forma de hacer efectiva la exención de impuestos que correspondía por las exportaciones de vinos, de acuerdo con los artículos 93 y 94 de la ley 12.861”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — “Artículo 132.—Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, la Comisión señalada en el artículo 128 fijará el valor de los certificados para el año 1959”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—“Párrafo 4º.—Artículo 116.—Pasa a ser artículo 133, con la sola modificación de agregar el siguiente inciso:

“El impuesto a que se refiere este artículo, no será aplicable a las internaciones comprendidas en el DFL. 437, de 4 de fe-

brero de 1954, ni a las mencionadas en los artículos 10 y 11 de la ley 11.828”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—¿Cuáles serán esas disposiciones? Agradecería que se nos ilustrara al respecto.

Se exime del impuesto de un peso oro que paga por quintal métrico bruto, la mercadería procedente del extranjero que se desembarque en puertos chilenos, cuando esté incluida en las disposiciones citadas en la modificación.

El señor RODRIGUEZ. — ¿Cuáles son esas mercaderías?

El señor SECRETARIO. — El decreto con fuerza de ley N° 437 fija el texto definitivo del decreto con fuerza de ley que dio normas para el ingreso de capitales extranjeros al País.

El señor MARTONES.—Basta con eso, pero me interesa conocer el contenido de los artículos 10 y 11 de la ley 11.828.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Es la ley del Cobre.

El señor MARTONES.—Sí, ya lo sé, pero quiero conocer lo que dicen esos artículos.

El señor SECRETARIO.—El artículo 10 de la ley 11.828 señala que las nuevas inversiones que efectúen en el País las empresas productoras de cobre gozarán de los beneficios consignados en el decreto con fuerza de ley 427, de 10 de noviembre de 1953; y el artículo 11 de la misma ley establece que las empresas mineras nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, gozarán de los beneficios indicados en el artículo 4º del decreto con fuerza de ley N° 437.

El señor MARTONES.—Muchas gracias.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, los artículos 117 y 118 cambian de numeración, sin modificaciones.

—*Se aprueban.*

El señor SECRETARIO.—En seguida, agregar, como artículo 136, el siguiente, nuevo:

“Artículo 136.—Substitúyese el artículo 68 de la ley 12.861, de febrero de 1958, por el siguiente:

“Artículo 68.—Los Noticiarios Cinematográficos de la actualidad nacional y las películas documentales sobre la naturaleza o actividades del país, editados por empresas o productores chilenos, estarán exentas del impuesto de cifra de negocios”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—En el artículo 119, que pasa a ser 137, se hace la enmienda de reemplazar la referencia a los artículos 116, 117 y 118, por otra a los artículos 133, 134 y 135.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 120 pasa a ser artículo 138, con la única enmienda de intercalar, a continuación de la palabra “salitre”, las siguientes: “yodo y subproductos”.

—*Se aprueba.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 pasan a ser artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 129 pasa a ser 147, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 147.—Las tasas de la correspondencia postal y telegráfica se fijarán por decreto del Presidente de la República a propuesta o previo informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El todo o parte de la mayor entrada que produzca la aplicación de este precepto, como también de los mayores ingresos provenientes del alza complementaria de las tasas, sobretasas y derechos a que se refiere el artículo 133 inciso segundo de la ley 7392 se destinará a las finalidades contempladas en la ley 11.867, de 18 de agosto de 1955”.

El señor ECHAVARRI.—¿Me permite, señor Presidente?

He formulado indicación para suprimir el artículo 134.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Las indicaciones se votarán por separado, después.

—*Se aprueba el artículo 129 (147).*

El señor SECRETARIO.—Artículos 130 y 131. Pasan a ser 148 y 149, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 132. Pasa a ser 150 reemplazado por el siguiente:

“Artículo 150.—Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones, empresa comercial autónoma del Estado, para contratar empréstitos, internos o externos, mediante la emisión de bonos o debentures, en moneda nacional o extranjera, hasta por la suma de US\$ 40.000.000 en moneda de Estados Unidos de Norte América, o su equivalente en moneda nacional, destinados exclusivamente a la construcción de la Fundición de Las Ventanas, la Refinería, Planta de Acido Sulfúrico y establecimientos secundarios.

El servicio de estos empréstitos se efectuará en la forma que establezca el Reglamento con las entradas propias de la Empresa y que ésta perciba de acuerdo con el artículo 30 de la ley 11.828.

Los títulos en moneda nacional o extranjera que se emitan en virtud de la disposición concedida por este artículo y su Reglamento, gozarán de la garantía del Estado en conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 32 de la ley 11.828, y además, de las mismas franquicias, prerrogativas, excepciones tributarias y de cualesquiera otra naturaleza que tengan los bonos fiscales.

Dichos títulos podrán ser tomados total o parcialmente por empresas privadas, nacionales o extranjeras, sin necesidad de ajustarse a las normas legales que puedan limitar su adquisición o tenencia, o bien ser colocados en las entidades, organismos o servicios estatales, instituciones fiscales

o semifiscales de administración autónoma, organismos autónomos o empresas autónomas y comerciales del Estado, y no regirán para este efecto las disposiciones prohibitivas o limitativas de las leyes orgánicas respectivas.

El Presidente de la República, previo informe del Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones, dictará dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley, el Reglamento indicado en este artículo y que determinará las demás bases y condiciones que regirán la contratación de estos empréstitos”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CHELEN.—Señor Presidente: vamos a votar favorablemente el artículo, en cuanto a la construcción de estas obras, no obstante no haber tenido éxito en la indicación que formulamos con respecto al financiamiento, ya que se le da uno diferente. Pero no obstante no mantenerse el financiamiento que propusimos, en atención a nuestra iniciativa, que desde el comienzo estuvo encaminada a poder realizar en Chile estas dos usinas indispensables para el desarrollo completo de la minería chilena, los Senadores de estas bancas, en cuanto a la construcción, votaremos gustosamente esta parte del artículo.

El señor RODRIGUEZ.—Señor Presidente:

Cuando los Senadores socialistas propusimos el primitivo artículo 132, que perseguía promover en Chile la instalación de una fundición y de una refinería de cobre, la prensa derechista y sus comentaristas “radiales” hablaron de una actitud antipatriótica, sin comprender, estos menaguados, que, sin duda, la iniciativa socialista era de grandes perspectivas para tonificar la economía nacional. Nuestra tenacidad para insistir en la instalación de la fundición y de la refinería se impuso por mayoría, afortunadamente, como idea central, en las Comisiones Unidas, en su primer informe, y, en éste como en el se-

gundo, tuvimos la permanente obstrucción del señor Ministro de Hacienda, cuya ausencia se nota una vez más en la sala. El señor Ministro tenía, como siempre lo ha manifestado, el temor reverencial de imponer la obligación de financiar dicha inversión con el impuesto de un centavo de dólar por libra de cobre; lo cual, por lo demás, está previsto en el propio Estatuto del Cobre.

Posteriormente, ante la imposibilidad de lograr tal financiamiento, aun cuando se ha aceptado la idea central socialista para instalar la fundición, la refinería y la planta de sulfuros, se ha acogido nuestra iniciativa en forma modificada, como artículo 150 nuevo, conforme a la proposición que hizo el propio señor Presidente del Senado. De todas maneras, nosotros no estamos satisfechos con el financiamiento, de manera que mantenemos nuestra iniciativa para insistir en el artículo 132 primitivo, esto es, del primer informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tienen la palabra el señor Ministro de Justicia y, en seguida, los Honorables señores Ampuero, González Mardariaga y Bulnes Sanfuentes.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Quiero rectificar la afirmación del Honorable señor Rodríguez y dejar establecido que el señor Ministro de Hacienda se opuso a la indicación primitiva, no por la idea de ampliación y construcción, sino por el financiamiento. Jamás ha habido oposición a la idea de construir esta planta industrial de tanta importancia. Eso es todo.

El señor PALACIOS.—No es mucho...

El señor AMPUERO.—Señor Presidente:

Quiero aprovechar la oportunidad en que se trata de nuevo este artículo, que viene totalmente desnaturalizado en cuanto a su financiamiento, para referirme a dos aspectos importantes relacionados con su discusión.

En primer término, cuando se propuso

por primera vez la iniciativa en nombre de nuestro grupo, el señor Ministro de Hacienda, de Economía y de Minería tuvo una reacción desproporcionada y, sobre todo, absolutamente extraña. Era cierto que con nuestra pretensión de establecer un impuesto de un centavo de dólar por libra de cobre exportado, heríamos los intereses de las compañías cupreras de la gran minería, y lo era también que una parte de ese financiamiento provendría de las entradas actuales del Fisco, que percibe los dos tercios, más o menos, de las utilidades de las empresas.

Lo extraño para nosotros fue que el señor Ministro de Hacienda, Economía y Minería de la República de Chile se indignara, no porque estábamos cercenando los recursos del Estado, sino por la forma poco respetuosa como tratábamos a la gran minería del cobre. El diálogo llegó en un momento a un tono bastante violento, y el señor Ministro pronunció palabras poco respetuosas para los Senadores autores de la iniciativa.

En el curso del diálogo, me permití hacer una afirmación que deseo justificar, pues aparece en la versión oficial del Senado.

Dije que el Ministro había otorgado beneficios indiscutibles a la producción cuprera por medio de una política alcista en cuanto a la paridad cambiaria, y que tales beneficios no estaban del todo compensados por la contrapartida que, según dijo el Ministro, habían aprobado las compañías con el objeto de auxiliar a nuestro país.

Para ello, me afirmé en el siguiente hecho: con fecha 10 de diciembre de 1958 el diario "La Nación", cuyo carácter oficialista no es desconocido, informó acerca de una entrevista que habría ocurrido entre los señores Flavián Levine y Eduardo Figueroa, asesores del Ministro de Hacienda, con la directiva del Partido Radical; y en esa crónica se sostenía perentoriamente que las compañías destinarían anualmente tres millones y medio de dó-

lares a la amortización de un empréstito por cincuenta millones de dólares que obtendría el Fisco chileno.

Pues bien, manifesté yo que el Ministro —debo rectificar que no personalmente, sino por medio de sus asesores— había informado mal a la directiva del partido Radical o a nosotros, y que en una o en otra oportunidad no había dicho la verdad; porque aquí afirmó, en forma terminante, que las grandes empresas del cobre no habían recibido ni un centavo, a beneficio adicional, por concepto de la devaluación monetaria, en circunstancias de que, para dichas compañías, cada 50 pesos de aumento en la cotización del dólar les significan más o menos un millón de dólares de utilidad adicional. Partiendo de cifras redondas, de una devaluación que alcanza a más o menos 250 pesos por dólar, desde la cotización que encontró el señor Ministro al asumir la Cartera hasta hoy, cuando el dólar está a \$ 1.050, las compañías deben de recibir no menos de cinco millones de dólares adicionales.

Pues bien, si fueran efectivas las informaciones que los señores Flavián Levine y Figueroa dieron a la directiva del partido Radical, querría decir que, al revés de lo afirmado por el señor Ministro en esta sala, esas empresas tendrían una utilidad neta adicional de un millón y medio de dólares.

Ahora, señor Presidente, como segundo hecho alrededor del cual me parece interesante decir dos palabras, quiero referirme a una negociación del sindicato de la Braden y la Compañía, con motivo de la paralización de faenas ocurrida en el mineral hace pocas semanas. Esto ilustra mucho acerca del concepto que esa empresa extranjera tiene de nosotros como nación soberana.

Cuando el sindicato entabló conversaciones directas para dar solución al conflicto y elaborar una tabla de materias, el señor Haldeman, vicepresidente de la Compañía, contestó que gustoso fijaría la hora en que se recibiría a los represen-

tantes del sindicato por un alto jefe de la misma, para tratar el memorándum que ellos presentarían. Pero agregó que la Empresa tenía el más vivo interés en añadir, a la tabla de materias —era casi una condición a la entrevista—, los siguientes puntos, que son toda una antología para conocer la conducta de aquélla:

“1.—Desarrollo de la legislación actualmente en el Congreso que pueda afectar directa o indirectamente tanto a la Compañía como a sus empleados y obreros.

2.—Problemas y responsabilidades que puedan derivarse debido a paros que, según rumores, estarían estudiando con motivo de la mencionada legislación.

3.—Problemas de la Compañía relacionados con la situación del cambio a raíz de medidas que está adoptando el Gobierno”.

Vale decir, señor Presidente, que la Empresa supeditaba entenderse con el personal, que estaba en huelga por razones plenamente justificadas, al tratamiento de problemas sometidos al Congreso Nacional. Me parece absolutamente impropio que compañías extranjeras pretendan discutir tales asuntos en conjunto con su personal en conflicto, pues ello implica una extorsión para éste y, lo más grave, un atropello para el Congreso Nacional, que se halla discutiendo un problema sobre el cual nada tienen ellas que opinar y decidir, por cuanto la ley chilena las afecta como a cualquier ciudadano nuestro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor AMPUERO.—No he terminado aún, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Señor Senador, le concedí más tiempo del plazo acordado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Celebro que esta indicación se haya traído al debate público.

Tuvo ella su origen en una iniciativa de la representación socialista, y estaba destinada a obtener la instalación de una

refinería y una planta de ácido sulfúrico, indicación que derivó en la sugerencia del señor Presidente de la Corporación para conseguir un empréstito, que se adicionó por las Comisiones Unidas para asegurar también la refinación, aparte la planta fundidora.

La verdad es que la indicación socialista primitiva prosperó con el apoyo radical. Fue el Senador radical quien tomó participación activa, pues no me convencieron las razones dadas en esa oportunidad por el Ejecutivo, de que este impuesto podría ser mal visto en el exterior. Mi punto de vista se basó en que me preocupaba el interés nacional, después de cercionarme de que la llamada ley del Cobre no impedía el trámite de una indicación de tal naturaleza.

Después, cuando en el segundo informe el Ejecutivo se empeñó en la supresión del impuesto, provoqué un debate con la asistencia de las autoridades encargadas del trato del cobre, lo que permitió demostrar que el tal impuesto estaba mal fundado.

En efecto, la exportación cuprera deja en estos instantes un beneficio del orden de los 70 millones de dólares. De esta suma, corresponden al Estado cerca de los dos tercios, y el otro tercio queda a beneficio de las compañías productoras. El impuesto de un centavo de dólar por libra de cobre representa alrededor de diez millones de dólares, este impuesto, que recargaría los costos de producción, vendría a gravitar sobre el presupuesto nacional, lo que hacía improcedente la indicación, pues se vendría a aplicar impuestos sobre impuestos.

Luego quedó también en claro que, por la ley 11.828 y para atender a la instalación de la planta de Las Ventanas, se han recibido alrededor de 9 millones de dólares, que no han tenido aplicación en dichas obras; que el costo de la fundición es del orden de diez millones, lo que demuestra que la ley ha otorgado recursos suficientes para el objeto.

Se demostró, además, que la demanda del mercado internacional es diversificada y que requiere cobre electrolítico, refinado a fuego y "blister"; que las obligaciones que la ley del Cobre impuso a las Compañías han sido satisfechas a juicio de las autoridades encargadas de fiscalizarlas; que la producción de cobre electrolítico ha sido aumentada de 80 mil toneladas, que había a la fecha de la dictación de la ley, a 130 mil toneladas, y que luego alcanzará la cifra de 160 mil.

Todo lo anterior reveló que esta indicación no tenía los caracteres de urgencia inmediata que se le habían atribuido al ser presentada y que bien podía ser estimada innecesaria.

Reconozco que algunos periodistas han especulado al comentar esta noticia, y en ello tiene razón el Honorable señor Rodríguez. Pero en nuestro país se acostumbra especular siempre en un sentido o en otro, porque, desgraciadamente, se ha hecho costumbre ligar la política internacional al interés interno, lo que es deplorable.

Sin embargo, conviene destacar que la cooperación radical en favor de esta indicación nunca fue tomada en cuenta, porque también la representación socialista especuló con la noticia del impuesto al cobre.

El señor MARTONES.—Todas las indicaciones, para poder prosperar, tenían que contar con el apoyo de los representantes del Partido Radical, y así han prosperado las buenas y las malas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero no se oculte si en algunos casos la cooperación socialista y radical hizo prosperar indicaciones que fueron provechosas.

Mi posición se mantiene siempre en el plano impersonal. Huyo de la propaganda partidista, porque el sentido común la repudia, y atiendo sólo al interés público.

Ahora bien, aclarado lo del impuesto al cobre en la forma que apunto, prosperó la indicación del señor Presidente de la

Corporación para autorizar la colocación de un empréstito por 40 millones de dólares destinados a activar la instalación de plantas fundidoras de metal, la que se adicionó en el seno de las Comisiones Unidas, entre otros señores Senadores por el que habla, para incluir la instalación de una planta de refinación, cuyo costo se estimó en 18 millones de moneda americana. Cuando ahora el señor Chelén Rojas, autor de la idea del impuesto de un centavo de dólar por libra, ha prestado su adhesión a esta idea...

El señor AMPUERO.— ¡Está equivocado Su Señoría!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El Honorable señor Chelén Rojas manifestó hace un instante su adhesión sin reparos.

El señor AMPUERO.—No podemos rechazar el financiamiento que prosperó en definitiva, porque dejaríamos la iniciativa en el aire.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que se ha tomado una medida que tiene interés nacional.

El señor BULNES SANFUENTES.—El Honorable señor Rodríguez se refirió, en su intervención, a algunos diarios de Derecha y a algunos comentaristas de radio; no aludió a la posición de los Senadores de estos bancos. Pero, de todas maneras, para evitar equívocos, quiero dejar constancia de lo que fue esa posición.

En ningún momento se discutió la conveniencia de la iniciativa socialista en cuanto tendía a la construcción de la planta mencionada. Por el contrario, se reconoció por todos los Senadores de Derecha que se trataba de una idea interesante. Nosotros no somos de aquellos que creen tener el monopolio de la verdad...

El señor AMPUERO.— Hay una ley contra los monopolios.

El señor BULNES SANFUENTES.—... y pensamos que puede haber en los bancos contrarios una idea laudable, constructiva. Y, en este caso, reconocimos hidalgamente que la iniciativa relativa a la

fundición era interesante para el País.

Lo que nosotros criticamos —y de eso hay constancia en las actas— fue el sistema de financiamiento. Nos parecía profundamente inconveniente para los intereses nacionales que se entrara a modificar el Estatuto del Cobre, que si bien no es un contrato ley, fue el fruto de negociaciones entre el Gobierno y las compañías cupreras. Por lo demás, él consigna un régimen tributario de excepción, mucho más gravoso que el que afecta a cualquier otra clase de empresas. El Estatuto del Cobre puede ser modificado, pero sólo si llegan a concurrir circunstancias muy extraordinarias que lo hagan necesario. No puede modificarse sin que concurren dichas circunstancias extraordinarias, pues, si bien no se infringiría un contrato ley, se comprometería la buena fe de los Poderes Públicos chilenos. Esa fue la tesis que nosotros sustentamos.

Nos parecía inconveniente para el interés del País modificar el referido estatuto, porque estamos ciertos de que en Chile hay recursos naturales que para explotarse necesitan de capitales extranjeros, por no existir capitales nacionales para ello. Estamos dispuestos a recibir el capital extranjero, porque son convenientes para el País las condiciones tributarias y de todo orden que sean respetuosas de nuestra soberanía y compatibles con el interés de la Nación.

Votar en contra de la ley del Cobre, que se acaba de dictar, sin que ninguna razón lo justifique, habría significado cerrar las posibilidades de inversiones de capitales que el País necesita. Por lo demás, señor Presidente, celebro que los Senadores socialistas, al votar favorablemente este artículo, y al hacerlo gustosamente, como lo manifestó el Honorable señor Chelén, den con ello un carácter algo más flexible, menos absoluto, a ese principio que han sentado en la sala algunos colegas, y que han repetido esta misma tarde, en el sentido de que todos los aportes de capital extranjero son inconvenien-

tes para el País. Los hay que son beneficiosos para Chile, como aquellos que tienden a impulsar obras reproductivas o a compensar los menores ingresos de carácter extraordinario que nos han afectado como consecuencia de las fluctuaciones del precio del cobre.

Creo que los Senadores socialistas, en esta oportunidad, están haciendo algo más flexible y menos absoluta su posición. Y de eso me alegro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo advertir a los señores Senadores que el debate sobre este tópico se ha prolongado más allá de los veinte minutos acordados.

El señor AMPUERO.—Pero hay cosas que no pueden quedar en el aire, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Sólo estoy representando un hecho a los señores Senadores.

El señor AMPUERO.—Yo les ruego a Sus Señorías que no nos interpreten y que nos dejen interpretarnos a nosotros mismos.

El señor FREI.—Señor Presidente, el artículo en debate y las indicaciones que respecto de él se han formulado, plantean una vez más en el Senado un problema muy grave para el País.

El cobre chileno es una ventaja y no un problema, porque son enormes las posibilidades que ofrece.

Personalmente, pienso hacer una intervención especial sobre la materia en otra oportunidad, pues creo que es imposible debatirla debidamente dentro de las limitaciones de una discusión particular de un proyecto que no se refiere directamente a este tópico. Sin embargo, quisiera aclarar, al respecto, algunos conceptos desde nuestro propio ángulo.

Yo voté favorablemente la ley sobre Nuevo Trato al Cobre y estoy muy satisfecho de haberlo hecho. Creo que es una ley que ha resultado beneficiosa para el País.

Con relación al punto de vista jurídico,

creo que dicha ley no fue el fruto de un contrato ley y que el Congreso está en libertad de examinarla o modificarla. Personalmente, no me parece conveniente, en estas circunstancias, modificar una legislación de tanta importancia, pues ello crearía una sensación de inseguridad en la política que sigue el País.

En segundo término, difiero de lo manifestado por el Honorable señor Bulnes. Sostengo que esta legislación no fue el resultado de acuerdos previos con nadie, sino que fue dictada con plena libertad por el Parlamento. Y aquí quiero aclarar un punto que siempre se debate.

El objetivo de esa legislación no fue sólo el aspecto tributario. En el problema del cobre, hay un problema de producción, uno de tributación, uno de retornos y otro de mercado. La razón que yo tuve para aprobar esta ley fue fundamentalmente que la capacidad instalada y de producción de Chile había disminuido, entre los años 1948 y 1955, en 2,6%, mientras en los mismos años aumentó la producción de Rodesia del Norte en 58%; la del Congo Belga, en 51%; la de Canadá, en 35%; la de Estados Unidos, en 19%, y la de Rusia, según se calcula, en un 94%. En consecuencia, pará mí, el punto fundamental en la política del cobre reside primero en el lugar que ocupa Chile como productor y en la capacidad de producción que tenga. Una tributación que gravaba en un 80%, impedía desarrollar la capacidad productora del País y ocupar un lugar en el mercado internacional. Esta fue la primera razón que tuve para aprobar la ley. En segundo término, hay un problema tributario que también es pero analizar. Debo anotar que esta ley ha significado que este año Chile esté produciendo prácticamente 500 mil toneladas métricas, que representan 550 mil toneladas cortas, cantidad que nunca Chile había producido, y ha significado grandes inversiones, tal como pensaba yo, no porque a mí se me ocurriera, sino porque personas que saben más que yo sobre esta ma-

teria así lo han comprobado. He tratado de verificar esos estudios y sé, por ejemplo, que ya se han invertido 105 millones de dólares frescos en la instalación de nuevas plantas y en el mejoramiento de otras, a pesar de que la Braden Copper ha sido contraria en general a esta ley y se ha incorporado a ella muy lentamente. En consecuencia, a mi juicio, trasladar el problema exclusivamente al terreno tributario y no ver el problema de producción, es grave. En seguida, existe un problema de mercado en que Chile tiene que participar. Para eso creamos el Departamento del Cobre, cuya intervención, aunque muy medida, ha permitido obtener acuerdos que regulen mercados internacionales en Europa, Canadá y Africa. Esto se debe —insisto— a la intervención de dicho organismo, el que puede tener mayor importancia aún.

Creo que Chile puede desarrollar, mediante los mecanismos legales de que dispone, una serie de actuaciones sin necesidad de cambiar el sistema de la ley. Considero grave insistir en una política destinada a imponer tributos a las utilidades. Eso nos llevaría a instituir un impuesto de exportación, lo que es un absurdo. Sé que aun las personas que sostienen ese criterio tienen que reconocer que técnicamente es ello un contrasentido, dentro del mecanismo que funciona con relación al cobre. Estimo que dentro de ese mecanismo, mediante una acción del Gobierno, debiera llegarse rápidamente a obtener no sólo la fundición y refinería que ha propuesto el Honorable señor Chelén, iniciativa que considero importante y que apoyo con entusiasmo, porque, en esta materia, mi partido ha sostenido la misma tesis con abundancia de datos y gran decisión. En esto han coincidido el Partido Socialista y otras importantes colectividades representadas en esta corporación. En 1951, el ex Senador señor Tomic propuso en el Senado igual iniciativa. El Honorable señor Chelén fue bastante leal al recordarlo en su intervención.

Pero en este aspecto, debo llamar la atención sobre lo siguiente: el problema de la refinación se hace muy angustioso para el País. En 1956, se refinaba en Chile el 49,4% de su producción; en 1957, el 45%, y en 1958, el 40%. O sea, en el año 1956, se refinaron en Chile 240 mil toneladas; en 1957, 220 mil toneladas, y en 1958, 187 mil toneladas. En el mismo lapso, se producen algunos fenómenos sumamente importantes. Por ejemplo, en Rodésia del Norte, la capacidad de refinación de cobre sube en un 350%; en Nola se instala una refinación con 110 mil toneladas de capacidad, y en el Congo Belga aumenta la capacidad de refinación en 132 mil toneladas métricas. Podría dar más antecedentes como éstos.

La aspiración de refinar más cobre en Chile es extraordinariamente justificada, no sólo respecto de las mineras pequeña y mediana, no sólo en lo tocante a una fundición o refinación en Ventanas, sino inclusive para llegar, empleando el mecanismo de la ley sobre Nuevo Trato al Cobre, a un acuerdo con las compañías de la gran minería para que instalen refinaciones en Antofagasta, Barquito o Potrerillos. A mi juicio, éste es uno de los objetivos de la ley, una de las posibilidades que ella abre: obtener que las compañías empiecen a refinar más cobre en Chile, sobre todo porque —como lo sabe muy bien el señor Presidente— el cobre chileno se vende en Europa después de ser refinado en los Estados Unidos de América. Aunque se diga que no disponemos de la suficiente energía eléctrica y que, aun cuando la tuviéramos, es más barata en Estados Unidos, el ahorro en fletes de Chile a Estados Unidos y de ahí a Europa, compensaría esa desventaja.

Termino manifestando que apoyaré la indicación en la forma señalada, esto es, no con el financiamiento que en ella se propone, consistente en gravar la exportación, por considerarlo un error técnico.

En segundo lugar, solicitaré, en una in-

tervención especial, que la ENDESA, con la Empresa Nacional de Fundiciones y el Departamento del Cobre, nos entreguen un informe a la brevedad sobre estas materias. Felizmente, Chile dispone de estos tres organismos, que tienen, respectivamente, excelente organización eléctrica, muy buena experiencia en fundiciones y un departamento especializado sobre el cobre. Estas tres entidades deberán enviar al Senado un informe que nos señale la política chilena en cuanto a refinación de cobre, rápidamente, en los próximos meses, no sólo con respecto a la producción de las mineras pequeña y mediana, que es fundamental, sino también respecto de la gran minería.

Inclusive creo que si nuestro Gobierno actuara de una manera decidida, podría lograr que la Braden Copper Company se interesara por asociarse con la Empresa Nacional de Fundiciones para instalar una gran refinación en Ventanas, a fin de refinar cobre de las mineras mediana y pequeña y también de aquella empresa, y no estar haciendo refinaciones en Estados Unidos para refinar el cobre que producimos nosotros para el consumo en el mundo entero.

El señor ZEPEDA.—Sólo deseo decir dos palabras para rectificar un concepto equivocado, a mi juicio, que Su Señoría ha repetido durante el debate del artículo.

La idea de la nueva fundición y el financiamiento de esta obra no pertenecen a un sector determinado de esta corporación y menos a personas determinadas. El Directorio de la Fundición y otros organismos, como la Sociedad Nacional de Minería y, en forma especial, su Presidente, el Honorable señor Videla Lira, se han preocupado permanentemente de la nueva fundición y de su financiamiento.

Quiero hacer esta aclaración para que no quede flotando la idea de que sólo un sector se ha preocupado de tal iniciativa.

El señor CHELEN.—Me van a perdonar los señores Senadores decir algunas

palabras más con relación a este problema.

En primer término, felicito enfáticamente al Honorable señor Frei por las expresiones que formuló respecto del problema de la refinería. Ciertamente es que durante muchos años se ha venido luchando en el País por construir no sólo una nueva fundición, sino también una nueva refinería. Lo ha hecho en innumerables ocasiones el Partido Socialista, y no sólo para refinar el cobre de las mineras medianas y pequeñas, sino, incluso, el de la gran minería. Esto ya se ha explicado de manera detallada en el Senado y, en múltiples oportunidades, en la Cámara de Diputados.

Con relación al financiamiento que se le ha dado actualmente a la fundición y a la refinería, debo decir esta tarde, y también como una réplica al Honorable señor González Madariaga, que en mi segunda intervención en el Senado expresé que la iniciativa nuestra de gravar en un centavo de dólar la libra de cobre que se refina, había contado con el apoyo de los señores Senadores del Partido Radical y con el del Honorable señor Rafael Tarud. Pues bien, esta iniciativa nuestra, aprobada en el primer informe de las Comisiones Unidas en el artículo 132, no prosperó, desgraciadamente, en el segundo, a pesar de que en la discusión particular en dichas Comisiones mantuvimos nuestros puntos de vista. En subsidio, aceptamos que la proposición del Presidente de las Comisiones Unidas se dividiera en dos partes. En primer lugar, con nuestros votos se acordó por unanimidad dejar taxativamente dispuesto en la ley que se harían la refinería y la fundición. En cuanto al financiamiento, se perdió la posibilidad de realizarlo con el gravamen que habíamos propuesto, gravamen que, a nuestro juicio, es el más justo y que mejor resultado habría de dar a Chile. En esta ocasión no nos acompañaron los senadores radicales. Sólo el señor Faivovich votó con nosotros.

Como ya lo dije, me congratulo de que las Comisiones hayan aprobado la idea de construir la fundición y la refinería; pero declaro categóricamente que no he compartido ni puedo compartir la solución aprobada en cuanto al financiamiento, porque sigo creyendo que nuestra proposición era mejor.

Debo decir algo más sobre este problema. Hace mucho tiempo pudieron haberse construido en el País la refinería y la fundición de cobre y la planta de ácido sulfúrico, pero ello no fue posible no obstante que tales obras pudieron tener un financiamiento adecuado y rápido. El que se acaba de otorgar mediante la indicación del señor Presidente ya se ha otorgado en otras oportunidades a la propia Empresa Nacional de Fundiciones, pero nunca se concretó en realidad.

Siempre expresamos que la ley 11.828 entrega, de acuerdo con su actual articulado, un 25% de lo que produce el cobre para que la Empresa Nacional de Fundiciones pueda desarrollarse y ampliarse. No obstante haber tenido entradas en dólares, especialmente en este año, a causa del alza del precio del cobre, la verdad es que no se tomaba la iniciativa para llevarlo a la práctica ni había interés en ello. Había enemigos invisibles, si así pudiéramos decir, por todas partes, que se oponían a esta construcción, a esta iniciativa que, en mi concepto, ha sido creadora, y que nosotros, más que nadie, hemos venido propiciando durante muchos años. No quiere ello decir que desconozcamos el mérito de quienes nos han acompañado en esta lucha; pero la verdad es que el actual Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones rechazó la iniciativa de construir la refinería, no obstante que los técnicos e ingenieros de esa institución deseaban que la idea se concretara en realidad, pues compartían mis inquietudes en este terreno.

Por eso, cuando hube de dejar el cargo de director, porque así lo exigió el actual Gobierno, me propuse alentar desde el Se-

nado la iniciativa de que fui autor y he tratado de provocar hasta un movimiento popular nacional para realizarla.

El señor RODRIGUEZ.—Ha sido práctica socialista fomentar las obras de interés nacional.

El señor CHELEN.—No se trata, pues, de que estemos en desacuerdo con la idea en discusión. Al igual que los demás Senadores socialistas, me congratulo de que esta obra se realice, por mil razones que no es del caso volver a señalar en estos momentos. Pero no nos satisface el hecho de que se haya rechazado el financiamiento primitivamente propuesto. Por eso, votaremos favorablemente la idea de construir la refinería y mantendremos nuestra indicación para financiarla en la forma que nosotros también propusimos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Antes de cerrar el debate debo manifestar que el Senador que habla tratará, por todos los medios posibles, de que el actual Directorio de la Empresa Nacional de Fundiciones cumpla con los propósitos que ha tenido en vista el Senado al aprobar este financiamiento.

El señor CHELEN.—Ojalá así sea, ya que hace mucho tiempo debió realizarse.

El señor MARTONES.—¡También hay que refinar un poco el Senado. . . !

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—A continuación y con los números que se indican, las Comisiones Unidas proponen agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 151.—Los impuestos enrolados a la renta de las categorías 3ª, 4ª y 6ª y adicional, que corresponda pagar por el año 1959, se cancelarán con un recargo del 20%, de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada.

El impuesto global complementario que corresponda pagar por el año 1959, se cancelará con un recargo del 10%, de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor POKLEPOVIC.—Pido que se vote por incisos. Respecto del primero, creo que no habría inconveniente. . .

El señor MARTONES.—Al contrario, con respecto al 2º, porque se refiere al único impuesto directo.

El señor POKLEPOVIC.—Le explicaré al señor Senador el alcance del inciso no con respecto a las grandes rentas, sino a aquellos contribuyentes de la industria y del comercio.

En el inciso segundo, se grava con el diez por ciento el impuesto Global Complementario de este año. En un artículo posterior, se deja establecido que las nuevas disposiciones sobre impuesto Global Complementario que lo rebajan sustancialmente sólo se aplicarán el próximo año. Sin embargo, en esa misma disposición se establece una rebaja única, una rebaja bastante apreciable para el impuesto de Quinta Categoría. Por consiguiente, se beneficiarán todos los contribuyentes cuyas entradas más importante declaradas para el Global Complementario corresponden a la Quinta Categoría, pero quedarán recargados con un impuesto muy fuerte recargado en un diez por ciento, primero, los de la Tercera Categoría, de la industria y el comercio, y, además, los de la Sexta, es decir, los profesionales.

En consecuencia, me parece contradictorio que, junto con modificar el impuesto Global Complementario en el sentido de rebajarlo para el próximo año porque es muy gravoso, no sólo se mantenga gravoso durante el año en curso, sino que se les recargue en un diez por ciento precisamente a aquellos cuyas rentas provienen de la industria y del comercio y a los profesionales.

Por eso, pido que se vote por incisos el artículo.

El señor MARTONES.—A la inversa de lo que opina el Honorable señor Poklepo-

vic, estimo que si algún impuesto es absolutamente justificado, es el Global Complementario, porque es un tributo teóricamente directo. El hecho de que la mayor parte de los contribuyentes que pagan impuesto Global Complementario sean personas que viven de rentas fijas, se debe a que no se fiscalizan debidamente las grandes rentas. Esperamos que las reformas tributarias establecidas en este proyecto y las atribuciones que se entregan a la Dirección General de Impuestos Internos permitirán a este organismo fiscalizar en forma más positiva a los que obtienen grandes rentas, a fin de aplicarles proporcionalmente dicho impuesto.

El señor POKLEPOVIC.—Tiene razón el señor Senador, con la única salvedad de que, por desgracia, esas reformas regirán desde el 1º de enero de 1960. De consiguiente, dichas disposiciones no se podrán aplicar de inmediato. En cambio, en 1959 se aplicará el recargo del 10%. ¿Y a quiénes afectará dicho recargo? Desde luego, quedarán a salvo, en la práctica, los contribuyentes de 5ª Categoría, por las razones que expuse. O sea, sólo serán afectados la industria y el comercio, es decir, aquellos que viven de su trabajo...

El señor MARTONES.—Perdóneme, señor Senador, no he terminado.

Vuelvo a repetir mi tesis en orden a que el impuesto Global Complementario debe ser aumentado. Está bien el recargo adicional del 10%.

En cuanto al inciso 1º, hago presente que el gravamen a la 3ª Categoría se traduce en un aumento de precio, indiscutiblemente, y ese aumento tienen que pagarlo los consumidores. La industria y el comercio, que tributan en esa categoría, pagan, a mi juicio, impuestos bastante subidos. En consecuencia, yo acompañaría al Honorable colega en una indicación para votar no por incisos, sino por denominación de categorías. En ese caso, creo contar con la anuencia de los Senadores de mi partido para votar en contra del au-

mento adicional del 20% a la Tercera Categoría, porque, a la postre, lo van a pagar los consumidores. En cuanto al recargo del impuesto Global Complementario, no merece reparos de ninguna especie.

El señor QUINTEROS.—A propósito de la discusión de estos artículos, creo útil recordar que fueron el resultado de una especie de acuerdo a que se llegó en las Comisiones Unidas para no aumentar la tasa del impuesto a las compraventas, como proponía el Ejecutivo. Se acordó, en consecuencia, mantener la tasa primitiva y buscar otro financiamiento para la menor entrada que tal resolución determinaría, y ello con el ánimo de disminuir el impopular impuesto a las compraventas. En subsidio, se pensó financiar las menores entradas con los recargos establecidos en el artículo en debate y los mayores ingresos consecutivos al mayor rendimiento del impuesto al cobre.

Quería dejar constancia de que ése fue el acuerdo a que se llegó en las Comisiones Unidas.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, deseo confirmar lo manifestado por el señor Senador en el sentido de que este artículo es el producto de un acuerdo de las Comisiones Unidas, destinado a impedir la aprobación de una nueva serie de indicaciones presentadas por el Ejecutivo, que tenían por objeto restituir las disposiciones relativas al impuesto a la compraventa, aprobadas por la Cámara y rechazadas en el primer informe de nuestras Comisiones.

Como hemos expresado varios Senadores, nuestra actitud es contraria a los impuestos indirectos y, en especial, a los que afectan al consumidor, de preferencia al de escasos recursos. Por eso aceptamos este predicamento. Como los gravámenes señalados en los dos incisos producirán cerca de doce mil millones de pesos, se piensa que el desfinanciamiento de 20.000 millones que determinará el rechazo de las indicaciones del Ejecutivo podrá ser cubierto con el aumento de los ingresos de-

terminado por el mayor precio y la mayor producción del cobre y los correspondientes impuestos aduaneros.

La indicación, presentada por los Senadores Radicales y, en especial, por el Honorable señor Faivovich, contó con la aceptación de todos los Honorables colegas que en este momento han manifestado opiniones contrarias al impuesto a la compraventa. Dichos señores Senadores adujeron que no aceptarán el aumento de la tasa de aquel impuesto ni la incorporación al proyecto de las disposiciones que sobre la materia venían de la Cámara y que fueron rechazadas en el primer informe de las Comisiones del Senado.

En consecuencia, nuestra actitud tuvo por finalidad impedir el aumento de la tasa del impuesto a la compraventa, en especial en lo relativo a los artículos alimenticios, y ello con miras a beneficiar al consumidor.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El Honorable señor Poglepovic propuso votar los dos incisos por separado. Es la única indicación que reglamentariamente se puede aceptar en este momento, pues la otra requiere el acuerdo de los Comités.

El señor MARTONES. — También se puede votar por categorías.

Después de oír las opiniones vertidas en este debate y de no encontrarse la fórmula adecuada, retiré mi indicación, a pesar de que no estoy de acuerdo con la fórmula que se aceptó.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el inciso primero.

Si no hubiere observaciones, se daría por aprobado.

Aprobado.

En votación el inciso segundo.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 8 votos por la negativa, 2 abstenciones y 4 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el inciso segundo.

El señor SECRETARIO. — “Artículo 152.—La contribución a los bienes raíces urbanos del año 1959 se pagará con un recargo de un 20%, de exclusivo beneficio fiscal, que la Tesorería agregará a la contribución girada”.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO. — “Artículo 153.—El gasto fiscal que origine la aplicación de esta ley, en la parte no cubierta con los recursos que en ella se conceden, se saldará con los mayores ingresos que se produzcan en las Cuentas C-11, C-61 y C-62 del Cálculo de Entradas del Presupuesto vigente”.

El señor MARTONES.—Sólo quiero dejar constancia de cuánta razón teníamos, cuando se discutió el proyecto de ley de Presupuestos para 1959, al estimar innecesario suprimir los ítem destinados a capitalización, y al sostener la posibilidad de aumentar el Cálculo de Entradas.

Dijimos, en forma reiterada, que dicho Cálculo estaba mal elaborado, pues había sido hecho, como es natural, en el mes de agosto del año pasado, cuando las condiciones del mercado mundial de cobre eran muy distintas de las que existían a fines de ese año, época en que todo indicaba continuarían siendo favorables en el año en curso. Señalamos la posibilidad de aumentar el Cálculo de Entradas en la cuenta correspondiente a la gran minería, la C-11, y a los derechos de aduana e importación, C-61 y C-62. Sin embargo, la Subcomisión que estudió el Cálculo puso oídos sordos y rechazó nuestra indicación.

No han transcurrido todavía tres meses, y ya se ve cuánta razón tuvimos. Y ahora se utilizan los mismos argumentos que dimos entonces, para incorporar el artículo en debate y financiar el proyecto, desfinanciado en cerca de 18 ó 20 mil millones de pesos, según apreciaciones de algunos técnicos.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero ratificar las palabras del Honorable señor Martones, quien, oportunamente, en la Comi-

sión Mixta de Presupuestos, tuvo toda la razón al plantear este problema.

Por eso, insistimos en las Comisiones Unidas para que el financiamiento de esta iniciativa de ley se hiciera con cargo a las mayores entradas del cobre. De ahí la expresada referencia a la cuenta C-11, la cual, según mi entender, grava con un impuesto a la gran minería del cobre.

El señor MARTONES.—Efectivamente.

El señor RODRIGUEZ.—¿No es así, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—Efectivamente, esa cuenta corresponde al impuesto a la gran minería del cobre.

El señor RODRIGUEZ.—Quería dejar estampadas estas observaciones en la historia del establecimiento de la ley.

El señor FAIVOVICH.—Deseo decir algunas palabras, porque se ha aludido a la Subcomisión de Cálculo de Entradas.

Participé en esa Subcomisión, y concurrí con mi voto y opinión para apreciar un menor ingreso por concepto del impuesto al cobre. Eso fue en diciembre. Había sucedido, durante dos años, que el cálculo consignado en la ley de Presupuestos no correspondió después a la realidad, debido al descenso del precio del cobre en el mercado internacional. Y era recomendable, de buen criterio, en consecuencia, hacer un cálculo pesimista, antes que optimista.

Hoy día, cuando las condiciones del mercado internacional señalan un alza en el precio del metal rojo, debemos, como es lógico, felicitarlos. De ahí que se haya establecido este artículo.

El señor MARTONES.—Ya ve Su Señoría que no somos tan demagogos, y tomamos por base estudios técnicos.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FREI.—Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero solicitar al Senado que, de ser posible, la sesión de mañana comience a las 10 de la mañana.

El señor AMUNATEGUI.—No se puede.

El señor FREI.—Entonces, quiere de-

cir que no podremos terminar mañana la discusión.

El señor ALVAREZ.— Pueden hablar menos con relación a las facultades.

El señor PALACIOS.—¿Por qué no se puede?

El señor MOORE.— Debemos terminar la discusión mañana en la noche.

Podríamos comenzar la sesión con el debate sobre las facultades.

El señor MARTONES.—No, señor Senador. Entraremos a discutir las facultades en el momento que corresponda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor FREI.—Entonces, no terminaremos mañana.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente al señor Senador que estamos obligados a terminar mañana la discusión del proyecto.

El señor FREI.— Hemos despachado hasta ahora la mitad de las disposiciones. Quedan las facultades, y, además, alrededor de cien indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la discusión.

El señor SECRETARIO.— El artículo 134 pasa a 155, con las siguientes modificaciones:

Al final de la letra a), reemplazando el punto (.) por una coma (,), agregar la siguiente frase: "en relación al monto del impuesto defraudado".

En la letra c), se reemplazan las palabras "no inferior a veintidós días ni superior a cuarenta días" por las siguientes: "en sus grados mínimo a medio".

En la letra d), se reemplaza la frase "sancionados con reclusión menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponderle", por las siguientes: "castigados con la pena de prisión en cualquiera de sus grados. En caso de reincidencia, la pena será la de presidio menor en su grado mínimo".

En la letra g), se agrega el siguiente número:

"3.—Se presumirá de derecho que las

personas que fabriquen clandestinamente licores, alcoholes o bebidas alcohólicas y las que los expendan o intervengan en su distribución cometen delito de falsificación contra la salud pública, y serán penados con presidio mayor en su grado mínimo.

Tales productos y las instalaciones de fabricación y envases se decomisarán en el lugar en que se encuentren, tan pronto como se constate su clandestinaje, sin esperar los resultados del juicio, levantándose acta de lo obrado por los funcionarios civiles o policiales intervinientes, quienes tendrán el carácter de Ministros de Fe.

Se presumirá de derecho que los culpables de este delito han obtenido en el año calendario anterior una renta imponible equivalente a 20 sueldos vitales anuales de la respectiva región, sobre los cuales se les harán los respectivos cobros de impuesto a la renta, sin perjuicio de las otras rentas tributables declaradas.

Se concede acción popular para la denuncia de estos delitos y los denunciantes recibirán como galardón el 50% de los impuestos que el Fisco recaude de los responsables.

Los condenados por este delito recibirán, además, como penas accesorias, la inhabilidad perpetua para cargos y oficios públicos incluso los de elección popular.

Las penas corporales antedichas son inconvertibles, no serán susceptibles de indulto ni podrá concederse la libertad provisional de los procesados.

Las falsificaciones imputables a fabricantes autorizados de bebidas alcohólicas, serán penadas conforme a la ley N° 11.256".

A continuación, se agrega la siguiente letra nueva:

"h) Los contribuyentes que, obligados a llevar contabilidad, no la mantuvieron al día y no la completaren sin causa justificada, dentro del plazo prudencial que les señale el servicio, podrán ser apremiados con arresto hasta por 15 días. El apremio será decretado por el Juez del Crimen, a

solicitud de la Dirección de Impuestos Internos. Podrá ser reiterado.

Los juicios criminales a que se refiere el presente artículo sólo podrán ser iniciados por querellas o denuncias del Consejo de Defensa del Estado o del Servicio de Impuestos Internos".

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— Las Comisiones Unidas proponen agregar a continuación, con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 156.—En los procesos criminales generados por infracción a disposiciones legales tributarias, cualquiera que sea su naturaleza, la circunstancia de que el infractor de escasos recursos pecuniarios, por su insuficiente ilustración o por alguna otra causa justificada haga presumir que ha tenido un conocimiento imperfecto del alcance de las normas infringidas, podrá, a juicio del Tribunal, ser constitutiva de la causal de exención de responsabilidad penal contemplada en el N° 12 del artículo 10 del Código Penal o, en su defecto, de la causal atenuante a que se refiere el N° 1 del artículo 11 de ese cuerpo de leyes. El Tribunal apreciará en conciencia los hechos constitutivos de la causal eximente o atenuante.

Artículo 157.—En los procesos criminales generados por infracción a disposiciones legales tributarias, la circunstancia de que el hecho punible no haya acarreado perjuicio al interés fiscal, como también el haber pagado el impuesto debido, sus intereses y sanciones pecuniarias, serán causales atenuantes de la responsabilidad penal.

Artículo 158.—En los juicios criminales incoados contra una misma persona por varias infracciones a las leyes tributarias, sólo se podrá aplicar al infractor la pena asignada al delito o infracción más grave".

El señor RODRIGUEZ.—¿Se trata de indicaciones nuevas presentadas por el Ejecutivo?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Los artículos 156, 157 y 158 fueron propuestos por el Ejecutivo previo acuerdo de la Subcomisión encargada por las Comisiones Unidas de estudiar la materia.

Me perdonará el señor Presidente si hago una pequeña observación sobre un asunto ajeno a los artículos en debate. En el apuro, no me percaté de la aprobación del número 3º del artículo 155, que contiene un error grave. En efecto, no se puede establecer que las personas a quienes se sorprenda dedicadas al expendio o interviniendo en la distribución de alcoholes o licores falsificados cometen delito, a menos de agregar la palabra “maliciosamente”. Resultaría monstruoso disponer que delinque quien trafica, sin saberlo, con licores falsificados. Por eso, solicito agregar la palabra “maliciosamente”. Es indispensable corregir esta omisión, que constituye un grave error jurídico.

El señor QUINTEROS.—Estamos de acuerdo. Habría que agregar la palabra “maliciosamente”, a continuación de la frase “... las personas que ...”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estamos volviendo sobre un artículo ya aprobado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hay acuerdo para reabrir debate,

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para reabrir debate sobre el número 3º del artículo 155.

Acordado.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Mi indicación es muy sencilla. Se trata de aclarar esa disposición e indicar que incurrirán en delito las personas que “maliciosamente” expendan o intervengan en la distribución de alcoholes o licores falsificados.

El señor QUINTEROS.—Por mi parte, creo que la disposición debe hacerse extensiva a las personas que fabriquen licores, respecto a las cuales debe decirse también “maliciosamente”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Jus-

ticia).—No es el mismo caso, señor Senador.

—*Se aprueba la modificación propuesta por el señor Ministro de Justicia.*

—*Se aprueban los artículos 156, 157 y 158.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 135 pasa a ser 159, con la sola modificación de reemplazar las palabras “infundada la apelación” por “infundado el reclamo”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 136 pasa a ser 160, sin modificaciones.

A continuación, se agregan los artículos nuevos signados con los números 161, 162, 163 y 164.

—*Se aprueban.*

El señor SECRETARIO.— El artículo 137 pasa a ser artículo 165, con la sola enmienda de reemplazar la cita al Nº 11 del artículo 82 por “Nº 10 del artículo 97”.

—*Se aprueba.*

El señor RODRIGUEZ.—¿Y el artículo 162, nuevo?

El señor LAVANDERO.—Estamos discutiendo el 165.

El señor RODRIGUEZ.—Ese artículo no se aprobó. ¿Se están discutiendo los artículos por grupos?

El señor MARTONES.—¡Por lotes, como en los remates...!

El señor BELLOLIO.—Se han aprobado los artículos que no han merecido objeciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Así es, en efecto.

¿Propone el Honorable señor Rodríguez alguna enmienda a ese artículo?

El señor RODRIGUEZ.— Sólo quiero decir que, con este sistema de locomotora, no se puede seguir.

Rogaría que se fuera más lentamente. Por lo demás, no quería formular objeciones, sino pedir que se esclarecieran algunas disposiciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente). — ¿Formula observaciones Su Señoría?

El señor RODRIGUEZ.—Aunque ya está aprobado, quiero saber qué dice la letra k), artículo 1º, de la ley 12.120.

El señor SECRETARIO.—Es la ley de impuesto a las compraventas.

El señor QUINTEROS.—Lo que sucede es que nadie tiene idea de lo que estamos aprobando.

Es una situación muy delicada. Nadie sabe de qué trata la disposición; pero el artículo ya fue aprobado.

El señor RODRIGUEZ.—Sólo sabemos, ahora, que el artículo 162 se refiere a la letra k) del artículo 1º de la ley de impuesto a las compraventas.

El señor QUINTEROS.—¡Apuesto a que no hay en la Sala un señor Senador que pueda dar una explicación!

El señor MARTONES.—Se trata de la internación de automóviles.

El señor BOSSAY.—Es el caso de los automóviles.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la discusión.

El señor SECRETARIO.—El artículo 138 pasa a ser 166, sin modificaciones.

El artículo 139 pasa a ser 167, con la sola enmienda de reemplazar en la letra b) las fechas "15 de junio, 15 de julio y 15 de agosto", por "1º de agosto, 1º de septiembre y 1º de octubre".

—*Se aprueba, en la forma propuesta.*

El señor SECRETARIO.— Los artículos 140 a 147 cambian de numeración. El artículo 148 pasa a ser 176, con la sola modificación de suprimir el inciso 2º.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué dice el inciso 2º?

El señor SECRETARIO.—El inciso 2º dice: "Este artículo no se aplicará a aquellos casos que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia".

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Es una indicación del Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Es algo de toda justicia.

El señor LARRAIN.— Estamos de acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobarían los artículos 140 a 147 con el cambio de numeración propuesta, y el 148, que ha pasado a ser 176, con excepción del inciso 2º, que quedaría suprimido.

Aprobados.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 142, que pasó a ser 170, recién aprobado, hay un error, seguramente, de copia. En su inciso 3º dice "1959", y debe decir "1960".

El señor RODRIGUEZ.—¿No ve, señor Presidente? ¡Su Señoría está saboteando al Gobierno...!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para introducir la enmienda que indica el señor Ministro al inciso 3º del artículo aprobado con el número 170.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Procede la enmienda, pues el inciso habla de que en el Presupuesto "se crearán nuevos ítem". Debe referirse al de 1960.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—La referencia al año 1959 vale para el inciso 2º.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— He solicitado el asentimiento de la Sala para proceder en la forma solicitada por el señor Ministro.

El señor QUINTEROS.—Un momento, señor Presidente. Hay dudas respecto del alcance.

El señor POKLEPOVIC.—Está bien la enmienda.

El señor LETELIER.—Indudablemente, tiene razón el señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se procedería en la forma indicada por el señor Ministro.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 150 pasa a ser 178, con la sola modifica-

ción de suprimir, en el inciso final, la palabra "las", que figura entre las palabras "En el caso de" y "personas jurídicas".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—El Honorable señor Quinteros propuso agregar, y me parece que figuró en el primer informe, un inciso 2º referente a los actos o contratos que tiendan a eliminar la competencia en los medios de difusión cultural o de propaganda, o a controlarlos comercialmente. Sin embargo, el señor Senador reconoció que ese inciso es innecesario, porque, evidentemente, la norma del inciso primero incluye también las actividades indicadas.

Me permito, por eso, solicitar la supresión del inciso 2º. Basta dejar constancia en actas de que todo lo relacionado con los medios de difusión cultural o de propaganda se incluye en el inciso primero del artículo 178, desde que aquel se refiere a las actividades industriales o comerciales de cualquiera naturaleza.

El señor QUINTEROS.—Efectivamente, formulé indicación, en las Comisiones Unidas, para dejar expresamente establecida la prohibición de celebrar todo acto o contrato que signifique un monopolio en materia de propaganda o de difusión cultural o comercial.

El señor RODRIGUEZ.—Ese es el alcance.

El señor QUINTEROS.—El señor Ministro nos dice que la disposición resulta innecesaria, por estar dicha prohibición contenida en el inciso primero. De todos modos, deseo que de ello quede constancia expresa en la historia fidedigna del establecimiento de la ley. Es decir, de que la disposición se suprimió por estar incorporada en lo aprobado anteriormente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Se dejará constancia de las observaciones del Honorable señor Quinteros y de las del señor Ministro de Justicia.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—En orden a que se ha suprimido el inciso por innecesario.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Acordado.

El señor QUINTEROS.—Y de las palabras del señor Ministro.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Exactamente.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 151, pasa a ser 179, con las siguientes modificaciones:

"Intercalar entre las palabras "previo informe" y "de la Comisión" la expresión "favorable". Agregar al final del artículo reemplazando el punto por un punto y coma la siguiente oración: "o se trate de actos o contratos en que sean parte empresas del Estado o en las cuales el Estado tenga parte, directa o indirectamente, y siempre que el interés nacional así lo exija".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, hay un defecto de redacción en la frase final, que dice: "o se trate de actos o contratos en que sean parte empresas del Estado o en las cuales el Estado tenga parte, directa o indirectamente...". Estimo que sería preferible decir: o se trate de actos o contratos en que sea parte una empresa del Estado o una empresa en la cual el Estado tenga parte.

Creo que así quedaría mejor la redacción.

El señor QUINTEROS.—Es necesario recordar, señor Presidente, que en el primer informe se discutió largamente el alcance y hasta la constitucionalidad de este artículo. En realidad, las disposiciones que preceden prohíben los monopolios, y en seguida, en contradicción evidente con ese propósito de los artículos precedentes, aquí se autoriza al Presidente de la República para, por simple decreto, mantener monopolios ya existentes o autorizar nuevos.

El señor Ministro nos hizo ver la necesidad de defender a algunas empresas

nacionales de la competencia extranjera. Pero nosotros seguimos sosteniendo la inconstitucionalidad de otorgar estas autorizaciones por simple decreto, y no una ley, como lo exige nuestra Carta Fundamental, tan olvidada algunas veces.

En todo caso, se ha tomado la precaución de disponer que tales decretos del Presidente de la República deberán contar con informe favorable de la Comisión a que se refieren los artículos que siguen a éste. Por ello, nos hemos resignado a aceptar el mal menor; pero seguimos creyendo que la disposición es inconstitucional, de lo cual dejamos constancia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Queda la redacción “con informe favorable”?

El señor ALESSANDRI, don Fernando.—El impreso quedó mal.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En las Comisiones Unidas se suscitó un largo debate y lo aceptamos siempre que se agregara la expresión “con informe favorable”.

El señor QUINTEROS.—Planteo la cuestión previa de inconstitucionalidad.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Se aprobaría con la observación del señor Ministro?

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Es un simple cambio de redacción.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Hay unanimidad. Aprobado en esa forma.

El señor SECRETARIO.—Artículo 152, pasa a ser 180, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La Comisión estará compuesta de un Ministro de la Corte Suprema, que designará ese Tribunal, del Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio y del Superintendente de Bancos. Será presidida por el Ministro de la Corte Suprema que la in-

tegre. En caso de impedimento de éste, por cualquier causa, lo reemplazará otro Ministro de la Corte Suprema, que será igualmente designado por dicho Tribunal. En caso de impedimento del Superintendente de Sociedades Anónimas o del Superintendente de Bancos, integrará la Comisión el funcionario a quien legalmente correspondía reemplazarlos”.

El señor AMPUERO.—¿No se podría decir “subrogarlos”?

El señor LETELIER.—Tal como está, habla de una cosa definitiva.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De una sucesión en el mando.

El señor ALVAREZ.—Es más jurídica la expresión “subrogar”.

El señor LARRAIN.—Y es lo que corresponde.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por las Comisiones y con la indicación del Honorable señor Ampuero.

Aprobado.

El señor RODRIGUEZ.—Otro hecho que se señaló en las Comisiones Unidas —no sé hasta qué punto el señor Ministro de Justicia estará de acuerdo en lo que voy a manifestar— es que no está determinado el plazo por el cual la Corte Suprema designará a su representante en esta comisión. En las Comisiones Unidas se había insinuado que fuese anualmente.

El señor LETELIER.—Eso quedó entregado al reglamento.

El señor LARRAIN.—Antes decía “periódicamente”.

El señor RODRIGUEZ.—Por eso lo señalo.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Primero se había puesto “periódicamente”, pero después se estimó preferible dejarlo entregado al reglamento.

El señor BELLOLIO.—Además, el reglamento podrá fijar cómo se genera.

El señor RODRIGUEZ.—El Reglamento puede decir cualquiera cosa en cuanto a plazo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

Yo tenía entendido —puede que esté en un error— que en la letra c) se había suprimido la frase “previo informe del Ministerio de Economía”, porque en las demás letras no se mantiene tal requisito. Además, el artículo 185 establece la norma general que permite a la Comisión recabar informes o ayuda de cualquier organismo público.

Me parece que si no es un error de Secretaría —seguramente no lo es—, hay una omisión. Es indudable que no hay que dejar la expresión “previo informe del Ministerio de Economía” en la letra c), porque tampoco se exige lo mismo respecto de las demás materias de que debe conocer la Comisión. Sería mejor borrar la frase, porque es del todo innecesaria.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece que carece de autonomía para desenvolverse.

El señor BELLOLIO.—Yo había hecho indicación en un sentido que la precisa.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—No ha quedado bien la exigencia de informe previo del Ministerio de Economía respecto de la letra c), en circunstancias de que la Comisión, en ninguna de las otras materias mucho más delicadas, está obligada a actuar con informes previos. Puede pedirlos de acuerdo con la facultad general.

En consecuencia, yo suprimiría la frase “previo informe del Ministerio de Economía”, por innecesaria.

El señor LETELIER.—En lo que indudablemente hay un error es en la frase del inciso segundo de la letra d), que dice: “Si dentro del plazo de tres meses no hubiere emitido fallo, pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El informe original está corregido, señor Senador. Se trata de un error.

El señor QUINTEROS.—Se aprobaría, entonces, la proposición del señor Ministro respecto de la letra c), en orden a suprimir la frase “previo informe del Ministerio de Economía”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda aprobado el artículo.

El señor QUINTEROS.—Con esa modificación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con la modificación insinuada por el señor Ministro.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Son dos.

El señor SECRETARIO.—El artículo 153 cambia de numeración.

El artículo 154 pasa a ser 182, reemplazándose la cita de los artículos.

Los artículos 155 y 156 cambian de numeración.

El artículo 157 pasa a ser 185 con la sola modificación de reemplazar en sus incisos primero y tercero la cita del artículo “152” por la del “180”.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Es muy mala la redacción de la segunda frase del artículo 183. Pediría que la Mesa la revisara sin cambiar en nada el contenido.

Habría que decir así: “Todos los hechos cometidos en virtud de determinados actos o convenciones penados en el artículo 178 serán juzgados como un solo delito”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El señor Ministro puede mandar a la Mesa su indicación.

Si le parece al Senado, se aprobará la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.— El artículo 158 pasa a ser 186 con la sola modificación de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Igualmente quedarán en vigor todas las disposiciones legales y reglamentarias que confieren a las autoridades atribuciones relacionadas con el ejercicio de actividades económicas o industriales, incluso aquellas que se refieren a la fijación

de precios máximos a los artículos de primera necesidad y control de su cumplimiento”.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 159 pasa a ser 187 con la modificación de reemplazar, en sus incisos primero, segundo y cuarto, la cita del artículo 150 por la del 178, y, en sus incisos primero y tercero, las citas del artículo 152 por otra al 180.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO.—Los artículos 160 y 161 cambian de numeración.

El artículo 162 pasa a ser 190, con la modificación de reemplazar su inciso final por el siguiente:

“El capital de las Sociedades o empresas y el valor de los títulos de las acciones podrán expresarse en Escudos y centesimos sin que sea necesaria la modificación de las respectivas escrituras. Sin embargo, las Sociedades de cualquier clase deberán hacer las sustituciones en las cifras y valores correspondientes en sus Estatutos y pactos sociales, al efectuar la primera reforma de ellos con posterioridad a la vigencia de esta ley. Los administradores de las sociedades anónimas podrán solicitar la aprobación suprema de esta reforma, sin que sea necesaria la intervención de la Junta de Accionistas. Todas estas tramitaciones estarán exentas de impuesto”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—¿Cuál es el alcance de esta modificación?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Cerrado el debate.

El señor RODRIGUEZ.—¡Permítame, señor Presidente! Estoy haciendo uso de la palabra. Esta fue indicación del Ejecutivo, según tengo entendido.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Pido la palabra, señor Presidente.

Esta modificación tuvo por objeto mejorar la redacción del artículo y precisar más el concepto contenido en él, en el sentido de no hacer obligatoria la modificación de los estatutos. O sea, se deja pendiente el ajuste de su capital hasta la primera junta de accionistas que se celebre.

El señor LETELIER.—En la parte final de este artículo, donde dice: “Todas estas tramitaciones estarán exentas de impuesto”, sería conveniente agregar: “... y de derechos”.

El señor POKLEPOVIC. — Liberadas de impuestos y derechos.

El señor LETELIER.—Digo esto porque las inscripciones de las sociedades son en función de su capital. Aquí se hará una inscripción que corresponde a una obligación legal y no se pagarán impuestos, pero sí los derechos.

El señor POKLEPOVIC. — Agregar, “... derechos notariales o de Conservador”. Toda clase de derechos.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia).—Sería lo justo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El señor Ministro y los señores Senadores se han olvidado del Reglamento.

El señor RODRIGUEZ.—¡Peor es olvidarse de la Constitución!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Reglamentariamente no procede considerar la modificación propuesta.

El señor POKLEPOVIC. — Que se apruebe con el agregado sugerido por el señor Ministro.

El señor QUINTEROS.— Tiene razón el señor Ministro.

Por unanimidad podemos aprobar su indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No es procedente, señores Senadores.

El señor MARTONES.—El plazo para presentar indicaciones expiró ayer a las nueve de la noche.

El señor POKLEPOVIC.—Estamos todos de acuerdo en que la liberación debe

referirse a toda clase de impuestos y de derechos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Señores Senadores, no hay unanimidad y, por lo tanto, no se puede hacer esa enmienda.

El señor RODRIGUEZ. — ¿Quién se opone?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO. — El artículo 165 pasa a ser 193, reemplazado por el siguiente: "Las disposiciones de este título empezarán a regir después de un año, contado desde la publicación de esta ley, o antes si así lo dispone el Presidente de la República por decreto supremo".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS. — Quería recordar que en las Comisiones, a proposición del Honorable señor Ampuero y en presencia de los señores Ministros, se hizo una observación que puede parecer de detalle, pero que no lo es, respecto del signo o representación gráfica de la nueva moneda que se denominará "escudo". Según el artículo 164, que ha pasado a ser 192, se reconocerá a esta moneda por la representación gráfica "E^o". Tal signo no tiene una expresión fonética, como en el caso del signo "\$", pesos, y "£", libra esterlina. Para representar "escudo", podría utilizarse la letra "E", seguida de una raya vertical.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda). — Sin embargo, la moneda alemana se representa por las letras "DM", que representan la expresión "deutsche mark".

El señor QUINTEROS. — Sí, pero para nosotros es impronunciabile.

El señor POKLEPOVIC. — Podría confundirse con "grado escudo"...

— *Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO. — El artículo 166 pasa a ser 194, con la sola enmienda de reemplazar la cita del artículo "162" por otra del "190".

— *Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO. — El artículo 167 cambia de numeración, y el 168 pasa a ser 196, con la sola modificación de cambiar el verbo "proveer" por "promover".

— *Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones Unidas.*

El señor SECRETARIO. — Los artículos 169, 170 y 171 pasan a ser 197, 198 y 199, respectivamente, sin enmiendas.

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia). — En el artículo 198, en su inciso final, hay un error manifiesto, por cuanto no se pueden mantener los cuños actualmente en uso para las monedas de aluminio si se modifica la expresión monetaria. Hay que corregir ese error suprimiendo la frase final que dice: "En cuanto a las monedas de aluminio se mantendrán los cuños actualmente en uso".

El señor SECRETARIO. — El inciso quedaría como sigue:

"El Presidente de la República fijará las características de los cuños de las monedas de bronce aluminio establecidas en la presente ley".

El señor PHILIPPI (Ministro de Justicia). — Punto. Nada más.

El señor MARTONES. — No recuerdo si en el seno de las Comisiones Unidas o en la Sala, hice presente que no me parecía justo que invirtiera el Estado una suma más o menos considerable de divisas en la importación de aluminio para fabricar la nueva moneda, en circunstancias de que podríamos hacerla de bronce con aluminio, aleación que contiene un alto porcentaje de cobre. El señor Ministro de Hacienda se comprometió a consultar esto con la Casa de Moneda. Aún no tenemos la respuesta que, me imagino, será desfavorable.

El señor VERGARA (Ministro de Hacienda). — No, señor Senador. La consulta fue hecha y la Casa de Moneda la está estudiando con mucho interés. Existen algunas razones de carácter técnico que me im-

pidieron traer oportunamente la respuesta que desea Su Señoría.

El señor MARTONES.—Nosotros podríamos obviar esta situación, porque si somos un país productor de cobre debemos tener una moneda de bronce aluminio, combinación con un noventa por ciento de cobre y un diez por ciento de aluminio.

Imaginemos que mañana la Casa de Moneda diga que se puede hacer este tipo de moneda de medio centésimo de escudo y de un centésimo de este nuevo signo monetario. Entonces, conviene dejar establecida esta posibilidad y no limitarla exclusivamente al aluminio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se apro-

bará la indicación formulada por el señor Ministro.

El señor SECRETARIO.—Es para suprimir, en el inciso final del artículo 198, la frase: "En cuanto a las monedas de aluminio se mantendrán los cuños actualmente en uso".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor MARTONES.—Ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 21.31.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

A N E X O S

ACTA APROBADA

SESION 26ª, EN 12 DE MARZO DE 1959.

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 1151).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 24ª, especial, de 16 a 20 horas, en 3 del mes en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 25ª, especial, de 16 a 19 horas, de fecha de ayer, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 1151.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y establece normas económicas, financieras y administrativas.

El señor Presidente hace presente que, en conformidad a un acuerdo de los Comités relacionado con la tramitación que deberá darse al proyecto de ley del rubro, correspondería iniciar la discusión particular del mismo, pero como aún no está terminada la compaginación del texto del segundo informe evacuado por las Comisiones Unidas, propone suspender la sesión

por unos momentos y reunir a los Comités con el objeto de fijar un procedimiento para la discusión de esta iniciativa.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Martones, quien anuncia que el Comité del Partido Socialista no concurrirá a ninguna reunión de Comités para los efectos que indica el señor Presidente; Alessandri (don Fernando), Rodríguez y Rivera.

El señor Presidente expresa que, en vista de la oposición del Comité Socialista, y no existiendo, en consecuencia, la unanimidad requerida de los Comités para adoptar nuevos acuerdos, procede entrar de inmediato a considerar el segundo informe de las Comisiones Unidas, pero que, en razón de que aún los señores Senadores no tienen en su poder dicho documento, recaba el acuerdo de la Sala para suspender la sesión por una hora.

Así se acuerda.

Se suspende la sesión.

Reanudada, el señor Presidente da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités acerca del procedimiento que se observará en la discusión particular del proyecto:

1.—Habrà plazo, hasta las 17 horas de hoy, para presentar indicaciones renovadas. No obstante, si un artículo sobre el cual incida una indicación renovada ha sido aprobado antes de esa hora, se reabrirá debate sobre él.

2.—En la discusión del Título VIII, que concede Facultades Especiales Administrativas y Económicas al Ejecutivo, se concederá una hora y media para los señores Senadores que las impugnen o igual plazo para quienes las apoyen.

3.—En la discusión de cada artículo del proyecto, podrán usar de la palabra, durante diez minutos en total, los señores Se-

nadores para impugnarlo e igual plazo tendrán otros para defenderlo.

En seguida, se entra a considerar el

Segundo informe de las Comisiones Unidas de Gobierno, de Hacienda y de Economía y Comercio recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado, y establece normas económicas, financieras y administrativas.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

El señor Presidente da por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general ni de modificaciones en este segundo informe.

En este caso se encuentran los siguientes artículos:

6 (pasa a 7), 7 (pasa a 8), 8 (pasa a 9), 10 (pasa a 11), 14 (pasa a 16), 22 (pasa a 28), 24 (pasa a 30), 25 (pasa a 31), 26 (pasa a 32), 38 (pasa a 44), 39 (pasa a 45), 40 (pasa a 46), 41 (pasa a 47), 44 (pasa a 51), 46 (pasa a 54), 47 (pasa a 55), 50 (pasa a 58), 51 (pasa a 59), 52 (pasa a 60), 53 (pasa a 62), 54 (pasa a 64), 55 (pasa a 65), 57 (pasa a 67), 59 (pasa a 70), 60 (pasa a 71), 66 (pasa a 81), 68 (pasa a 83), 69 (pasa a 84), 70 (pasa a 85), 72 (pasa a 87), 73 (pasa a 88), 74 (pasa a 89), 75 (pasa a 90), 76 (pasa a 91), 78 (pasa a 93), 79 (pasa a 94), 80 (pasa a 95), 83 (pasa a 98), 84 (pasa a 99), 87 (pasa a 102), 89 (pasa a 104), 98 (pasa a 113), 104 (pasa a 119), 105 (pasa a 120), 107 (pasa a 122), 109 (pasa a 124), 110 (pasa a 125), 111 (pasa a 126), 119 (pasa a 137), 122 (pasa a 140), 123 (pasa a 141), 124 (pasa a 142), 125 (pasa a 143), 126 (pasa a 144), 127 (pasa a 145), 128 (pasa a 146), 130 (pasa a 148), 131 (pasa a 149), 133 (pasa a 154), 136 (pasa a 160), 137 (pasa a 165), 138 (pasa a 166), 141 (pasa a 169), 142 (pasa a 170), 143 (pasa a 171),

144 (pasa a 172), 145 (pasa a 173), 146 (pasa a 174), 147 (pasa a 175), 153 (pasa a 181), 154 (pasa a 182), 155 (pasa a 183), 156 (pasa a 184), 157 (pasa a 185), 159 (pasa a 187), 160 (pasa a 188), 161 (pasa a 189), 163 (pasa a 191), 164 (pasa a 192), 166 (pasa a 194), 167 (pasa a 195), 169 (pasa a 197), 170 (pasa a 198), 171 (pasa a 199), 172 (pasa a 200), 174 (pasa a 202), 175 (pasa a 203), 178 (pasa a 206), 179 (pasa a 207), 194 (pasa a 219), 195 (pasa a 220), 196 (pasa a 221), 199 (pasa a 224), 201 (pasa a 226), 202 (pasa a 227), 203 (pasa a 230), 205 (pasa a 232), 207 (pasa a 233), 209 (pasa a 235), 210 (pasa a 236), 212 (pasa a 239), 213 (pasa a 240), 215 (pasa a 242), 216 (pasa a 243), 224 (pasa a 248), 227 (pasa a 249), 228 (pasa a 250), 230 (pasa a 252) y 231 (pasa a 253).

El señor Presidente pone en discusión, en seguida, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de las Comisiones Unidas y las indicaciones que, rechazadas en el segundo informe, han sido renovadas por escrito en conformidad al artículo 106 del Reglamento:

Artículo 1º

Se da por aprobado en la parte no observada.

Las Comisiones Unidas proponen las siguientes enmiendas:

En el inciso primero, reemplazar las referencias a los artículos 19, 20, 24 y 25, por otras a los artículos 25, 26, 30 y 31; sustituir el punto y coma (;) que aparece a continuación de "Empleados particulares", por una coma (,) y agregarle lo siguiente: "incluso los de bahía"; las palabras "Periodistas y Fotograbadores;" reemplazarlas por las siguientes: "Periodistas, Fotograbadores y empleados de imprentas de obras;"

En el inciso segundo, suprimir las palabras "convenidas por contrato colectivo de trabajo"; poner un punto (.) a continuación de la palabra "exportaciones", y su-

primir el resto del inciso que la sigue.

Agregar, como inciso tercero, el siguiente:

"En las empresas en que las remuneraciones de sus empleados sean determinadas conforme a procedimientos técnicos, tales como evaluación de trabajo u otros métodos similares, y establecidos de común acuerdo mediante convenios, se atenderá, en materias de reajustes, a lo establecido en estos convenios".

En discusión las enmiendas propuestas por las Comisiones Unidas, usan de la palabra los señores Ministro del Trabajo, quien formula indicación para suprimir los incisos segundo y tercero de este artículo; Rodríguez, quien, a su vez, formula indicación para dejar sin efecto las supresiones que se proponen en el inciso segundo; Frei, Bossay y Ampuero.

Cerrado el debate, se pone en votación la indicación del señor Ministro del Trabajo.

Funda su voto el señor Faivovich.

Recogida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 9 votos por la afirmativa, 20 por la negativa y 2 pareos, que corresponden a los señores Martones y Tarud.

Queda rechazada la indicación.

Se pone en votación, en seguida, la indicación del señor Rodríguez, quien funda el voto y resulta desechada por 8 votos a favor, 20 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Martones y Tarud.

En consecuencia, quedan aprobadas las enmiendas propuestas por las Comisiones Unidas a este artículo.

A continuación, las Comisiones Unidas recomiendan consultar, como artículo 2º, el siguiente, nuevo:

"Artículo 2º.—Los porcentajes de reajustes de las remuneraciones de los empleados del sector privado a que se refiere el artículo 1º, serán los siguientes:

a) Para los empleados de las empresas cuya "remuneración media" resulte igual

o inferior a un sueldo vital de 1958, un 35% sobre los actuales sueldos.

b) Para los empleados de las empresas cuya "remuneración media" resulte igual o superior a dos sueldos vitales de 1958, un 28% sobre los actuales sueldos.

c) Para los empleados de las empresas cuya "remuneración media" queda comprendida entre uno y dos sueldos vitales de 1958, el porcentaje correspondiente a la proporción que resulte entre ambos límites.

El sueldo diario de los empleados particulares de bahía que trabajen en forma eventual y discontinua se determinará dividiendo el sueldo vital del departamento respectivo por el promedio de días-turnos trabajados mensualmente, siempre que éstos no sean menos de doce. En caso de que el promedio de días-turnos sea inferior a doce, la división del sueldo vital se hará por esta cifra.

Los reajustes ordenados por la presente ley se harán de tal manera que, en ningún caso, la diferencia en cifras numéricas de remuneración entre uno y otro empleado de una misma empresa sea inferior a la que existía antes del reajuste".

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Ministros del Trabajo, Vial, Bossay, Ministro de Justicia y Frei.

A indicación del señor Presidente, se acuerda prorrogar la hora por 5 minutos.

Prosigue la discusión del artículo 2º, nuevo, y usan de la palabra los señores Rodríguez y Quinteros.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Se levanta la sesión.



